

ALINORM 68/35
Marzo 1968

INFORME
DEL
QUINTO PERIODO DE SESIONES
DE LA
COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS

Roma, 20 febrero - 1 marzo 1968

INDICE

| | <u>Página</u> | <u>Párrafo</u> |
|---|---------------|----------------|
| <u>PARTE I</u> | | |
| Participantes y Mesa de la Comisión | 1 | 1 - 6 |
| Aprobación del Programa | 2 | 7 |
| <u>PARTE II</u> | | |
| Comité Ejecutivo - Informes del 10º y 11º período de sesiones | 2 | 8 -12 |
| - Propiedad intelectual respecto a los métodos de análisis y toma de muestras | 2 | 9 |
| - Flexibilidad en el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex | 2 | 10 |
| - Consideración de las normas en el Trámite 8 | 2 | 11 |
| - Directrices aplicables a las prioridades de los trabajos | 3 | 12 |
| <u>PARTE III</u> | | |
| Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius | 3 | 13 |
| <u>PARTE IV</u> | | |
| Principios Generales | 4 | 14-49 |
| - Aceptación de las normas del Codex | 4 | 14-25 |
| - Aceptación completa | 4 | 15-16 |
| - Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios | 5 | 17 |
| - Aceptación diferida | 5 | 18 |
| - Aceptación con excepciones secundarias | 5 | 19-25 |
| Criterios de calidad en las normas del Codex | 7 | 26-27 |
| Productos que no cumplen las normas del Codex | 7 | 28-30 |
| Formato de las normas de productos del Codex | 8 | 31-37 |
| Enmienda al Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex | 9 | 38 |
| Aspectos metrológicos de las normas del Codex | 9 | 39-40 |
| Definición de higiene de los alimentos | 10 | 41-45 |
| Códigos de prácticas en relación con el Codex Alimentarius | 11 | 46-49 |
| <u>PARTE V</u> | | |
| Información sobre las actividades de otras organizaciones internacionales que se ocupan de la normalización | 11 | 50-59 |
| - Comisión Europea Internacional | 12 | 51 |
| - Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas | 12 | 52-54 |
| - Organización Internacional de Normalización | 12 | 55 |
| - Comisión de la Comunidad Económica Europea | 13 | 56 |
| - Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos | 13 | 57-58 |
| - Relaciones entre la Comisión del Codex Alimentarius y otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales interesadas | 13 | 59 |
| <u>PARTE VI</u> | | |
| Finanzas del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias | 14 | 60-64 |
| - Cuentas para 1966/67 | 14 | 60 |
| - Presupuesto para 1968/69 | 14 | 61-63 |
| - Programa de trabajo y repercusiones presupuestarias para 1970/71 | 15 | 64 |

| | <u>Página</u> | <u>Párrafo</u> |
|--|---------------|----------------|
| <u>PARTE VII</u> | | |
| Enmiendas al Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius | 15 | 65-72 |
| - Mandato de los Miembros del Comité Ejecutivo que representan zonas geográficas | 15 | 65-67 |
| - Propuesta de Canadá relativa a las normas regionales | 16 | 68-72 |
| <u>PARTE VIII</u> | | |
| Información sobre los trabajos relativos a normas alimentarias en Africa y América Latina | 17 | 73-74 |
| <u>PARTE IX</u> | | |
| Informe sobre los materiales de envase | 17 | 75-76 |
| <u>PARTE X</u> | | |
| Comité Coordinador para Europa | 18 | 77-80 |
| - Informe del Quinto período de sesiones | 18 | 77 |
| - Hongos o setas comestibles | 18 | 78-79 |
| - Sopas y caldos | 19 | 80 |
| <u>PARTE XI</u> | | |
| Comités del Codex sobre Asuntos Generales | 19 | 81-99 |
| Informes de los Comités del Codex sobre: | | |
| - Principios Generales | 19 | 81-82 |
| - Etiquetado de los Alimentos | 20 | 83-84 |
| - Higiene de los Alimentos | 20 | 85-86 |
| - Aditivos Alimentarios | 21 | 87-90 |
| - Residuos de Plaguicidas | 21 | 91-94 |
| - Métodos de Análisis y Toma de Muestras | 22 | 95-99 |
| <u>PARTE XII</u> | | |
| Comités del Codex sobre Productos | 23 | 100-130 |
| Comité del Codex sobre Carne de Aves de Corral.. | 23 | 100 |
| Informes de los Comités del Codex sobre: | | |
| - Grasas y Aceites | 23 | 101-103 |
| - Productos del Cacao y Chocolate | 23 | 104-105 |
| - Azúcares | 24 | 106-107 |
| - Frutas y Hortalizas Elaboradas | 24 | 108-111 |
| - Pescado y Productos Pesqueros | 25 | 112-113 |
| - Carne y Productos Cárnicos y Subcomité I | 25 | 114-116 |
| - Subcomité IV sobre productos cárnicos elaborados y carne envasada para la venta al por menor | 26 | 117-119 |
| - Alimentos para Regímenes Especiales | 26 | 120-121 |
| - Aguas Minerales Naturales | 27 | 122-123 |
| Informe de los Grupos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en: | | |
| - Normalización de Zumos de Fruta | 27 | 124-127 |
| - Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente) | 28 | 128-130 |
| <u>PARTE XIII</u> | | |
| Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos | 29 | 131-137 |
| - Informe del Décimo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales | 29 | 131-133 |
| - Relación entre la Comisión y el Comité de Expertos Gubernamentales | 29 | 134-136 |
| - Helados comestibles | 31 | 137 |

| | <u>Página</u> | <u>Párrafo</u> |
|--|---------------|----------------|
| <u>PARTE XIV</u> | | |
| Consideración de las normas en el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex | 31 | 138-160 |
| - Alimentos congelados rápidamente (profundamente) | 31 | 139-141 |
| - Tolerancias para los residuos de plaguicidas ... | 32 | 142-144 |
| - Agentes para el tratamiento de las harinas | 32 | 145-147 |
| - Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados | 33 | 148 |
| - Frutas y hortalizas elaboradas | 33 | 149-151 |
| - Salmón del Pacífico en conserva | 34 | 152 |
| - Grasas y aceites | 34 | 153-154 |
| - Azúcares | 34 | 155-157 |
| - Proyectos de normas provisionales para productos del cacao y chocolate | 35 | 158-160 |
| <u>PARTE XV</u> | | |
| Examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex | 35 | 161-183 |
| - Margarina | 35 | 161-167 |
| - Miel | 37 | 168-172 |
| - Frutas y hortalizas elaboradas | 39 | 173-176 |
| - Azúcares | 40 | 177-179 |
| - Higiene de los alimentos | 40 | 180-183 |
| <u>PARTE XVI</u> | | |
| Períodos de sesiones del Codex | 41 | 184-185 |
| - Programación de los períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius | 41 | 184 |
| - Calendario recomendado de reuniones para 1968 .. | 41 | 185 |
| Palabras de despedida | 42 | |
| <u>APENDICES</u> | | |
| Apéndice I - Lista de participantes | 43 | |
| Apéndice II - Informe del Décimo período de sesiones del Comité Ejecutivo | 67 | |
| Apéndice III - Informe del 11 ^o período de sesiones del Comité Ejecutivo | 81 | |
| Apéndice IV - Principios Generales del Codex Alimentarius | 87 | |
| Apéndice V - Formato de las normas del Codex sobre productos, incluidas las normas elaboradas en virtud del Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos | 93 | |

INFORME
DEL
QUINTO PERIODO DE SESIONES
DE LA
COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS

Roma, 20 febrero - 1 marzo 1968

PARTE I

PARTICIPANTES Y MESA DE LA COMISION

1. El Quinto período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius se celebró en las oficinas centrales de la FAO, Roma, del 20 de febrero al 1 de marzo de 1968. A este período de sesiones asistieron 178 participantes, incluidos los representantes y observadores de 41 países y observadores de 24 organizaciones internacionales (véase la lista de participantes en el Apéndice I).
2. El Quinto período de sesiones de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius fue convocado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y, en nombre de ambos Directores Generales, fue abierto por el Director General de la FAO, Dr. A.H. Boerma, quien pronunció un discurso de bienvenida.
3. El Director General recordó la creación del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, mostrándose complacido al ver que la Comisión del Codex Alimentarius contaba, ahora, con tantos Estados Miembros. Dio la bienvenida, especialmente, a los nuevos Miembros de la Comisión, y subrayó la importancia de los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius para eliminar los obstáculos de carácter no económico que se oponían al comercio internacional. El Director General rindió homenaje al Profesor Dols, Presidente saliente de la Comisión.
4. La Comisión fue presidida por su Presidente, Profesor Dr. M.J.L. Dols (Países Bajos) y por sus tres Vicepresidentes, Sr. H.V. Dempsey (Canadá) Sr. G. Weill (Francia) y Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido). Los cosecretarios fueron el Sr. G.O. Kermode (FAO) y el Dr. C. Agthe (OMS).
5. Durante el período de sesiones, la Comisión eligió al Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido) como Presidente de la Comisión para el período que va desde el final del Quinto período de sesiones hasta el final del Sexto período de sesiones. La Comisión eligió también al Sr. I.H. Smith (Australia), al Sr. E. Mortensen (Dinamarca) y al Profesor Dr. O. Högl (Suiza) como Vicepresidentes de la Comisión para que desempeñaran estos cargos desde el final del Quinto período de sesiones hasta el final del Sexto período de sesiones.
6. La Comisión eligió, de entre los miembros de la Comisión, representantes para las siguientes zonas geográficas, en el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, que han de ocupar los cargos desde el final del Quinto período de sesiones hasta el final del Séptimo período de sesiones de la Comisión, de acuerdo con el Artículo III.1, enmendado por la Comisión: Africa - Ghana; Asia - Japón; Europa - Polonia; América Latina - Argentina; América del Norte - EE.UU.; Pacífico Sudoccidental - Nueva Zelanda.

Aprobación del programa

7. El Presidente, al presentar el Informe del 11° período de sesiones del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, señaló que, en opinión del Comité Ejecutivo, las cuestiones que requieran decisiones por parte de la Comisión deberían figurar, en lo futuro, en temas separados del programa como, por ejemplo, en los casos de los hongos y de sus productos y de sopas y caldos. La Comisión aprobó por unanimidad el programa provisional, ALINORM 68/2, sin hacer ningún cambio en el orden de los temas.

PARTE II

COMITE EJECUTIVO

INFORMES DEL 10° Y EL 11° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO

8. La Comisión recibió los informes del 10° y 11° períodos de sesiones del Comité Ejecutivo, celebrados en mayo de 1967 (Roma), y en febrero de 1968 (Roma), respectivamente. El Comité Ejecutivo, en estos períodos de sesiones, trató de las siguientes cuestiones: informe sobre los acuerdos presupuestarios adoptados para 1968/69; Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius; relaciones con organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales; aceptación, observancia y revisión de las normas del Codex; códigos de prácticas; Formato de las normas del Codex; propiedad intelectual respecto a los métodos de análisis; publicación del Codex Alimentarius; normas generales y regionales; aplicación de las Directrices para los Comités del Codex; disposiciones relativas al Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius. El Presidente señaló que todas estas cuestiones se examinarían al tratar de los temas pertinentes del programa de la Comisión. Los informes de los dos períodos de sesiones del Comité Ejecutivo se reproducen completos, en los Apéndices II y III del presente Informe.

Propiedad intelectual respecto a los métodos de análisis

9. La Comisión estudió el problema de la propiedad intelectual por lo que se refiere a la publicación de métodos de análisis en el Codex Alimentarius. La Comisión se mostró conforme con las conclusiones del 11° período de sesiones del Comité Ejecutivo en el sentido de que los problemas que plantease la propiedad intelectual sólo debían considerarse caso por caso y que, cuando se planteen problemas relacionados con la propiedad intelectual, la Secretaría se dirija por escrito al titular de los derechos de propiedad intelectual preguntándole si estaría dispuesto a renunciar a ellos, en favor de la FAO y de la OMS, para que la Comisión pueda hacer uso de los mismos.

Flexibilidad en el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex

10. La Comisión pidió al Comité Ejecutivo que examinase, en su próximo período de sesiones, la conveniencia de introducir una mayor flexibilidad en el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, con objeto de que una norma que la Comisión tenga en estudio en el Trámite 8, como norma regional, pueda considerarse como norma mundial, en el mismo trámite.

Examen de las normas en el Trámite 8

11. A la luz de la experiencia adquirida durante el examen, por primera vez, de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas, la Comisión solicitó del Comité Ejecutivo que estudie la mejor forma en que la Comisión podría desarrollar sus trabajos en el curso de sus períodos de sesiones ordinarios para examinar las normas en el Trámite 8.

Directrices aplicables a las prioridades de los trabajos

12. La Comisión tomó nota de la recomendación del 14º período de sesiones de la Conferencia de la FAO para que se establezcan directrices, que la Comisión debe seguir al decidir la iniciación de nuevos trabajos y al considerar la creación de órganos auxiliares. Se pidió al Comité Ejecutivo que examinase esta recomendación, y que presente propuestas pertinentes al Sexto período de sesiones de la Comisión.

PARTE III

MIEMBROS

Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius

13. La Comisión examinó la lista de los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius. Esta lista, tal como figuraba al 1º de marzo de 1968, se indica a continuación. La Comisión observó que, desde su último período de sesiones, el número de sus Miembros había aumentado de 39 a 52 países.

Europa

1. Alemania, Rep. Fed. de
2. Austria
3. Bélgica
4. Dinamarca
5. España
6. Finlandia
7. Francia
8. Grecia
9. Hungría
10. Irlanda
11. Israel
12. Italia
13. Luxemburgo
14. Malta
15. Noruega
16. Países Bajos
17. Polonia
18. Portugal
19. Reino Unido
20. Suecia
21. Suiza
22. Turquía
23. Yugoslavia

América del Norte

24. Canadá
25. EE.UU.

América Latina

26. Argentina
27. Brasil
28. Cuba
29. Guatemala
30. Perú
31. Trinidad y Tabago

África

32. Etiopía
33. Ghana
34. Madagascar
35. Marruecos
36. Senegal
37. Sudán
38. Togo
39. Túnez
40. Uganda

Pacífico Sudoccidental

41. Australia
42. Nueva Zelandia

Asia

43. Arabia Saudita
44. China
45. Filipinas
46. India
47. Irán
48. Japón
49. Jordania
50. Kuwait
51. República Árabe Siria
52. Tailandia

PARTE IV

PRINCIPIOS GENERALES

Aceptación de las normas del Codex

14. El Presidente del Comité del Codex Alimentarius sobre Principios Generales, Sr. R. Souverain (Francia), explicó brevemente a la Comisión las recomendaciones del Comité del Codex sobre Principios Generales, referentes a las disposiciones revisadas, relativas a la aceptación de las normas del Codex, que han de incluirse en los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Comité sobre Principios Generales había convenido en que el objetivo principal fuese conseguir que las normas del Codex sean aceptadas por el mayor número posible de Gobiernos, con arreglo a las disposiciones de la aceptación completa. El Comité, al considerar las repercusiones de la aceptación completa, había convenido en que era necesario que todo país que aceptase una norma del Codex, según esta modalidad, tendría que comprometerse a aplicar la norma a su producción nacional, destinada a la venta dentro del territorio sometido a su jurisdicción, así como a las importaciones, con objeto de evitar cualquier discriminación en contra de los productos importados. Se había reconocido, sin embargo, que podrían existir diversas razones que hicieran difícil que un Gobierno aceptase una norma que cumpliera los requisitos estipulados según el método de la aceptación completa. El Comité, por tanto, había considerado, que sería necesario establecer otros métodos de aceptación, los cuales, aunque no alcanzasen el método ideal de la aceptación completa, proporcionarían, sin embargo, a los Gobiernos un medio idóneo para aceptar las normas en una forma aplicable a sus circunstancias particulares y que, no obstante, constituiría un paso importante hacia adelante para alcanzar los objetivos del Codex Alimentarius. El Comité estimó también que, de esta forma, sería posible lograr un mayor grado de acuerdo en un plano internacional, y la aceptación de las normas del Codex por parte de los Miembros de la Comisión. De conformidad con esta solución, el Comité había considerado asimismo que era conveniente estipular un cuarto método de aceptación, a saber, "la aceptación parcial". Este método de aceptación había sido aprobado por el Comité para poder tener en cuenta aquellos casos en que las circunstancias peculiares de un país podrían exigir que se autorizasen disposiciones menos rigurosas, respecto a algunas partes de una norma del Codex.

Aceptación completa

15. La Comisión examinó la recomendación del Comité del Codex sobre Principios Generales respecto al párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Después de examinar el significado de la aceptación completa de una norma del Codex, la Comisión aprobó sin enmiendas el texto recomendado. Las delegaciones de la República Federal de Alemania, Japón y Suiza manifestaron que, por el momento, tendrían que hacer reservas en cuanto al significado propuesto de la aceptación completa, hasta tanto que las respectivas autoridades nacionales competentes examinasen los textos.

16. La Comisión tenía entendido que el Comité del Codex sobre Principios Generales había estimado necesario dictar disposiciones, en virtud de las cuales, todo país que acepte una norma del Codex, según la modalidad de aceptación completa, pueda prohibir la entrada de un determinado producto que satisfaga los requisitos exigidos en la norma, en ciertas circunstancias que puedan afectar a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma, como por ejemplo, la necesidad de defenderse contra la introducción de una enfermedad que pueda atacar al ganado o al hombre.

Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios

17. La Comisión examinó el texto de la aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios, aprobándolo sin enmienda alguna. Las delegaciones de Cuba, Malta y España, expresaron sus reservas respecto a la inclusión de este método de aceptación en los Principios Generales porque, en su opinión, los países podrían utilizarlo para impedir la importación de productos que reúnan los requisitos exigidos por las normas del Codex. Las delegaciones de Cuba y España manifestaron además, que si las normas del Codex satisfacían los objetivos del Codex Alimentarius no habría necesidad de establecer requisitos más rigurosos.

Aceptación diferida

18. La Comisión examinó y aprobó la disposición relativa a la aceptación diferida. Se tomó nota de que esta disposición sería útil tanto para los países desarrollados como para los que están en vías de desarrollo.

Aceptación con excepciones secundarias

19. La Comisión consideró que los términos en que estaba redactada la cuarta modalidad de aceptación, "aceptación parcial", tal como había sido propuesta por el Comité del Codex sobre Principios Generales, necesitaban leves modificaciones de redacción, con objeto de que quedase expresado de una manera más precisa la finalidad de este método de aceptación. Aunque el objeto de este método de aceptación es tener en cuenta aquellos casos en que las circunstancias peculiares de un país podrían permitir que se exigieran disposiciones menos rigurosas o diferentes respecto a algunas partes de unas normas del Codex, la Comisión consideró que sería necesario poner en claro que tales requisitos menos rigurosos o diferentes deben referirse únicamente a cuestiones relativamente secundarias, con objeto de poder calificarlas como una modalidad de "aceptación". En consecuencia, se presentó a la Comisión para su examen, el siguiente texto revisado, redactado por los tres Vicepresidentes de la Comisión:

"Aceptación con excepciones secundarias

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación a la norma en cuestión, salvo excepciones secundarias, que la Comisión del Codex Alimentarius acepta con tal carácter y que no constituyen requisitos más rigurosos ni son complementarios. El país interesado incluirá en su aceptación una exposición de tales excepciones, las razones de éstas, e indicará también:

- a) si los productos que se ajustan completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el subpárrafo A(1) del párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius;
- b) si espera poder dar su aceptación completa a la norma y, en caso afirmativo, cuándo."

La Comisión señaló que el texto citado introduce un nuevo principio que no figuraba en el texto de la "aceptación parcial"; por cuanto dispone que las excepciones secundarias han de ser aceptadas con tal carácter por la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión decidió no adoptar el cuarto método de aceptación, por el momento, y convino en que se tomaran las siguientes medidas:

- 1) que se pida a los Gobiernos que formulen sus observaciones sobre el texto de "aceptación con excepciones secundarias" y, en particular, acerca de si los nuevos principios que este texto introduce suponen alguna enmienda consiguiente en las otras formas de aceptación, especialmente en la "aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios".

ii) Que el texto "aceptación con excepciones secundarias", juntamente con las observaciones formuladas sobre el mismo por los Gobiernos, se someta a la consideración del próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales.

20. Las delegaciones de la India, Noruega y España reservaron sus posiciones en el asunto de la aceptación de las normas del Codex. La delegación de la India mantuvo el punto de vista que las diversas modalidades de aceptación se relacionaban entre sí, y por tanto, debían aprobarse en su totalidad y no fragmentariamente, especialmente si se tiene en cuenta que el actual texto del párrafo 4 de los Principios Generales del Codex Alimentarius debe sustituirse por otro nuevo. De acuerdo con esta posición, formuló la reserva concreta de su posición sobre la aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios, ya que el nuevo principio propuesto, cuando se examine de nuevo, podría implicar la enmienda consiguiente de esta forma de aceptación. La delegación de Noruega indicó que, como el nuevo texto propuesto planteaba cuestiones importantes que afectaban a la totalidad del texto sobre la aceptación de las normas del Codex, reservaba su posición en espera de que el Gobierno de Noruega estudiase esta cuestión. La delegación de España reservó su posición sobre la "aceptación con excepciones secundarias" y, también sobre la "aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios".

21. La Comisión decidió también que, además de considerar la "aceptación con excepciones secundarias", juntamente con las observaciones de los Gobiernos sobre la misma, el Comité del Codex sobre Principios Generales debería estudiar también, entre otras cuestiones, las siguientes, en su próximo período de sesiones:

- a) las propuestas francesas para la enmienda de los Principios Generales del Codex Alimentarius, contenidas en el documento ALINORM 68/9(1) y ALINORM 68/9(2);
- b) los problemas asociados con la posibilidad de que un país retire su aceptación de una Norma del Codex;
- c) los medios para asegurar la uniformidad de interpretación de eventuales aceptaciones, por parte de los Gobiernos, de las Normas del Codex.

22. La Comisión examinó la sección B del párrafo 4 y mantuvo su redacción actual, indicando que los datos que se habían obtenido de los Estados Miembros serían útiles para todos los países que se dediquen al comercio internacional del producto en cuestión.

23. La Comisión examinó la sección C del párrafo 4 y aprobó, sin enmiendas, el inciso (i), modificando el inciso (ii), en la forma siguiente:

"ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto, respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompaña al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma."

24. La Comisión llamó la atención sobre la necesidad de traducir el término inglés "sound" a los idiomas francés y español, siempre que aparezca en el párrafo 4, por "en bon état" y "en buen estado", respectivamente. El texto revisado de todo el párrafo 4 relativo a la aceptación de las normas del Codex, en la redacción aprobada por la Comisión, figura en el Apéndice IV del presente Informe con el título "Principios Generales del Codex Alimentarius".

25. La delegación de Cuba se reservó su opinión acerca del asunto de la "aceptación de las normas del Codex, incluida la responsabilidad de su observancia" y expresó los siguientes puntos de vista:

"Si enjuicamos las modalidades de aceptación de las normas a la luz de los objetivos del Codex, podemos apreciar que la modalidad que conlleva el establecimiento de requisitos más estrictos o complementarios, no se aviene al espíritu de los objetivos en cuanto a fomentar el comercio internacional. En la medida en que los países acepten una norma al amparo de esta modalidad, pudiera estarse discriminando productos y limitando mercados. Asimismo, el establecimiento de requisitos más estrictos o complementarios podría conllevar el convertir las normas Codex en normas de carácter estrictamente comercial y, aunque es indudable la importancia de estos criterios en el desarrollo del comercio internacional, los mismos deben dejarse a convenio contractual entre las partes que efectúen la transacción comercial, pero no deben establecerse como requisitos adicionales o presuntamente más estrictos a las normas Codex. El reconocimiento de esta modalidad de aceptación, de hecho, constituye el reconocimiento de varias normas, debido a que cada país estaría en la posibilidad de establecer parámetros más rigurosos que los que aparecen en las normas, todo lo cual llevaría a una confusión grande en el mercado internacional. Cuba se opone a la introducción de esta modalidad porque la misma es discriminatoria con los países en vías de desarrollo, los cuales se encuentran en desventaja con los países desarrollados, para producir productos alimenticios con requisitos superiores a los que determina una norma de aceptación internacional."

Criterios de calidad en las normas del Codex

26. La Comisión recibió el informe del Sr. R. Souverain (Francia), Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales, sobre el significado de la expresión "criterios de calidad" en las normas del Codex. Informó a la Comisión de que el Comité del Codex sobre Principios Generales había convenido en que, para los fines de las normas del Codex, los "criterios de calidad" deberían interpretarse en el sentido de que se refieren solamente a aquellos factores que son esenciales para la denominación, definición o composición del producto de que se trate. El Comité del Codex sobre Principios Generales había convenido en que los criterios de calidad debían determinarse sobre la misma base de todos los demás factores que se consideran idóneos para incluirlos en una norma de productos del Codex. Por ejemplo, ciertos factores de calidad pueden ser tan esenciales e importantes como los factores de composición de los diferentes productos. El Comité había observado que la inclusión de un factor de calidad en una norma del Codex definiría una característica que, si no se observase, entorpecería el libre movimiento del producto en cuestión. Tales factores podrían comprender la calidad de las materias primas, con objeto de proteger la salud del consumidor, disposiciones sobre sabor, olor, color y textura, que puedan percibirse por los sentidos, y criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir la comisión de fraudes. El Comité convino igualmente en que, en esta fase de desarrollo del Codex Alimentarius, las calidades o clases de calidad no deben incluirse en las normas del Codex.

27. La Comisión aprobó esta interpretación del significado de "criterios de calidad" en relación con las normas del Codex.

Productos que no cumplen las normas del Codex

28. El Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales, Sr. R. Souverain (Francia), señaló a la atención de la Comisión que el Comité del Codex sobre Principios Generales había acordado que, en determinadas circunstancias, el grado de rigurosidad de las normas del Codex puede influir en que sea mayor el número de productos que no cumplen sus disposiciones, pero que si el producto continuaba siendo apto para el consumo

humano, entonces debería venderse de acuerdo con las disposiciones nacionales. El Comité había opinado que la mayoría de las autoridades nacionales competentes disponían de los medios necesarios para resolver este problema. La mayor parte de las dificultades que se presentan en el caso de que los alimentos no satisfagan las disposiciones de una norma del Codex, podrían, probablemente, eliminarse por los distribuidores en la forma siguiente:

- i) toda etiqueta incorrecta podrá sustituirse por una correcta y entonces el producto satisfará las disposiciones de la norma;
- ii) toda composición defectuosa podrá corregirse a fin de que cumpla los requisitos prescritos por la norma del Codex;
- iii) toda medida o peso inexactos podrán rectificarse mediante una nueva elaboración de un determinado lote de mercancías con objeto de que se ajuste a los requisitos del Codex; y
- iv) todo alimento importado, que no cumpla los requisitos de la norma, podrá devolverse al país de origen, el cual podrá venderlo en la forma que estime pertinente.

Solamente tendrán que destruirse los productos que no se consideren aptos para el consumo humano."

29. El Comité del Codex sobre Principios Generales había llegado a la conclusión de que, en general, el problema que presentaban los productos alimenticios que eran aptos para el consumo humano, pero que no cumplían las disposiciones de las normas del Codex, no debía caer dentro de la esfera de competencia de la Comisión, y que, por tanto, no era necesario que se estipulasen al respecto disposiciones de carácter general en el Codex Alimentarius. Durante la discusión de las mencionadas conclusiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, se indicó a la Comisión la posibilidad de que los alimentos no aptos para el consumo humano por razones, por ejemplo, estéticas, no fueran destruidos y que, por tanto, la palabra "destruir" pudiera resultar demasiado fuerte. La Comisión opinó que la expresión "no apto" implica que el alimento de que se trate no es ya adecuado para el consumo humano, por ejemplo, desde el punto de vista de la higiene.

30. La Comisión se mostró de acuerdo con las ideas expresadas en el párrafo 9 de ALINORM 68/9, por el Comité del Codex sobre Principios Generales, en relación con los productos que no satisfacen las normas del Codex.

Formato de las normas de productos del Codex

31. La Comisión examinó los párrafos 11 y 12, y el Apéndice III, del Informe del Segundo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales (ALINORM 68/9). La Comisión convino en que el formato servía como guía para los fines de redacción de las normas del Codex y que no tenía carácter obligatorio. Asimismo convino en que no todos los epígrafes tienen aplicación a todas las normas sobre alimentos y que, en algunos casos, pudiera ocurrir que dichos epígrafes puedan omitirse o subdividirse. No obstante, la Comisión estuvo conforme en que era muy conveniente adoptar una presentación uniforme para las normas alimentarias. Se pidió a la Secretaría que redactase de nuevo la Introducción al Formato, según ha propuesto el Comité del Codex sobre Principios Generales.

32. La delegación de Suiza se opuso a la inclusión en el título del Apéndice III del documento ALINORM 68/9 "... y normas elaboradas en virtud del Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos", ya que el Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos no había tenido oportunidad de dar su parecer respecto a la propuesta.

33. La delegación de la República Federal de Alemania reservó su posición sobre el proyecto de formato para las normas, respecto al punto relativo a las remisiones que se hacen a las demás normas. La reserva se basa en el siguiente principio: "Las Normas Generales deben constituir un capítulo fundamental del Codex, junto con otras disposiciones de aplicación general, y ser aceptadas como tales por los Estados Miembros. Después, en los casos en que sean aplicables, serán válidas respecto a las restantes normas individuales, sin que sea necesario hacer una remisión a ellas en las diferentes normas individuales de productos."

34. La Comisión examinó detalladamente el Formato y aprobó los diversos epígrafes sin alterar el orden en que aparecen. Respecto al epígrafe "Composición y factores esenciales de calidad", la Comisión decidió enmendar este título en la forma siguiente: "Composición y factores de calidad esenciales".

35. Se planteó la cuestión de si debían reproducirse en su totalidad, en cada norma del Codex, las disposiciones pertinentes de la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos, o si sería suficiente incluir solamente aquellas disposiciones específicas sobre etiquetado y fuesen de aplicación a una norma determinada, y hacer solamente referencia a la parte apropiada de la Norma General.

36. La Comisión acordó dar al texto correspondiente al epígrafe "Etiquetado", la nueva redacción siguiente:

"Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13(a) de las Directrices para los Comités del Codex. Las disposiciones deberán incluirse expresamente o por remisión a los correspondientes párrafos de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos (por ejemplo "se aplicarán los párrafos 2 y 3 de la Norma General") y podrán contener las disposiciones que constituyan excepciones o adiciones, o que sean reglas necesarias para la interpretación de la Norma General, en relación con el producto en cuestión. Deberá figurar también la siguiente declaración: "Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto están sujetas a la sanción han sido sancionadas por el del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos: "El nombre, o los nombres, del producto, comprenderán etc."

37. Respecto al epígrafe "Métodos de análisis y toma de muestras", se informó a la Comisión de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras había aprobado la recomendación R.78 de la ISO, relativa al formato aplicable a los métodos de análisis químicos. Indicó a la Comisión que pudiera ser más conveniente contar con epígrafes distintos para los métodos de análisis y para los de toma de muestras. Sin embargo, la Comisión convino en que ambos métodos podrían incluirse bajo un solo epígrafe. El Formato para las Normas del Codex, adoptado por la Comisión, figura en el Apéndice V del presente Informe.

Enmienda al Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex

38. Se señaló a la atención de la Comisión que en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales y regionales, no se había tenido en cuenta una enmienda que dimanaba de la decisión de la Comisión de elaborar, en lugar de normas mínimas básicas y comerciales, solamente normas del Codex. La Comisión convino en suprimir las palabras "del tipo determinado por la Comisión", en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, mundiales y regionales.

Aspectos metroológicos de las Normas del Codex

39. La Comisión examinó el párrafo 4 del Informe del Décimo período de sesiones del Comité Ejecutivo, (ALINORM 68/4), relativo a la cuestión mencionada en el epígrafe. La Comisión señaló la recomendación del Comité Ejecutivo de que no sería necesario establecer

un Comité de Codex sobre Metrología. Respecto a la propuesta relativa al uso de las Unidades del Sistema Internacional, el Comité Ejecutivo había convenido en que las normas del Codex debían redactarse empleando estas unidades, y recomendó que se encargase a la Secretaría de la Comisión la tarea de asegurar que las normas del Codex se presenten en Unidades del Sistema Internacional. Cuando las normas contengan disposiciones relativas a la venta de los productos en cantidades normalizadas, deberán emplearse las Unidades del Sistema Internacional, pero esto no impedirá que en las normas de estas cantidades normalizadas figuren indicaciones adicionales, en magnitudes aproximadamente similares, en otros sistemas de pesos y medidas. Esto tendría la ventaja de evitar inconvenientes a los países que en su producción emplean un sistema determinado de unidades. El Comité Ejecutivo había considerado que la declaración del contenido neto quedaba resuelta adecuadamente por el texto del párrafo 26 del Informe del Segundo período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, en el que se estipula lo siguiente:

"El contenido neto podrá indicarse en el sistema métrico decimal o el sistema "Avoirdupois", según las necesidades del país en el que se venda el producto alimenticio. No deberá haber ningún inconveniente en que se indiquen ambos sistemas en la misma etiqueta."

40. En el curso de los debates, la delegación de Cuba propuso a la Comisión que debiera emplearse siempre el sistema internacional (S.I.) para declarar el contenido neto en las etiquetas, y que la declaración del contenido neto en otro sistema de unidades se considere facultativa. La Comisión consideró que intervenían en esta cuestión dos aspectos totalmente independientes, a saber, el empleo de las unidades de medida del sistema internacional en la redacción de las normas del Codex, y la propuesta de Cuba de estipular un requisito obligatorio relativo al uso del sistema internacional en las etiquetas. Por lo que se refiere al etiquetado, la Comisión llegó a la conclusión de que esta cuestión estaba adecuadamente regulada por el texto de la Sección 2.3 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. La delegación de Cuba informó a la Comisión que presentaría al próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos un documento en el que se examinarían los aspectos del etiquetado empleando el sistema internacional de unidades.

Definición de higiene de los alimentos

41. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Cuarto período de sesiones, había solicitado del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos que propusiera una definición de la expresión "higiene de los alimentos" a los fines de los Principios Generales del Codex Alimentarius. La Comisión había pedido al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos que definiera la higiene de los alimentos en su más amplio sentido, e independientemente de que el Comité se ocupase en su trabajo de todos los aspectos de la definición.

42. El Comité del Codex sobre Principios Generales, en su Segundo período de sesiones, tuvo ocasión de examinar la definición presentada por el Comité del Codex sobre Higiene de Alimentos y refrendó el texto inglés de la definición, que se indica a continuación, pero estimó que en el texto francés deben emplearse las palabras: "en bon état".

"La higiene de los alimentos comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto final, inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano."

43. La Comisión se mostró conforme de un modo general con el significado de la expresión higiene de los alimentos, pero decidió suprimir la palabra "final" para asegurar que la definición entrañase que las consideraciones de higiene de los alimentos se aplicaban a todos los productos en cualquier fase de la cadena de su producción. La Comisión estuvo de acuerdo también en que se añadiese la palabra "almacenamiento", después de la palabra "elaboración", teniendo en cuenta que en otros idiomas la palabra "distribución" no abarcaba la noción de almacenamiento. La Comisión del Codex Alimentarius

acordó la siguiente definición enmendada de la expresión higiene de los alimentos:

"La higiene de los alimentos comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano."

44. La delegación de España reservó su posición respecto a la supresión de la palabra "final" en la expresión "producto final", debido a que, en su opinión, existen productos semiacabados que pueden no ser higiénicos, según los términos de la definición y que, no obstante, estén comprendidos en las normas del Codex. La delegación de España reservó su posición acerca de esta supresión en tanto no tenga ocasión de aclarar si esto podría suscitar problemas en relación con la legislación española.

45. Se hizo observar que en la versión española de la definición, el término inglés "sound" deberá traducirse por la expresión "en buen estado".

Los códigos de prácticas en relación con el Codex Alimentarius

46. La Comisión tuvo ocasión de examinar un documento de la Secretaría sobre el tema mencionado en el epígrafe. La Comisión tomó nota de que varios de sus órganos auxiliares habían estimado que los códigos de prácticas serían útiles para facilitar la observancia de las disposiciones de las normas del Codex. La Comisión refrendó esta opinión y deliberó acerca de si sus estatutos le conceden o no facultades para elaborar códigos de prácticas internacionales, que constituyan recomendaciones para los Gobiernos. La Comisión llegó a la conclusión de que el Artículo 1(a) de los Estatutos de la Comisión, relativo a la protección de la salud de los consumidores, le da autoridad suficiente para continuar su labor respecto a los códigos de prácticas de higiene. La Comisión estimó que quizá fuera conveniente poder elaborar códigos de prácticas sobre cuestiones que no sean exclusivamente de higiene, tales como códigos de prácticas tecnológicas. Con objeto de aclarar la posición de los códigos de prácticas, la Comisión solicitó que los asesores jurídicos de ambas Organizaciones den su opinión acerca de si es necesario o no hacer alguna enmienda en los Estatutos de la Comisión.

47. La Comisión convino en que los códigos de prácticas de higiene son de carácter asesor o recomendatorio. Algunas partes de estos códigos, especialmente las que tratan de la reglamentación de los productos terminados podrían, sin embargo, incluirse en las normas del Codex, en cuyo caso adquirirían un carácter perceptivo.

48. Se convino también en que se aplique el actual procedimiento para la elaboración de las normas del Codex a la preparación de códigos de prácticas de higiene, y se hizo observar que este procedimiento permitía que se omitiesen ciertos trámites.

49. La Comisión estimó que los códigos de prácticas no debían publicarse en la sección de normas del Codex Alimentarius. En el Codex Alimentarius debían hacerse las adecuadas remisiones a dichos códigos.

PARTE V

INFORMACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DE LA NORMALIZACION

50. La Comisión recibió informes sobre las actividades que desarrollan las organizaciones internacionales que se citan a continuación, en el campo de las normas alimentarias.

Comisión Huevera Internacional (ALINORM 68/27 (Parte I))

51. La Comisión tuvo ocasión de examinar un informe de la Secretaría que se había preparado a base de la información recibida de la Comisión Huevera Internacional. Se informó a la Comisión que la Comisión Huevera Internacional había elaborado un proyecto de norma para los productos derivados de los huevos. El proyecto de norma comprende, en parte, las mismas materias que el Código de Prácticas de Higiene para los productos derivados de los huevos, que está preparando el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. La Comisión tomó nota de que la Comisión Huevera Internacional colabora estrechamente en la elaboración del Código de prácticas de higiene para productos derivados de los huevos. Respecto a los huevos con cáscara, se informó a la Comisión de que la Comisión de la Comunidad Económica Europea había elaborado un proyecto de norma para dicho producto. La Comisión Huevera Internacional, de la que forma parte un gran número de los países más importantes del mundo en la producción y el comercio de los huevos, ha examinado el proyecto de norma de la CEE, habiendo comunicado sus observaciones sobre dicho proyecto a la Comisión de la CEE. La Comisión Huevera Internacional al presentar sus observaciones indicaba la conveniencia de que se llegue a una norma que no sólo sea aceptable para la CEE sino que también lo sea para un ámbito internacional más amplio.

Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (ALINORM 68/27 (Parte II))

52. La Comisión recibió un informe sobre la marcha de las actividades del Grupo de Trabajo sobre la Normalización de los Alimentos Perecederos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas. El informe, que había preparado la Secretaría de la División Mixta de Agricultura FAO/CEPE de la Comisión Económica para Europa de las NU, fue presentado por el representante de la CEPE,

53. Se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo sobre la Normalización de los Alimentos Perecederos había estudiado, en una reunión que se celebró en Ginebra, en junio de 1967, entre los países de la CEPE y los países exportadores no europeos, para tratar de las normas sobre las manzanas y peras, la petición de la Comisión de que se examinase la posibilidad de elaborar normas mundiales para estos productos. En la reunión se puso de manifiesto que era extremadamente difícil elaborar normas mundiales significativas, debido a la gran variedad de las condiciones existentes entre unos y otros países; sin embargo, se decidió discutir los principales puntos de divergencia que figuraban en la Norma europea para las manzanas y peras, por estimar que si se llegase a un acuerdo sobre dichos puntos se mejoraría considerablemente la situación. Se habían examinado las propuestas de los países no europeos y europeos y se habían aproximado los puntos de vista de ambos. Se ha previsto la enmienda de la actual Norma europea para las manzanas y peras, incorporando en ella todas las propuestas y, de esta forma, tendrá una base mucho más amplia, si no mundial, para que pueda ser aceptada. La próxima reunión se celebrará en mayo de 1968, y se espera que en ella se resuelva una gran parte de los problemas pendientes.

54. Se informó, igualmente, a la Comisión de que el Grupo de Trabajo había acordado incluir en su mandato la cuestión de la normalización de las condiciones de venta de algunos productos agrícolas, y de que se han iniciado ya estudios comparativos acerca de los reglamentos y las condiciones existentes de venta de las frutas y hortalizas frescas y de los frutos secos. El Grupo de Trabajo, en su última reunión, celebrada en noviembre de 1967, adoptó también dos nuevas normas europeas, para la escorzonera y para las patatas de consumo, y una norma revisada para las patatas de siembra.

Organización Internacional de Normalización (ISO TC/34) ALINORM 68/27 (PARTE III))

55. La Comisión tuvo ocasión de examinar un informe preparado por el Comité Técnico 34 de la Organización Internacional de Normalización. El representante de la ISO revisó brevemente el contenido del informe, en el que se expone la situación de los trabajos que se efectúan en la ISO sobre los métodos de ensayo y toma de muestras de productos

alimenticios agrícolas. La atención de la Comisión se centró especialmente en la labor de la ISO, sobre los métodos de ensayo para determinar los criterios organolépticos. La Comisión tomó nota de la amplia gama de productos que se mencionan en el informe y recomendó que la Secretaría, en colaboración con la ISO, trate de asegurarse de que no se duplique el trabajo de la ISO y el del programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias.

Comisión de la Comunidad Económica Europea (CEE) (ALINORM 68/27 (Parte IV))

56. La Comisión tuvo ocasión de examinar un informe preparado por la Secretaría de la Comisión de la Comunidad Económica Europea sobre la armonización de las legislaciones alimentarias de los Estados Miembros de la Comunidad. Los representantes de la CEE informaron a la Comisión de que ya estaban en vigor dos grupos de reglamentaciones, que regulaban las materias relativas a los colorantes y a las sustancias conservadoras, incluidas las especificaciones de pureza de los ingredientes. En los reglamentos se prescribe la lista de las materias colorantes y las sustancias de conservación que pueden emplearse. Se informó, igualmente, a la Comisión de que próximamente entrará en vigor una reglamentación referente a los antioxidantes. Se dio cuenta también a la Comisión, del estado actual en que se encuentran los trabajos relativos a otros aditivos y métodos de análisis para la detección e identificación de los aditivos alimentarios. Se informó a la Comisión también de que se hallan en preparación proyectos de reglamentos sobre materiales de envase, etiquetado de conservas y alimentos para regímenes especiales. Se esbozó, igualmente, la situación actual en que se encuentran los reglamentos, en vías de adopción, y los trabajos en marcha sobre diversos productos o grupos de productos. Se informó a la Comisión de que el asunto de la situación de los Miembros de la Comunidad por lo que respecta a la aceptación de las normas del Codex, estaba, actualmente, examinándose por el Consejo de Ministros de la Comisión Económica Europea y el resultado de dicho examen se notificará a la Comisión del Codex Alimentarius.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (ALINORM 68/27 (Parte V))

57. La Comisión tuvo ocasión de examinar un documento que había preparado la Secretaría de la OCDE, en el que se hace un resumen de las actividades de normalización de la OCDE en el campo de los productos de ganadería y de las frutas y hortalizas frescas. Se hizo notar que existe una estrecha cooperación entre la OCDE y el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos, y que la OCDE había elaborado un sistema descriptivo para la identificación de canales de especies bovinas y porcinas, así como un Proyecto de Código de Normas Sanitarias para el Comercio Internacional de los Productos de Matadero y Carne Fresca. Por lo que se refiere a las frutas y hortalizas, la Comisión fue informada de la íntima cooperación que existe entre la CEPE y las NU y la OCDE. La Comisión señaló que el objeto del Régimen OCDE para la aplicación de las normas internacionales para las frutas y hortalizas era conseguir una interpretación uniforme de las normas europeas elaboradas por la CEPE de las NU y conseguir la armonización de los métodos de control de la calidad. Además, se han emprendido trabajos sobre la normalización del envasado.

58. La Comisión tomó nota con interés de los informes de las citadas organizaciones y expresó su agradecimiento por el trabajo y colaboración prestados por ellas y por otras muchas organizaciones internacionales interesadas en los trabajos sobre las normas alimentarias internacionales.

Relaciones entre la Comisión del Codex Alimentarius y otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales interesadas

59. Se informó a la Comisión de las decisiones recientes de la Conferencia de la FAO sobre la invitación para asistir a las reuniones del Codex a las organizaciones internacionales no gubernamentales que no mantienen relaciones oficiales con la FAO ni con la

OMS. La Conferencia de la FAO había solicitado de la Secretaría de la Comisión que preparase la lista de las organizaciones que no mantienen relaciones oficiales, pero que se consideraba que tenían un interés primordial por los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares, y que presentase dicha lista al Consejo de la FAO para su aprobación. La Secretaría informó a la Comisión de que se estaba preparando dicha lista para presentarla al Consejo de la FAO, y que la lista aprobada de aquellas organizaciones que no mantienen relaciones oficiales con la FAO ni con la OMS se facilitaría a los Presidentes de los Comités del Codex y a los Puntos de Contacto del Codex.

PARTE VI

FINANZAS DEL PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

Cuentas para 1966/67

60. La Comisión examinó las cuentas provisionales para el bienio 1966/67. Los gastos totales para el bienio se han elevado a un total de 235.000 dólares EE.UU. De estos gastos, 181.000 dólares EE.UU. se han satisfecho con el Presupuesto Ordinario de la FAO, y 54.000 dólares EE.UU. con el Presupuesto Ordinario de la OMS. La distribución de los gastos ha sido la siguiente: sueldos 101.100 dólares; gastos de servicios comunes, 29.000 dólares; viajes oficiales, 11.700 dólares; reuniones, 40.800 dólares y documentos, 52.400 dólares. La Comisión observó que los gastos habían sobrepasado el presupuesto original de 204.000 dólares EE.UU., propuesto por la Comisión; esto era debido a que había habido que pagar una prima al personal de las Naciones Unidas y que, respecto al personal del programa de Normas Alimentarias, dicha prima se había elevado a 11.000 dólares, y a un aumento del presupuesto de 20.000 dólares, recomendado por el 13º período de sesiones de la Conferencia de la FAO.

Presupuesto para 1968/69

61. La Comisión tomó nota de que no había sido posible seguir adelante con las propuestas originales de la Comisión relativas a las contribuciones presupuestarias de la FAO y de la OMS para el bienio de 1968/69. Originalmente, se tenía la intención de que la FAO contribuyese con 416.000 dólares y la OMS con 175.000 dólares. El Director General de la OMS informó al Director General de la FAO, de que la OMS no podría contribuir con más de 42.000 dólares en 1968, para sufragar los gastos conjuntos del programa. Esta suma fue aprobada posteriormente por el órgano rector de la OMS, y para 1969 se ha votado una consignación análoga. En vista de estos acontecimientos, el Director General de la FAO se vio obligado a considerar de nuevo el nivel de contribuciones de la FAO, con objeto de mantener una relación con la contribución de la OMS.

62. Los órganos rectores de la FAO y de la OMS han aprobado un presupuesto total para 1968/69 de 402.000 dólares; 318.000 dólares procederán del Presupuesto Ordinario de la FAO y 84.000 dólares del Presupuesto ordinario de la OMS. La Comisión tomó nota y se mostró de acuerdo con el punto de vista expresado por el 14º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, que había llamado la atención sobre la importancia de los aspectos de sanidad pública del programa, y expresando la esperanza de que la OMS pudiese participar en una forma más completa en dicho programa. La Conferencia de la FAO había observado igualmente que, si bien los recursos financieros totales de que disponía el Programa habían aumentado, se había producido una reducción en el porcentaje de contribuciones de la OMS. La Conferencia de la FAO había expresado la esperanza de que los Estados Miembros de la FAO y de la OMS mostrasen el mismo interés y prestasen el mismo apoyo al Programa en los órganos rectores de ambas Organizaciones.

63. Se informó a la Comisión de que una gran parte de las dificultades que probablemente surgirían, por lo que se refiere a la documentación, habían sido eliminadas al

facilitar al programa una mayor asignación de los servicios de traducción e imprenta de la FAO. Esta ayuda no se reflejaba en el presupuesto del programa, en el que sólo figuraban las asignaciones para los servicios externos necesarios para la preparación de los documentos. La Comisión observó que el problema principal que se planteaba debido a la reducción de las asignaciones presupuestarias totales, consistía en la creciente dificultad que la Secretaría de la Comisión tendría para mantener el ritmo de progreso de los trabajos de los órganos auxiliares de la Comisión y los inherentes a la formulación de observaciones de los Gobiernos sobre el número, que aumentaba rápidamente, de proyectos de norma. Se pidió a la Secretaría que preparase, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo en su próximo período de sesiones, un presupuesto de los gastos totales adicionales y de los correspondientes al personal que se necesitaría en el caso que se le pida la responsabilidad de los siguientes servicios: (1) traducción, impresión y distribución de todos los documentos de trabajo para los Comités del Codex, y (2), traducción, impresión y distribución de los informes de los Comités del Codex.

Programa de trabajo y repercusiones presupuestarias para 1970/71

64. Se informó a la Comisión de que los Directores Generales de la FAO y de la OMS examinarán conjuntamente el prorrateo de los gastos del programa conjunto entre las dos Organizaciones, según ha solicitado la Conferencia de la FAO. Se mantendrán informados al Comité Ejecutivo y a la Comisión acerca de las propuestas presupuestarias que formulen los Directores Generales.

PARTE VII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Mandato de los Miembros del Comité Ejecutivo que representan zonas geográficas

65. El Comité Ejecutivo, en su Décimo período de sesiones, había recomendado que los Miembros del Comité Ejecutivo que representan zonas geográficas continuasen desempeñando sus cargos hasta la terminación del Segundo período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, siguiente al período de sesiones en que fueron elegidos. Existían ya disposiciones análogas relativas a los mandatos del Presidente y de los Vicepresidentes, con objeto de lograr que los cargos oficiales de la Comisión no quedasen vacantes en ningún momento.

66. El texto del nuevo Artículo III.1 del Reglamento es el siguiente (las partes nuevas aparecen subrayadas, y las suprimidas figuran entre corchetes):

"El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, y por otros seis Miembros, elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: Asia, Africa, Europa, América Latina, América del Norte y Pacífico Sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los Miembros elegidos sobre una base geográfica durará dos años desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo período ordinario sucesivo de sesiones, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos [sucesivos] consecutivos no podrán ser reelegidos para el siguiente."

67. Debido a esta enmienda habrá que hacer otra enmienda consiguiente en la línea 7 del Artículo II.1, insertando la palabra "ordinario" detrás de las palabras: "siguiente período". La Comisión convino en que se efectuasen las enmiendas antes indicadas.

Propuesta del Canadá relativa a las normas regionales

68. El Comité Ejecutivo, en su 11^o período de sesiones, había examinado una solicitud presentada por la delegación canadiense relativa a la forma en que podría hacerse una enmienda formal al Reglamento, referente a las normas regionales, durante el período de sesiones de la Comisión (véase párrafo 11 del Apéndice III del presente informe).

69. Para apoyar su propuesta, la delegación del Canadá llamó la atención acerca de la finalidad del Codex Alimentarius, expuesta en los Principios Generales, donde se dice que las normas alimentarias tienen por objeto asegurar la aplicación de reglas equitativas en el comercio de los alimentos y contribuir al fomento del comercio internacional. La delegación canadiense indicó la posibilidad de que las normas elaboradas sobre una base regional para productos que, de hecho, son objeto del comercio mundial, pudieran entorpecer el comercio internacional.

70. Durante el curso de los debates, la delegación canadiense señaló que era necesario hacer algunas aclaraciones en cuanto al uso de las expresiones "países que integran una región", "grupo de países específicamente enumerados por la Comisión", y "zonas geográficas". La Comisión recomendó:

- 1) que la propuesta canadiense para enmendar el Artículo VI.3 se envíe a los Gobiernos para que éstos formulen sus observaciones, y que esta cuestión constituya un tema del programa del próximo período de sesiones de la Comisión;
- 2) que el Comité Ejecutivo, en su próximo período de sesiones, examine la propuesta canadiense, así como las cuestiones mencionadas anteriormente relativas a las expresiones "zonas", "grupo de países", etc., y que presente sus puntos de vista y cualquier propuesta de enmienda del Reglamento a la Comisión, en su próximo período de sesiones.

71. El nuevo texto propuesto para el Artículo VI.3, presentado por la delegación del Canadá, es el siguiente:

"Cuando la mayoría de los países que integran algunas de las zonas geográficas indicadas en el Artículo III.1 lo solicite, se elaborará una norma regional para un alimento o alimentos que se produzcan exclusivamente y que se consuman principalmente en la zona geográfica de que se trate. Cuando se ponga a votación la elaboración, enmienda o adopción de una norma regional, sólo tendrán derecho a voto los Miembros que pertenezcan a la zona geográfica a que se destina la norma. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma, el texto del proyecto de norma se someterá a todos los Miembros de la Comisión para que formulen sus observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga un ámbito territorial diferente."

72. La delegación de Cuba reservó su posición acerca de la necesidad de las normas regionales por las siguientes razones:

- a) Las normas regionales solamente pueden justificarse en el caso de los alimentos producidos en una región y consumidos en ella exclusivamente.
- b) El número de productos que abarcaría una norma regional sería tan pequeño que no se justificaría el trabajo de un grupo regional de países, dentro del marco de la Comisión del Codex Alimentarius.
- c) Todo proyecto de norma regional sobre alimentos que se produjeran y consumieran también fuera de la región en cuestión solamente podrían originar perturbaciones en el comercio internacional de tales productos.
- d) Cuba, con objeto de promover la normalización mundial, estará siempre dispuesta a colaborar en cualquier proyecto de norma, incluso aunque dicha norma regule productos que no produce el país.

PARTE VIII

INFORMACION SOBRE LOS TRABAJOS RELATIVOS A NORMAS ALIMENTARIAS EN AFRICA
Y AMERICA LATINA

73. En el Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, se solicitó que la Secretaría preparase un estudio sobre las necesidades de los países africanos por lo que se refiere a normas y legislación alimentarias. Se informó a la Comisión de que la Secretaría había podido obtener alguna información de los países africanos y que también se había recibido una cierta cantidad de datos por intermedio de las oficinas regionales de la FAO y de los representantes en los países, destacados en Africa. Se informó, igualmente, a la Comisión de que el documento preparado por la Secretaría había resultado útil para otros servicios de la FAO, cuyas funciones consistían en asesorar a los países en desarrollo. Se informó a la Comisión de que la legislación alimentaria de estos países se basaba principalmente en la legislación inglesa o francesa, pero que, recientemente, en algunos países, se habían hecho progresos en la labor de preparar leyes alimentarias nacionales. La Comisión tomó nota de que el número de países africanos, miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, se había elevado de 4 a 9, subrayando de nuevo la importancia que tiene el que participen todos los países en vías de desarrollo en los trabajos de la Comisión. El hecho de que dichos países formen parte de la Comisión es útil además, para establecer contactos con las autoridades responsables en ellos de las cuestiones relacionadas con la salud pública, sanitarias y de otra índole, relacionadas con la legislación alimentaria, y para que dichas autoridades puedan recibir información útil de la FAO y de la OMS sobre las actividades de la Comisión. Se subrayó que el hecho de ser Miembro de la Comisión no entrañaba ninguna contribución financiera adicional, aparte de la que ya aportan esos países a los programas y presupuestos ordinarios de ambas Organizaciones, y que la participación en los trabajos de la Comisión podría efectuarse también por correspondencia. Se decidió que se llevase a cabo una encuesta similar sobre las necesidades de normas alimentarias en los países asiáticos.

74. Por lo que se refiere a América Latina, se tomó nota de que Argentina, desde hace 40 años, tiene un Código nacional, y de que varios países pertenecientes a esta región habían adoptado asimismo el Código Latinoamericano de Alimentos. El delegado de Argentina informó a la Comisión de que, en breve plazo, se publicará una nueva edición del Código Latinoamericano de Alimentos. La Comisión acordó que, con objeto de completar el cuadro de las necesidades de normas alimentarias en las principales zonas en desarrollo del mundo se lleve a cabo también un estudio apropiado para América Latina.

PARTE IX

INFORME SOBRE LOS MATERIALES DE ENVASE

75. La Secretaría de la Comisión, a petición del Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, preparó un documento sobre los materiales de envase en el que se esboza esta cuestión. La Comisión tomó nota de que el Consejo de Europa (Acuerdo Parcial) había creado un Grupo de trabajo para que se encargase de estudiar los medios de control de los materiales que se emplean en los envases. La Comisión se mostró de acuerdo con las conclusiones alcanzadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios de que, antes de estudiar los materiales de envase, habría que llevar a cabo un considerable trabajo preliminar de recopilación de información, que se sometería a la consideración de un Comité Mixto de Expertos de la FAO y de la OMS.

76. A continuación, la Comisión examinó la prioridad que habría de darse al estudio de esta cuestión. En vista del hecho de que los actuales comités de expertos y los Comités del Codex tienen aún que estudiar antes varias clases de aditivos alimentarios, contaminantes y residuos de plaguicidas, la Comisión decidió que no se tome por el momento ninguna medida, y que se espere a conocer el resultado de las investigaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Europa, antes de adoptar nuevas medidas sobre esta

uestión. Sin embargo, la Comisión opinó que, en el interin, las Secretarías de la FAO y de la OMS deberían recopilar datos sobre la migración de los componentes de los materiales de envase a los alimentos y sobre la toxicidad de las sustancias migratorias.

PARTE X

COMITE COORDINADOR PARA EUROPA

Informe del Quinto período de sesiones del Comité Coordinador para Europa

77. El Coordinador para Europa, Dr. R. Wildner (Austria), presentó el Informe del Quinto período de sesiones, en el que se trata de los siguientes productos: miel, aguas minerales naturales, sopas y caldos, hongos o setas comestibles y alimentos para regímenes especiales. Las deliberaciones de la Comisión sobre estos temas se exponen más adelante, por separado, en este Informe, excepto las relativas a los siguientes hongos o setas comestibles y sopas y caldos:

Hongos o setas comestibles

78. De acuerdo con la recomendación formulada por el Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, los anteproyectos de normas provisionales para los hongos comestibles y sus productos, para hongos comestibles secos y para los hongos frescos de la variedad Cantarelo, preparados por Polonia, se habían enviado a los Gobiernos para que formularan las observaciones pertinentes. Estas observaciones han sido tenidas en cuenta por Polonia, que las ha incorporado a las normas. En el Quinto período de sesiones del Comité Coordinador para Europa se examinó brevemente la Norma General y se facilitaron a la Comisión las otras dos normas. Se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo sobre Normalización de los Alimentos Perecederos, del Comité sobre Problemas Agrícolas, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, había hecho progresos considerables en los trabajos sobre los champiñones cultivados, y que, en breve, se presentaría a dicho organismo un proyecto revisado. Se notificó igualmente a la Comisión que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas se estaba ocupando del estudio de los champiñones envasados. En el período de sesiones mencionado anteriormente del Comité Coordinador para Europa, el Japón presentó un proyecto sobre los hongos Shiitake, que es un champiñón especial de bosque que se cultiva en árboles.

79. La Comisión examinó las diversas posibilidades de continuar la importante labor que Polonia había realizado en la elaboración de normas para hongos comestibles, y tomó nota del interés mostrado en estos productos por los muchos países que habían enviado observaciones a Polonia. El Comité decidió que la Norma General y las dos normas individuales que tratan de los hongos secos y de los hongos de la variedad Cantarelo, debían considerarse en el Trámite 3 del Procedimiento para la elaboración de normas regionales. La Comisión, después de tener en cuenta las observaciones que puedan hacerse posteriormente sobre estas tres normas, solicitó que la Norma sobre los hongos de la variedad Cantarelo se adapte al Formato de las normas del Codex, y se considere en el próximo período de sesiones del Comité Coordinador para Europa en el Trámite 4. Se pidió también a la Secretaría de la Comisión, que envíe la Norma sobre los hongos Shiitake a los Gobiernos solicitando sus observaciones en el Trámite 3. Después, todas las normas sobre champiñones podrían considerarse en el mismo Trámite del Procedimiento para la elaboración de normas. Se esperaba que en el próximo período de sesiones del Comité Coordinador, los Gobiernos incluyan en sus delegaciones expertos en champiñones, con objeto de que las normas puedan alcanzar el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas regionales. La Comisión, en su próximo período de sesiones, podría así decidir si deben ampliarse, transformándolas en normas mundiales, la Norma general, la Norma para los hongos comestibles secos y la Norma para los hongos Shiitake. Con toda probabilidad, las normas para los champiñones frescos tendrán que conservar su carácter de normas regionales.

Sopas y caldos

80. La delegación de Suiza comunicó a la comisión que estaba dispuesta a hacerse cargo de la presidencia y de la financiación del Comité del Codex sobre Sopas y Caldos. A este Comité se le facilitarían los servicios y medios que usualmente otorgan los países hospedantes. La Comisión tomó nota de que el comercio internacional de sopas y caldos había experimentado una expansión importante. Durante el debate sobre esta cuestión, se señaló que los reglamentos variaban ampliamente en los diversos países y que algunos productos nuevos, como las sopas congeladas, van adquiriendo cada vez más importancia. Sin embargo, existían varias razones que indujeron a la Comisión a tomar la decisión de no proseguir por el momento con la idea de crear un nuevo comité. En primer lugar, se planteaba el problema de cuál sería el mandato y el ámbito de las actividades apropiadas de un comité de esta índole, teniendo en cuenta el hecho de que la mayoría de estos productos eran productos patentados. Se señaló que, a causa de la amplia variación que presenta la composición de las sopas y caldos en los diferentes países, la adopción de una norma podría ofrecer dificultades y, que quizá, no fuera necesario ocuparse, de hecho, más que de los requisitos relativos al etiquetado y aditivos. A este respecto, se hizo mención de que el Proyecto de Instrucción de la Comunidad Económica Europea sobre sopas y caldos, parece que excede el ámbito de aplicación de estos dos productos y que, por tanto, será necesario definir exactamente qué es lo que se entiende por los términos "sopas y caldos". Se señaló además, que la 14ª Conferencia de la FAO había recomendado que la Comisión del Codex Alimentarius completase parte del trabajo pendiente antes de comenzar nuevos proyectos. Se estimó que en el orden de prioridades de los trabajos de la Comisión, la elaboración de normas para las sopas y caldos no podía pretender que se le diese una urgencia preferente, ya que estas normas actualmente tienen poco interés para los países en vías de desarrollo. La Comisión decidió, por tanto, proseguir solamente después de que se haya hecho una investigación detenida y se haya obtenido una información completa, acerca de los reglamentos existentes sobre sopas y caldos en los diversos países, y sobre la importancia de estos productos en el comercio mundial. La Secretaría de la Comisión se encargó de preparar un estudio de esta naturaleza en unión de la delegación de Suiza, y de examinar la situación de los diversos países en cuanto a la legislación y comercio. La Secretaría se encargó de distribuir este documento a los Gobiernos solicitando sus relaciones, así como de inscribir este tema en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión.

PARTE XI

COMITES DEL CODEX SOBRE ASUNTOS GENERALES

Informe del Comité del Codex sobre Principios Generales - ALINORM 68/9

81. La Comisión hizo observar que los aspectos principales del Informe del Segundo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales se habían considerado en su programa como temas independientes, y por ello, se había limitado a examinar las demás cuestiones relacionadas con el referido Informe. Al referirse al contenido del párrafo 10 del Informe, referente a la responsabilidad de hacer observar las normas del Codex en relación con su aceptación, el Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales indicó que esto implicaría la creación de un servicio de control. Respecto al contenido del párrafo 14 del Informe, se informó a la Comisión de que, el documento que se había pedido al Reino Unido que preparase y que lleva por título "Concepto de norma general", ya estaba listo, y que se procedería a distribuirlo a los Gobiernos, solicitando sus observaciones, las cuales se considerarían en el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales.

82. La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IX.10 confirmó que el Comité del Codex sobre Principios Generales continuase bajo la presidencia del Gobierno de Francia.

Informe del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos - ALINORM 68/22

83. La Comisión recibió el informe del Sr. H.V. Dempsey (Canadá) sobre el Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. La Comisión tomó nota de que el referido Comité, en su próximo período de sesiones, examinará las observaciones relativas a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos, las diversas cuestiones que le hayan remitido los Comités sobre productos del Codex, y otros asuntos que el Comité no haya podido estudiar aún en su anterior período de sesiones, como, por ejemplo, las declaraciones en las etiquetas. La delegación de Canadá, en su calidad de país responsable de la presidencia del Comité, expresó su consentimiento para que se ampliase la duración del período de sesiones, con objeto de poder estudiar y finalizar el examen de estas cuestiones. Los párrafos del informe, respecto a los que se han solicitado observaciones de los Gobiernos, son los párrafos 7, 11, 12, 15 y 17. La delegación de los Países Bajos manifestó que, en su opinión, el trabajo sobre una Norma General para el etiquetado de los alimentos debía suspenderse y los conceptos del Codex sobre etiquetado presentarse en forma de directrices.

84. La Comisión confirmó en virtud del artículo IX.10, que el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos continúe bajo la presidencia del Gobierno de Canadá.

Informe del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos - ALINORM 68/13

85. La Comisión tuvo ocasión de examinar el Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, presentado por el Sr. G. Grange, de los EE.UU. Se señaló a la atención de la Comisión que se había creado un nuevo órgano en el sector de la higiene de los alimentos: el Comité de Expertos de la OMS en Higiene de los Alimentos (Microbiología de los Alimentos). La Comisión señaló que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos había expresado su preocupación por una posible duplicación de los trabajos en este sector. El representante de la OMS explicó que el Comité de Expertos en Higiene de los Alimentos antes mencionado, se ocuparía, en principio, de los problemas generales que plantea la prevención de la transmisión de organismos patógenos por mediación de los alimentos; tendría en consideración los agentes patógenos recientemente reconocidos, su origen y modo de propagación, el efecto de los nuevos procedimientos de fabricación de alimentos sobre la supervivencia de los organismos patógenos, y los tipos cambiantes de brotes de enfermedades propagadas por los alimentos. El representante de la OMS consideró que las actividades del Comité de Expertos sobre Higiene de los Alimentos no duplicaría el trabajo del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos y, por tanto, parecía innecesario introducir alteraciones en el mandato del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, que se ocupa preferentemente de los problemas que plantean las normas alimentarias y los Códigos de prácticas de higiene. El Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos podrá recibir del Comité de Expertos cualquier recomendación aplicable a su campo de actividades y remitir, si así lo deseaba, los problemas no resueltos al Comité de Expertos en Higiene de los Alimentos. En estos casos, para acelerar el trabajo del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, quizá fuese necesario que la OMS celebrase más reuniones, pero con asistencia de menos técnicos, en las que participasen tres o cuatro especialistas, para examinar las solicitudes específicas que formulase el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Se señaló a la Comisión, que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos está constituido por expertos de gran competencia en el sector de la higiene de los alimentos, quienes podrían participar en las reuniones que sobre la higiene de los alimentos celebren tanto el Comité de Expertos como el Comité del Codex. La Comisión señaló que podría producirse un pequeño sector de superposición de funciones en el Comité de Expertos, y se solicitaba de los Directores Generales de las dos Organizaciones que vigilasen atentamente este problema.

86. La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos siga bajo la presidencia del Gobierno de los EE.UU.

Informe del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios - ALINORM 68/12

87. La Comisión recibió un informe del Dr. P. Berben (Países Bajos). El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios había solicitado de la Comisión que indicase si el problema de la irradiación de los alimentos, como procedimiento controlado para la conservación de los mismos, debe ser estudiado por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. La Comisión señaló que, en el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, se discutirá la definición de aditivos alimentarios. La Comisión decidió que, a este respecto, el Comité estudie también si, en su opinión, la cuestión de la irradiación de alimentos debe incluirse en su mandato, teniendo en cuenta los trabajos realizados en los campos afines por la FAO/OMS/OIEA. La Comisión señaló a la atención del Comité el contenido del párrafo 4 del Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, en el que se establece que no es función de dicho Comité examinar, desde un punto de vista tecnológico, los aditivos alimentarios propuestos por los Comités de productos.

88. Como en un futuro próximo podrán enviarse a los Gobiernos para su aceptación varias normas con disposiciones relativas a los aditivos alimentarios, la Comisión decidió que las normas para los aditivos alimentarios que hayan sido aprobados sólo temporalmente por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, lleven notas al pie, como se indica a continuación, de acuerdo con la decisión pertinente del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

- (1) Temporal, pendiente de los resultados de evaluación toxicológica.
- (2) Temporal, pendiente de la estimación de la dosis alimentaria total.

La Comisión dio instrucciones a la Secretaría para que se incorporen estas notas al pie, cuando proceda, al preparar normas que hayan de enviarse a la aprobación de los Gobiernos en el Trámite 9. Respecto a la evaluación de la dosis total de alimentos, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios había recomendado que los Gobiernos deben recopilar información sobre el consumo de alimentos en sus respectivos países y, especialmente, sobre la ingestión real de aditivos alimentarios.

89. Se informó a la Comisión de que sería esencial relacionar las disposiciones sobre aditivos alimentarios contenidos en la norma del Codex con las correspondientes especificaciones FAO/OMS de identidad y pureza de los aditivos alimentarios. Se decidió que en el Formato se haga referencia a esta circunstancia. La Comisión acordó hacer la siguiente enmienda al Formato de las normas del Codex:

"Las siguientes disposiciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones, tal como figuran en el Artículo... del Codex Alimentarius, están sujetas a la sanción han sido sancionadas por del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios."

90. La Comisión confirmó que, en virtud de las disposiciones del Artículo IX.10, la Presidencia del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios continúe bajo la presidencia del Gobierno de los Países Bajos.

Informe del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas - ALINORM 68/24

91. La Comisión recibió un informe del Dr. P. Berber (Países Bajos). La Comisión se mostró de acuerdo con la opinión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas de que éste debía tomar en consideración los residuos que podían presentarse en los alimentos, y que procediesen de todas las formas de utilización de los plaguicidas.

92. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas había pedido a la Comisión del Codex Alimentarius que modificase el párrafo 36.(a) del Informe de su Tercer período de sesiones, con objeto de que los Gobiernos puedan enviar al Comité los datos toxicológicos. Las delegaciones de los Estados Unidos y de Canadá no consideraban que el envío de

datos completos toxicológicos al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas serviría a ningún fin útil en vista de las responsabilidades de este Comité. La Comisión acordó que se modificase el párrafo 36(a) a fin de que los Gobiernos puedan enviar también una copia de los datos toxicológicos al Presidente del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para fines de referencia.

93. La Comisión tomó nota con satisfacción de que se habían asignado fondos presupuestarios para celebrar una Reunión Mixta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas en 1969. La Comisión se mostró de acuerdo con el punto de vista del Comité del Codex de que era esencial que la Reunión Mixta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas se celebrase todos los años.

94. La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Residuos de plaguicidas continúe bajo la presidencia del Gobierno de los Países Bajos.

Informe del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras - ALINORM 68/23

95. La Comisión tuvo ocasión de examinar el Informe del Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, presentado por el Presidente, Profesor Franck (República Federal de Alemania). Se indicó a la Comisión que dicho Comité tenía ya un programa de trabajo completo y que, por tal motivo, no podía preverse, por ahora, ningún trabajo adicional. Se señaló también a la Comisión la existencia de ciertas incongruencias de procedimiento y dificultades en relación con los trabajos del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, que el Comité Ejecutivo tendría que examinar el próximo año. El Comité había examinado la cuestión de los métodos de arbitraje, según se había solicitado en el 10º período de sesiones del Comité Ejecutivo, habiendo llegado a la conclusión de que los métodos de análisis que figuraban en el Codex Alimentarius debían ser métodos de arbitraje, pero que los métodos reconocidos como equivalentes podrían considerarse como alternativos. La Comisión aprobó el siguiente texto para que se incorporase en el Formato de las normas del Codex bajo el epígrafe "Métodos de análisis y toma de muestras".

"Métodos de análisis y toma de muestras

Esta sección deberá comprender, ya sea expresamente o por referencia, todos los métodos de análisis y toma de muestras que se consideren necesarios, y éstos deberán prepararse de acuerdo con el párrafo 13(c) de las Directrices para los Comités del Codex. Si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, dos o más métodos han demostrado ser equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos e incluirse en esta sección, ya sea expresamente, ya sea por referencia. También deberá figurar en el texto la siguiente declaración:

'Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación, son métodos internacionales de arbitraje, que deberán ser sancionados [han sido sancionados] por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.'

96. La Comisión consideró que la responsabilidad para decidir si un método de análisis era, en realidad, equivalente al método de arbitraje propuesto, incumbía al referido Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

97. Se planteó la cuestión de si los métodos de análisis y toma de muestras, que figuran en el Apéndice 10 del Informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Azúcares, había sido sancionado por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Se informó a la Comisión de que, aunque estos métodos de análisis y toma de muestras habían sido examinados y sancionados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, se había solicitado de los Gobiernos que formularan sus observaciones sobre ellos para, una vez que se hayan recibido estas observaciones, examinarlos de nuevo.

98. El Presidente del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras señaló que, en vista de que se había remitido a dicho Comité un gran número de métodos de análisis y toma de muestras, había sido necesario solicitar el envío de observaciones, según se estipula en el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.

99. La Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Azúcares continúe bajo la presidencia del Gobierno de la República Federal de Alemania.

PARTE XII

COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS

Comité del Codex sobre Carne de Aves de Corral

100. El delegado de los Estados Unidos de América informó a la Comisión que, aunque en la etapa actual no parecía necesario convocar una reunión del indicado Comité del Codex sobre Carne de Aves de Corral, los Estados Unidos no tendrían ningún inconveniente en que se convocase tal reunión en el caso de que la Comisión así lo decidiera. La Comisión convino en que, por ahora, no había necesidad de convocar una reunión del Comité del Codex sobre Carne de Aves de Corral, y, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo IX.10, confirmó que este Comité continúe bajo la presidencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Informe del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites - ALINORM 68/11

101. La Comisión tuvo ocasión de examinar el informe del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, presentado por el presidente, Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido).

102. El representante del Consejo Oleícola Internacional indicó que las denominaciones de los aceites de oliva habían sido establecidas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre aceites de oliva, y que figuraban en un Anexo al Convenio internacional de 1963. Este texto se refiere al comercio internacional, y varios de los países productores de aceite de oliva, así como los países importadores, que han adoptado legalmente estas denominaciones para su comercio interior. Por consiguiente, se considera que sería necesario examinar cómo podría conciliarse esta situación con los Principios Generales del Codex Alimentarius cuando se publique la norma del Codex para el aceite de oliva, para su aceptación por los Gobiernos.

103. La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el comité del Codex sobre Aceites y Grasas continúe bajo la presidencia del Gobierno del Reino Unido.

Informe del Comité del Codex sobre los Productos del Cacao y el Chocolate - ALINORM 68/10

104. La Comisión recibió el Informe del Presidente del Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate, profesor doctor O. Högl (Suiza). El Comité había pedido a la Comisión que examinara la cuestión de si entre los ingredientes y aditivos admisibles para chocolate, podrían incluirse los agentes aromáticos que imiten el olor y sabor del chocolate o de la leche, y además, que examinara el problema general que plantea el uso de los agentes aromáticos que modifican el olor y sabor de los productos que se ajustan a las normas del Codex. La Comisión decidió que no podía formular una norma general sobre esta cuestión, pero que el problema de los agentes aromáticos debía ser estudiado por los comités del Codex que se ocupan de los diversos productos, a medida que se examinara cada norma. La Comisión consideraría entonces los casos concretos que se le sometieran.

105. La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate continúe bajo la presidencia del Gobierno de Suiza.

Informe del Comité del Codex sobre Azúcares - ALINORM 68/21

106. La Comisión recibió el Informe del Presidente Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), quien informó acerca de los progresos hechos por el Comité del Codex sobre Azúcares en su Cuarto período de sesiones.

107. La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Azúcares continúe bajo la presidencia del Gobierno del Reino Unido.

Informe del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas - ALINORM 68/20

108. La Comisión recibió el Informe del Sr. G. Grange, delegado de los Estados Unidos, quien examinó los progresos hechos por el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas en su Cuarto período de sesiones. El Comité, atendiendo a la solicitud formulada por la Comisión en su Cuarto período de sesiones, había examinado de nuevo la cuestión de una Norma General para las frutas en conserva y una Norma General para las hortalizas en conserva. El Comité decidió de nuevo que serían más útiles las normas individuales sobre productos y, por tanto, que esta solución sería lo mejor, incluso aunque implicase cierta repetición. Más adelante podría elaborarse una Norma General para aquellos productos de menor importancia que no estuviesen regulados por normas individuales. Respecto a la cuestión de los aditivos alimentarios, indicó que el Comité consideraba que quizá fuese conveniente elaborar normas para las frutas elaboradas endulzadas artificialmente. La elaboración de tales normas se llevaría a cabo después de obtener la oportuna sanción del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales y del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Se señaló a la atención de la Comisión que los aditivos que se proponían en las normas para las frutas y hortalizas elaboradas se basaban inicialmente en las legislaciones nacionales que regulaban esta cuestión. El Comité solamente en una fase posterior examinará la necesidad tecnológica del uso de tales aditivos alimentarios.

109. El delegado de los Estados Unidos manifestó que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, en virtud de su mandato, estaba facultado para elaborar normas para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluidos los productos desecados. Mencionó que la Comisión Económica para Europa estaba elaborando normas para determinadas frutas secas y que, este hecho, no impediría al Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas elaborar normas del Codex para los mismos productos. El representante de la Comisión Económica para Europa señaló que el Grupo de Trabajo sobre Normalización de Alimentos Perecederos de la Comisión Económica para Europa, de las Naciones Unidas, estaba preparando una norma para las ciruelas secas, norma que, actualmente, estaba casi finalizada. Indicó, además, que el mencionado Grupo de Trabajo había decidido elaborar también normas para otros frutos secos. Las normas en cuestión, eran normas sobre clasificación de calidades. El representante de la CEPE de las Naciones Unidas, indicó que los Estados Unidos formaban parte como Estado Miembro de dicha Organización y que podía invitarse a los países no europeos a asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo y de los grupos auxiliares de expertos, de acuerdo con las disposiciones del Artículo XI del mandato de la CEPE de las Naciones Unidas. Indicó, además, que los países interesados en los trabajos que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas elaboradas efectuaba sobre normas para frutos secos y que, también, estaban siendo elaboradas por la CEPE de las Naciones Unidas, podían enviar representantes a las reuniones que sobre dichos temas organizase la Comisión Económica para Europa, de las Naciones Unidas.

110. Respecto a las aceitunas de mesa, el delegado de los Estados Unidos manifestó que su país había elaborado un proyecto de norma para este producto, en colaboración con el

Consejo Oleícola Internacional. El representante de este Consejo indicó que continuaban existiendo ciertas diferencias entre las normas sobre las aceitunas de mesa, elaborada por el COI, y la norma propuesta, elaborada por los Estados Unidos. Estas diferencias consistían principalmente en los tamaños, y en el hecho de que la norma del COI contenía una clasificación de calidades comerciales. Manifestó también que el COI había redactado de nuevo su norma, adaptándola al Formato del Codex, e indicó que sería conveniente que el COI y los Estados Unidos llegasen a un acuerdo sobre una sola norma, que someterían a la consideración del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas elaboradas. Subrayó la importancia que el COI daba a que un experto en aceitunas de mesa de los Estados Unidos asistiera a las reuniones que, sobre la normalización de este producto organizase el COI, e indicó que el COI podría celebrar una reunión en noviembre de 1968. El delegado de los Estados Unidos manifestó que se examinaría detenidamente la posibilidad de enviar un experto a dicha reunión.

111. La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas continúe bajo la Presidencia del Gobierno de los Estados Unidos.

Informe del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros - ALINORM 68/18

112. La Comisión recibió el Informe del Presidente, Dr. O.R. Braekkan (Noruega), quien examinó los progresos realizados por el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros en su Segundo período de sesiones. La Comisión tomó nota de que el Comité había reconocido la necesidad de elaborar una Norma General sobre el Pescado y los Productos Pesqueros, que constituiría uno de los principales temas del Programa de la próxima reunión del Comité. La Norma General para el pescado y los productos pesqueros se enviará a la Secretaría de Noruega, a finales de marzo de 1968, para que se proceda a su distribución a los Miembros del Comité, solicitando observaciones. El proyecto, junto con las observaciones, se enviará al Comité para que lo examine en su próximo período de sesiones. El Presidente del Comité planteó la cuestión de la aplicabilidad de la Norma General para todos los alimentos congelados rápidamente (profundamente), que está siendo elaborada por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente), a las normas sobre el pescado congelado, que están siendo elaboradas por el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros. Esta materia se trata en el capítulo del Informe relativo a las actividades de dicho Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente).

113. La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, continúe bajo la presidencia del Gobierno de Noruega.

Informe del Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos y del Subcomité I sobre Métodos de Corte de Canales - ALINORM 68/15

114. La Comisión recibió un informe, presentado por el Dr. F. Krusen (República Federal de Alemania), sobre el Informe del Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos y el Informe del Segundo período de sesiones del Subcomité I sobre Métodos de Corte y Cortes de Canales. El Dr. Krusen examinó el contenido de ambos informes, subrayando, especialmente, la estrecha colaboración que existe entre la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el campo de la higiene de la carne y en la descripción de canales de las especies bovina y porcina. La Comisión convino en que los proyectos de descripciones de los métodos de corte de unidades comerciales de canales, objeto del comercio internacional, (Apéndice II del Informe del Subcomité I) no deben considerarse como normas destinadas a ser presentadas en último término a los Gobiernos para su aceptación, sino que tendrán el mismo carácter que los códigos de prácticas de higiene. La Comisión convino, asimismo, en que los proyectos de descripciones de los métodos de corte debían enviarse a los Gobiernos para que

éstos formulen sus observaciones en el Trámite 3 del Procedimiento. La Comisión se mostró de acuerdo con la opinión expresada por la mayoría de los Miembros del Comité de que, con objeto de que la Secretaría del Comité pueda disponer de tiempo suficiente para preparar la gran cantidad de documentación necesaria que se requiere para el ulterior progreso de los trabajos del Comité, no se celebre ninguna reunión de este órgano en 1968. La Comisión estimó igualmente que, debido a la estrecha relación que existe entre las actividades del Comité principal y del Subcomité 1, tampoco debe celebrarse una reunión de este Subcomité 1 en 1968.

115. La Comisión aceptó el punto de vista expresado por el Comité de que el hecho de que no se celebrase una reunión del Comité principal en 1968, no tendría ningún efecto perjudicial en la prosecución de las actividades del Subcomité 4 sobre productos cárnicos elaborados y carne envasada para la venta al por menor, cuya responsabilidad había asumido el Gobierno de Dinamarca el cual podría en 1968 informar directamente a la Comisión.

116. La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos y el Subcomité 1 sobre Métodos de Corte y Corte de Canales continúe bajo la presidencia del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Informe del Subcomité IV sobre productos cárnicos elaborados y carne envasada para la venta al por menor - ALINORM 68/16

117. La Comisión recibió el informe del Dr. V. Enggaard (Dinamarca), presidente del Subcomité IV. La Comisión tomó nota de que las normas para (i) jamones enlatados; (ii) carne "Corned beef" enlatada, y (iii) carne "Luncheon Meat" enlatada, se habían enviado los Gobiernos, para que éstos formularan sus observaciones en el Trámite 3 de Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex. La Comisión tomó nota, igualmente, de que en su próximo período de sesiones, el Subcomité examinaría los proyectos preliminares de normas para: (i) carne picada enlatada, (ii) salchichas tipo salami; (iii) salchichas en salmuera enlatadas (tipo Francfort) y (iv) carne estofada con salsa enlatada. La Comisión tomó nota, igualmente, de que este Subcomité tenía intención de establecer una definición de la carne, y que estudiaría la forma de determinar el contenido de carne y de los productos cárnicos.

118. El Presidente del Subcomité IV aludió a las disposiciones de la aceptación completa, en virtud de las cuales los países se comprometían a garantizar, en el territorio sometido a su jurisdicción, la libre distribución de todo producto que cumpla una norma del Codex, con el nombre y descripción establecido en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos por ella exigidos, y se comprometían, igualmente, a no permitir la distribución de un producto con el nombre y descripción fijados por la norma, si no lo cumple la norma en cuestión. Planteó la cuestión de si esta disposición impediría la distribución de un producto que, siendo esencialmente el mismo que el definido por la norma, tuviese una denominación ligeramente diferente de la establecida en la norma. La Comisión opinó que este tipo de problema podría ser objeto de una norma general, y que los Comités de productos que tropezasen con esta clase de dificultades podrían dirigirse al Comité del Codex sobre Principios Generales, solicitando consejo y asesoramiento.

119. La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el Subcomité del Codex sobre productos cárnicos elaborados y carne envasada para la venta al por menor, continúe bajo la presidencia del Gobierno de Dinamarca.

Informe del Comité del Codex sobre alimentos para regímenes especiales - ALINORM 68/26

120. La Comisión recibió el informe del Presidente del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales, Doctor h.c. Edmund Forschbach (República Federal de Alemania), quien examinó los progresos hechos por los Comités en el Segundo período de

sesiones. La Comisión tomó nota de que el Comité había examinado el ámbito de sus actividades en relación con su mandato, llegando a la conclusión de que este último abarcaba tanto los alimentos especiales para determinadas clases de personas sanas como los alimentos para fines dietéticos, cuyo uso se relacionaba con los estados patológicos del cuerpo humano. Según se indica en las Directrices para la elaboración de normas del Codex para los alimentos para regímenes especiales (Apéndice II, ALINORM 68/26), el Comité examinó estas dos clases de alimentos. No obstante, el Comité decidió que la expresión "alimentos dietéticos" debía ampliarse para que comprendiese también los "alimentos para regímenes especiales", y eliminar los problemas lingüísticos que se planteaban, y poder abarcar, asimismo, las dos clases de alimentos relacionados más arriba. El delegado de Israel observó la posición de su Gobierno respecto al contenido del mandato y respecto a la nueva designación dada al Comité, ya que, en su opinión, el Comité debía ocuparse solamente del estudio de los alimentos dietéticos en un sentido estricto, es decir, de los alimentos que se destinaban a aquellas personas que padecían de alguna afección patológica. Se planteó la cuestión de qué comité debía encargarse del estudio de aquellos alimentos que estaban regulados por normas que estaban elaborando otros comités que se ocupaban del estudio de productos. La Comisión consideró que tales normas, cuando contengan disposiciones relativas a aplicaciones dietéticas especiales, deben remitirse y ser refrendadas por el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales. En algunos casos, quizá sea necesario que este último Comité tenga que trabajar en colaboración con otros comités del Codex sobre productos para preparar normas alimentarias de un carácter dietético especial, o, él mismo, elaborar normas para personas que padecen afecciones patológicas. La Secretaría señaló que en el párrafo 33 del Informe del Comité, debido a un error, no se habían insertado las palabras "colores artificiales, sustancias conservadoras químicas y...", y que estas palabras debían insertarse después de la segunda línea de dicho párrafo. La Comisión acordó que se cambiara el nombre del Comité, sustituyéndolo por el nombre indicado anteriormente.

121. La Comisión, en virtud de lo estipulado en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales continúe bajo la presidencia del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Informe del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales - ALINORM 68/17

122. La Comisión recibió un informe del Presidente, profesor Dr. O. Högl (Suiza) y tomó nota de que el Comité había preparado un anteproyecto de norma provisional sobre las aguas minerales naturales y de que, posteriormente, el Comité Coordinador para Europa había acordado que esta Norma se enviase, en el Trámite 3 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex regionales. La Comisión tomó nota de que la próxima reunión del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales se celebrará antes del próximo período de sesiones del Comité Coordinador para Europa. La Comisión acordó que, aunque el Procedimiento para la elaboración de normas regionales estipula que las observaciones recibidas en el Trámite 3 se envíen al Comité Coordinador, en este caso, conveniría que las observaciones fueran examinadas por el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales antes de que el Comité Coordinador las examine en el Trámite 4.

123. La Comisión, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IX.10, confirmó que el Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales continúe bajo la presidencia del Gobierno de Suiza.

Informe del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos de Fruta - ALINORM 68/14

124. La Comisión recibió un informe de la Secretaría sobre el Cuarto período de sesiones del grupo mixto de expertos. Se tomó nota de los buenos progresos conseguidos en la elaboración de normas para albaricoques conservados con medios físicos, para los néctares de pera y melocotón, para los zumos de manzana, naranja, uva, tomate, limón y toronja, y para los zumos concentrados de manzana, naranja y uva. Estas normas se habían enviado

a los Gobiernos solicitando sus observaciones, las cuales se examinarán en el próximo período de sesiones del Grupo Mixto de Expertos, en el Trámite 4 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex. La Comisión tomó nota también de que el Grupo Mixto de Expertos examinará igualmente, en el Trámite 2 del Procedimiento, una norma sobre el zumo de piña, en su próximo período de sesiones.

125. El representante del CLAM manifestó que su organización había participado activamente en los trabajos del Grupo Mixto de expertos, expresando su agradecimiento por la forma en que el Grupo había tomado siempre en consideración los puntos de vista de su organización.

126. La Comisión tomó nota también de que el Grupo Mixto de Expertos examinará los métodos de análisis para los zumos de fruta, teniendo presente el resumen que ha preparado la delegación de la República Federal de Alemania sobre los métodos de análisis para dichos productos, y un extracto de las observaciones formuladas por los gobiernos sobre los mismos, que la secretaría del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras entregará al Grupo Mixto.

127. La Comisión sancionó la recomendación del Comité Ejecutivo de que el Grupo Mixto de Expertos considere la posibilidad de adoptar los procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius, eligiendo, al final de cada período de sesiones, el presidente para el siguiente período de sesiones.

Informe del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente) - ALINORM 68/25

128. La Comisión recibió un informe de la Secretaría sobre el Tercer período de sesiones del Grupo Mixto de Expertos. Tomó nota de que la Norma General sobre los alimentos congelados rápidamente (profundamente), junto con las normas para las fresas congeladas rápidamente (profundamente) y para los guisantes congelados rápidamente (profundamente), se encontraban en el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex, y de que dichas normas se examinarían en una fase ulterior del programa. La Comisión, al examinar la Norma General, en el Trámite 5, tendrá que estudiar además cómo debe considerarla, teniendo en cuenta las decisiones que se han tomado sobre los códigos de prácticas. La Comisión tomó nota de que las normas sobre las espinacas, frambuesas, coles de bruselas, melocotones y arándanos congelados rápidamente (profundamente), se estaban redactando por los países autores, y que estos nuevos textos se enviarían a los Gobiernos para que formulen observaciones en el Trámite 3. La Comisión tomó nota también de que el Grupo Mixto de Expertos en su próximo período de sesiones examinará nuevas versiones de las normas para las coliflores, brécoles y cerezas ácidas congeladas rápidamente (profundamente). En el futuro programa de trabajo del Grupo Mixto, se incluirá el estudio de las normas para los frijoles verdes, las moras y los puerros congelados rápidamente (profundamente); las normas de estos dos últimos productos son refundiciones.

129. La Comisión, aun reconociendo la competencia técnica de los diferentes comités de productos en sus respectivas materias, subrayó la necesidad de asegurar que las disposiciones que se redactasen para los alimentos congelados rápidamente (profundamente) fuesen compatibles con las disposiciones de la Norma General, aplicable a todos los alimentos congelados rápidamente (profundamente). Se convino, no obstante, que las dificultades que pudiesen surgir se evitarían dando una interpretación razonable al mandato del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente) y al mandato de los comités de productos que se ocupan del estudio de clases específicas de alimentos congelados.

130. La Comisión refrendó la recomendación del Comité Ejecutivo de que el Grupo Mixto de Expertos considere la posibilidad de adoptar los procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius, eligiendo, al final de cada período de sesiones, el presidente para el siguiente período de sesiones.

PARTE XIII

CODIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos - SP 10/105 y SP 10/105(1)

131. La Comisión recibió del Presidente, señor Th. C.J.M. Rijssenbeek (Países Bajos) un informe sobre el Décimo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos. Hasta entonces, 71 países habían aceptado el Código de Principios, 65 países habían aceptado la norma para la leche en polvo, 46 países habían aceptado las normas para la mantequilla y la leche condensada azucarada, 45 países habían aceptado las normas para la grasa de mantequilla deshidratada y la leche evaporada, 33 países habían aceptado la Norma General para el queso, 18 países la norma para los quesos de suero. . Por término medio, unos 45 países habían aceptado las normas para la toma de muestras y análisis. Además, la Comisión tomó nota de que las normas internacionales individuales para los quesos de las variedades Cheddar, Danablu, Danbo, Edam, Gouda, Havarti y Samsøe habían sido aceptadas por un grupo de 10 a 16 países, y que se había pedido a los gobiernos que aceptaran las normas para las variedades Cheshire, Emmental y Gruyère. El Presidente del Comité se refirió brevemente a otras cuestiones que habían sido examinadas en el curso del Décimo período de sesiones.

132. Durante los debates que se desarrollaron en la Comisión, algunas delegaciones pusieron en duda la necesidad de elaborar un número demasiado elevado de normas individuales para los quesos, especialmente cuando éstos tengan características similares. El Presidente del Comité declaró que se había observado un amplio interés por las normas para los quesos, insistiendo, por una parte, en la necesidad de proteger al consumidor, especialmente contra la práctica de comercializar con el mismo nombre quesos de características diferentes y, por otra parte, en la intención del Comité de limitar el número de normas al mínimo necesario.

133. Además, algunas delegaciones expresaron sus dudas acerca de si los expertos que asisten a la reunión del Comité se encontraban en situación adecuada para poder discutir el problema, con autoridad suficiente, que planteaba la cuestión de la "appellation d'origine", ya que existe una estrecha vinculación entre esta cuestión y el derecho internacional aplicable a la propiedad industrial. Respecto a la cuestión de la "appellation d'origine", el Presidente del Comité informó que este problema lo viene examinando el Comité desde hace muchos años. Este asunto se discutirá, posiblemente por última vez, en la próxima reunión del Comité. Cualquier conclusión que proponga el Comité sobre la cuestión de la "appellation d'origine", se someterá a la consideración de los gobiernos.

Relación entre la Comisión y el Comité de Expertos Gubernamentales

134. La Comisión tuvo ocasión de examinar el Informe del 11^o período de sesiones del Comité Ejecutivo, que se celebró en la sede de la FAO, en Roma, el 19 de febrero de 1968, y que figura en el Apéndice III del presente Informe. El Comité aprobó de un modo general el contenido del informe, y señaló especialmente a la atención de los Presidentes de los Comités del Codex, las recomendaciones del Comité Ejecutivo sobre la aplicación de las Directrices (párrafo 12 del Apéndice III). Respecto a la relación entre la Comisión y el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la leche y los Productos Lácteos, la Comisión observó que el Comité Ejecutivo había redactado de nuevo el párrafo 10 del Informe del primer período de sesiones de la Comisión, con objeto de aclarar su significado, que se había encontrado que era oscuro, y para tener en cuenta la práctica que se seguía en las relaciones entre el Comité de Expertos Gubernamentales y los Comités del Codex de asuntos generales. El Comité Ejecutivo señaló a la Comisión que la nueva redacción que proponía no implicaba ningún cambio de fondo. El texto original del párrafo 10 es el siguiente:

"La Comisión, con arreglo al Artículo IX.1(a) de su Reglamento, decidió que el actual Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos había de considerarse como un comité plenario de la Comisión, al cual correspondería la competencia exclusiva de todas las cuestiones referentes a la leche y los productos lácteos. Por consiguiente, las decisiones de este Comité, al que pueden pertenecer ya todos los Estados Miembros de la FAO y de la OMS, serían decisiones de la Comisión en este sector particular, sujetas a revisión en reunión plenaria si se solicita. De esta forma, se dio pleno efecto a las recomendaciones de la Conferencia Conjunta FAO/OMS sobre Normas Alimentarias (véase párrafo 39 del Informe). Los gastos del Comité se sufragaron ya con el presupuesto ordinario de la FAO. En su Segundo período de sesiones, la Comisión, posiblemente, emprenderá la nueva publicación, en el Codex, del Código de Principios y sus normas derivadas."

El Comité Ejecutivo propuso el siguiente texto en su 11^o período de sesiones:

"La Comisión decidió considerar al Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, como un Comité comprendido en el Artículo IX.1(a) del Reglamento. El Comité tendrá derecho a considerar todas las normas relativas a la leche y los productos lácteos, pasarlas por todos los trámites del Procedimiento para la elaboración de normas, y presentarlas a los Gobiernos para su aprobación, a excepción de que todas las decisiones del Comité, figuren o no en las normas, se someterán a revisión por la Comisión a solicitud de cualquiera de los Miembros de la Comisión. Las normas formuladas por el Comité de Expertos Gubernamentales están sujetas al procedimiento para la sanción de ciertas disposiciones por los Comités Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex, página 42 del Informe del Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, a excepción de las relativas a la toma de muestras y métodos de análisis."

135. La delegación de los Estados Unidos propuso modificar el nuevo texto en la forma siguiente: insertar las palabras "ocho primeros" entre las palabras "...por los" y las palabras "...trámites del Procedimiento..." en la sexta línea de la versión española, y en la séptima línea del texto español suprimir las palabras "...y presentarlas a los Gobiernos para su aprobación..." La delegación de Francia propuso que el nuevo texto se modifique en la forma siguiente: suprimir todo el texto que hay después de las palabras "... a la leche y los productos lácteos...", en la quinta línea del texto español, e insertar la siguiente nueva oración: "Cuando se haya llegado a un acuerdo suficientemente amplio en el seno del Comité respecto a una norma determinada, el Comité lo notificará a la Comisión, y la Comisión entonces será responsable de aplicar a la norma el procedimiento de aceptación apropiado, estipulado en el Reglamento de la Comisión". La delegación de Dinamarca ponía en duda la declaración del Comité Ejecutivo de que la nueva versión no contenía ningún cambio de fondo por lo que se refiere a la competencia del Comité. Propusieron que este asunto se discuta de nuevo por el Comité de Expertos Gubernamentales antes de que la Comisión establezca su interpretación definitiva.

136. Como varias delegaciones consideraron que debería darse a los gobiernos una oportunidad para que reflexionen acerca de esta cuestión, la Comisión decidió no adoptar, por ahora, una posición definitiva acerca del nuevo texto. Se convino en que sobre este asunto se solicite el asesoramiento del próximo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la leche y los Productos Lácteos, y que el contenido de este informe, junto con los puntos de vista del Comité de Expertos Gubernamentales, se someta a la consideración de los gobiernos. La Comisión, a la luz de las observaciones que formulen los gobiernos, examinará de nuevo toda esta cuestión en su próximo período de sesiones.

Helados comestibles

137. La Comisión tuvo ocasión de examinar un documento, preparado por la Secretaría, acerca de las normas del Codex sobre los helados comestibles. La Comisión opinó, de un modo general, que, a base de la información de que actualmente se disponía, el comercio internacional de helados comestibles no parecía que justificase la elaboración de una norma o normas del Codex para estos productos. Por tanto, la Comisión opinó, de un modo general, que la elaboración de normas del Codex para los helados comestibles tendría que justificarse, demostrando la necesidad de proteger la salud de los consumidores. Aunque tuvo en cuenta la recomendación que figura en el párrafo 8 del Informe del 10º período de sesiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, relativa al procedimiento que debía seguir la elaboración de normas para los helados comestibles a base de materia grasa de la leche y helados comestibles en cuya fabricación no se empleaba la grasa de leche, la opinión general de la Comisión fue de que un órgano determinado debía asumir la responsabilidad de elaborar las normas para ambos tipos de helados. La Comisión decidió aplazar la decisión relativa a la creación de un Comité del Codex sobre helados comestibles, y tomó nota de que el Gobierno de Suecia estaba dispuesto a asumir la responsabilidad de la creación de dicho Comité, en el caso de que se decidiese que se crease en el próximo período de sesiones de la Comisión. La Comisión tomó nota de que el Comité Mixto FAO/OMS sobre el Código de Principios referentes a la Leche y Productos Lácteos examinará en su próximo período de sesiones, el proyecto de norma más reciente de la Federación Internacional de Lechería, sobre los helados a base de materia grasa de la leche, y acordó que los puntos de vista de la Comisión sobre los helados comestibles, especialmente respecto a la necesidad de justificar la elaboración de una norma sobre estos helados, ya se fabriquen o no a base de la materia grasa de la leche, se hagan conocer al Comité.

PARTE XIV

EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 5 DEL PROCEDIMIENTO PARA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

138. La Comisión examinó las normas en el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex.

Alimentos congelados rápidamente (profundamente)

139. La Comisión examinó las siguientes normas:

- (i) Norma general para los alimentos congelados rápidamente (profundamente)
- (ii) Norma para las fresas congeladas rápidamente (profundamente)
- (iii) Norma para los guisantes congelados rápidamente (profundamente)

Respecto a la Norma General, la Comisión tomó nota de que algunas delegaciones del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la normalización de alimentos congelados rápidamente (profundamente) habían opinado que la Norma General debía ser obligatoria en su totalidad; otras, que dicha Norma se considerase como un código de prácticas y, por tanto, de carácter recomendatorio, y, por último, otras, consideraron que debían ser en parte obligatorias y en parte de carácter asesor o recomendatorio. La Comisión convino con el Grupo de Expertos en que se pidiese a los Gobiernos que indicasen en sus observaciones sobre la Norma General las razones de por qué consideraban toda la Norma, o algunos párrafos de ella, obligatorios o recomendatorios. La Comisión, hasta que el Grupo Mixto de Expertos examine estas observaciones, consideró que sería prematuro pronunciarse acerca del status que debe asignarse a la Norma General. Aunque la Comisión decidió que la Norma General se pasase al siguiente Trámite del procedimiento, observó que siempre podría retenerla en el Trámite 8 del Procedimiento o, en el caso de que se considerase necesario, pasarla de nuevo a un Trámite anterior del Procedimiento.

140. La Comisión observó que la Norma General solamente regulaba los alimentos congelados rápidamente (profundamente), y no otras clases de alimentos congelados, y que sería conveniente, desde el punto de vista del ámbito de aplicación de la Norma, que se estableciese una definición más clara. La Comisión aplazó, igualmente, su decisión acerca de cómo deben considerarse los productos que no satisfagan los requisitos mínimos de temperatura que se establecen en la Norma General, hasta que el Grupo Mixto de Expertos considere las observaciones que formulen los Gobiernos sobre esta cuestión.

141. La Comisión decidió que las normas para las fresas y los guisantes congelados rápidamente (profundamente), se pasen al Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de normas.

Tolerancias para los residuos de plaguicidas

142. La Comisión examinó la lista de residuos de plaguicidas en el grano en bruto y en la harina, en el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. Algunas delegaciones opinaron que los niveles propuestos para algunos de los residuos de plaguicidas eran superiores a los autorizados en sus respectivos países. La Secretaría señaló a la atención de la Comisión el hecho de que en el caso del bromuro de metilo y del dibromuro de etileno, las tolerancias se referían al bromuro inorgánico y no a los compuestos no hidrolizados.

143. La delegación de Australia propuso que se suprimieran los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento. A este respecto, otras delegaciones señalaron que como el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas proponía otras tolerancias para los residuos de estos plaguicidas en otros alimentos, habría que tener en cuenta la cantidad total de alimentos procedentes de todas las fuentes. La Comisión decidió que no se suprimieran los Trámites 6, 7 y 8, teniendo en cuenta el hecho de que esta cuestión era objeto de controversia.

144. La Comisión adoptó la siguiente lista de tolerancias para los residuos de plaguicidas en el Trámite 5 del Procedimiento, y decidió que se enviase a los gobiernos solicitándose observaciones en el Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.

Para el grano en bruto

- Malatión 8 ppm
- Cianuro de hidrógeno 75 ppm
- Bromuro de metilo 50 ppm bromuro inorgánico determinado y expresado como bromuro total procedente de todas las fuentes
- Dibromuro de etileno

Para la harina

- Cianuro de hidrógeno 6 ppm

La delegación de la República Federal de Alemania reservó su posición respecto a la tolerancia propuesta para el cianuro de hidrógeno en el grano en bruto.

Agentes para el tratamiento de las harinas

145. La Comisión examinó la lista de los agentes que se emplean en el tratamiento de las harinas en el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. En el curso de los debates, la delegación de Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Polonia y Suiza, manifestaron que no existía una necesidad tecnológica que justificase el empleo de la mayor parte de estos agentes en el tratamiento de las harinas. Respecto al peróxido de benzoylo, bióxido de cloro y bromato de potasio, la Comisión opinó que se necesitaba más información sobre la aplicación de estos agentes de tratamiento de las harinas para poder especificar "la finalidad especial" a que se destinaban. La delegación de Austria señaló que era necesario establecer una

tolerancia limitada para el bióxido de azufre, ya que, probablemente, se encontrarían indicios de estas sustancias en el producto cocido, fabricado a base de harina tratada con bióxido de azufre, teniendo en cuenta la alta sensibilidad de los modernos métodos de análisis. Incluso aunque no se encontrasen en el producto cocido residuos de bióxido de azufre, siempre existía la posibilidad de que los agentes de tratamiento y las harinas formasen productos de interacción.

146. La Comisión tomó nota de que los diferentes hábitos alimentarios de los diversos países hacían necesario que algunos países tuvieran que utilizar estos agentes para tratar las harinas, y que la aceptación de dicha lista no significaba que estos aditivos tuviesen que usarse.

147. La Comisión adoptó la siguiente lista de agentes de tratamiento de las harinas, y decidió que se enviase a los gobiernos, solicitando sus observaciones en el Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de normas:

| | | |
|-----------------------|---|---|
| - Acido ascórbico | 0 a 200 ppm | |
| - Azodicarbonamida | 0 a 45 ppm | |
| - Peróxido de benzilo | 0 a 40 ppm | 40 a 75 para fines especiales (por ejemplo, para determinadas harinas que se emplean en la fabricación de galletas) |
| - Bióxido de cloro | 0 a 30 ppm | 30 a 75 para fines especiales (por ejemplo, para determinadas harinas que se emplean en la fabricación de galletas) |
| - Bromato de potasio | 0 a 20 ppm | 20 a 75 para fines especiales (por ejemplo, para determinadas harinas que se emplean en la fabricación de galletas) |
| - Bióxido de azufre | El nivel de tratamiento de las harinas que se emplean en la fabricación de galletas debe ajustarse a una buena práctica tecnológica, no dejando ningún residuo de bióxido de azufre en el producto terminado. | |

Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados

148. La Comisión consideró esta Norma y decidió pasarla al Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales. Durante el debate que se desarrolló sobre esta cuestión, varios países mencionaron los puntos de la Norma General que estimaban debían considerarse nuevamente. Entre éstos se encontraba la cuestión de la enumeración de los ingredientes, con carácter general y, especialmente, la enumeración de los productos normalizados, respecto a los cuales se sugirió que debía hacerse una excepción. Algunos países formularon preguntas respecto a las disposiciones de la norma que exigía la declaración en la etiqueta del contenido neto. Se sugirió también que sería útil que las etiquetas, además de las unidades de medida empleadas en el país productor, indicasen también las medidas en unidades S.I. La delegación de Japón informó a la Comisión que, en su país, solamente estaba autorizada la indicación en unidades S.I. La Comisión tomó nota de que se habían solicitado observaciones de los gobiernos sobre estos puntos, los cuales se examinarán de nuevo en el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

Frutas y hortalizas elaboradas

149. La Comisión consideró las normas para los espárragos y piñas en conserva. La Comisión tomó nota de que en la norma sobre los espárragos en conserva, el cloruro estannoso no había sido aprobado por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y, este hecho, debió indicarse claramente en la Norma cuando ésta se envió a los gobiernos en el Trámite 6.

150. La delegación de Cuba, llamó la atención respecto al hecho de que en la Norma para las pinas envasadas, la uniformidad de tamaños se basaba en los pesos, en lugar de otra medida apropiada de tamaño, tales como, por ejemplo, el diámetro.

151. La Comisión decidió pasar ambas normas al Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.

Salmón del Pacífico en conserva

152. La Comisión examinó la Norma sobre el salmón del Pacífico en conserva, pasándola al Trámite 6 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. El Presidente del Comité manifestó que hasta la fecha no había sido posible hallar un nombre común apropiado para las especies "oncorhynchus masou", que se vió incluido en la sección correspondiente al ámbito de aplicación de la norma, a petición del Japón. La delegación del Japón informó a la Comisión que llevaría a cabo nuevas consultas con los países interesados y que presentaría propuestas al Comité relativas al nombre común de esta especie de salmón. La Comisión manifestó que las disposiciones de la norma relativas a la temperatura debían expresarse en grados Celsius, en lugar de grados Fahrenheit.

Grasas y aceites

153. La Comisión examinó la Norma General sobre grasas y aceites y las normas individuales para el aceite de semilla de soja, aceite de maní (cacahuete), aceite de semilla de algodón, aceite de semilla de girasol, aceite de colza, aceite de maíz, aceite de semilla de sésamo, aceite de semilla de cártamo, manteca de cerdo, grasa de cerdo fundida, primer jugo (premier jus) y sebo comestible. La Comisión decidió pasar todas las normas al Trámite 6 del Procedimiento. Se señaló al Comité que la Norma General se aplicará a todas las grasas y aceites que no estén reguladas por normas específicas. Respecto a la Norma General, se señaló a la atención de la Comisión que, en virtud del párrafo 1.2 de los textos inglés y español, de acuerdo con la expresión "procedimientos físicos", se podrá efectuar la extracción con disolventes, lo que estaría en desacuerdo con la intención de la norma respecto a los aceites y grasas vírgenes.

154. Algunas delegaciones opinaron que, al parecer, no había necesidad de establecer normas independientes para la grasa de cerdo fundida y la manteca de cerdo, ya que estos dos productos podrían regularse en una sola norma. Respecto a los índices de ácido y de peróxido, en las normas para las grasas y aceites, algunas delegaciones opinaron que estos índices no debían indicarse en las diversas fases de su aplicación. La delegación de Portugal hizo una serie de observaciones sobre las grasas y aceites. Respecto a la terminación de la composición de los ácidos grasos mediante métodos cromatográficos por gas líquido, se señaló a la Comisión que estos métodos se habían incluido a título de información y que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites los examinaría de nuevo. Se pidió a la Secretaría que modificase la presentación y redacción de las normas sobre grasas y aceites, para ajustarlas al Formato de las normas del Codex.

Azúcares

155. La Comisión tuvo ocasión de examinar en el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas mundiales, la Norma sobre el azúcar blanco, y la Norma sobre el azúcar en polvo (azúcar glacé). El Comité había llegado a la conclusión de que solamente debía haber una sola norma para el azúcar blanco, pero para satisfacer las exigencias principales de los consumidores en el comercio de los diferentes países, la norma se había redactado con dos grupos de especificaciones. Un grupo de especificaciones versaba sobre el azúcar blanco de una calidad relativamente buena; el otro grupo, sobre el azúcar blanco, de inferior calidad, el que, naturalmente, tendría que etiquetarse adecuadamente. El Comité decidió pasar la Norma sobre el azúcar blanco con los dos grupos de especificaciones al Trámite 6, y solicitó que los gobiernos enviasen sus observaciones, especialmente sobre el nombre que debe darse a los dos azúcares blancos,

para los que se habían estipulado especificaciones en la Norma. En el curso del debate que se desarrolló sobre esta Norma, la delegación del Japón comunicó a la Comisión que en la Norma debe incluirse también un tipo especial de azúcar denominado "korizato", en la sección correspondiente a la exención por pérdidas debidas a la desecación, y que esta delegación presentaría información y muestras de este tipo de azúcar a la próxima reunión del Comité.

156. Se informó a la Comisión que la norma para el azúcar en polvo (azúcar glacé) dependía de las especificaciones sobre el azúcar blanco, y que todavía tenía que aclararse la cuestión relativa a la medición del tamaño de las partículas. Respecto a las sustancias antiaglutinantes de la Norma sobre el azúcar en polvo (azúcar glacé), esta cuestión se ha sometido al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para su sanción correspondiente.

157. La Comisión decidió pasar la Norma sobre el azúcar en polvo (azúcar glacé) al Trámite 6.

Proyectos de normas provisionales para productos del cacao y chocolate

158. La Comisión examinó las 19 definiciones y las normas sobre los productos del cacao y chocolate. Respecto al cacao en grano "de calidad comerciable", se señaló a la Comisión que el Comité había decidido que este producto debía por lo menos satisfacer los requisitos de la Clase 2 del Proyecto de la Ordenanza Modelo y del Código de Prácticas de la FAO para el cacao en grano. Algunas delegaciones opinaron que, al parecer, no era necesario incluir disposiciones para el cacao en grano en las normas relativas a estos productos. La delegación de Ghana opinó que no era probable que se exportase el cacao en grano descrito en la Ordenanza como de "calidad comerciable inferior", pero que este cacao era adecuado para fines de fabricación local en los países productores, especialmente para la fabricación de manteca de cacao.

159. La delegación de los Estados Unidos señaló que existían muchos productos patentados de cacao y chocolate y que, por tanto, resultaría difícil elaborar normas para cada una de las diferentes fórmulas. La Comisión consideró que las normas no podían pasarse al Trámite 5 hasta que no se hubiesen redactado de acuerdo con el nuevo Formato del Codex, y que el Comité debía considerarlas en el nuevo Formato en su próxima reunión. Se señaló a la Comisión que continuaba siendo necesario que el Comité considerase de nuevo varias cuestiones de fondo, de naturaleza muy controvertible, así como el Formato y el contenido de las normas para estos productos.

160. La Comisión acordó que se enviasen estas normas a los gobiernos, tal como figuran en el Apéndice 2 del Informe del Quinto período de sesiones del Comité del Codex sobre productos del cacao y chocolate, y que se solicitase el envío de observaciones sobre las cuestiones pendientes que el Comité tenía que resolver. Se pidió a la Secretaría que considerase la posibilidad de adaptar las normas al Formato aprobado, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos y que las sometiese al Comité del Codex sobre Productos del cacao y el chocolate para considerarlas en el Trámite 4 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex.

PARTE XV

EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 8 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

Margarina

161. La Comisión tuvo ocasión de examinar la Norma provisional propuesta para la margarina en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas. La Comisión examinó la Norma párrafo por párrafo. En vista de la divergencia de opiniones entre los

miembros de la Comisión sobre varias disposiciones básicas de la norma, la Comisión decidió retenerla en el Trámite 8, dar instrucciones a la Secretaría para que la redacte de nuevo ajustándose al Formato del Codex, enviar la nueva versión a los gobiernos para que éstos formulen sus observaciones, y presentar el texto y las observaciones al Comité Ejecutivo, el cual decidirá si la norma debe remitirse de nuevo al Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, o recomendar que la Comisión vuelva a examinarla en el Trámite 8, en su próximo período de sesiones. La delegación de los Países Bajos, apoyada por otras delegaciones, estimó que las diversas opiniones contrarias expuestas no eran nuevas, que el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites, ya las había tenido en cuenta, y que, por esta razón, no debía detenerse el progreso normal de la norma.

162. Los aspectos principales de la norma discutidos por la Comisión fueron los siguientes: el uso de leche o productos lácteos en la margarina; la aplicación de la norma; el porcentaje mínimo de grasa y la posible introducción de una limitación específica del contenido de humedad; las disposiciones relativas a las vitaminas y los aditivos alimentarios y las disposiciones sobre etiquetado, especialmente las relativas a la aplicación a la margarina de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, y las indicaciones que podrían hacerse respecto a la presencia de materia grasa de la leche o de mantequilla en la margarina.

163. La cuestión del empleo de leche o productos lácteos en la margarina y la presencia de materia grasa de la leche en el producto, dio origen a un amplio debate acerca de la redacción de la definición, sobre la subsección relativa a las materias primas y las indicaciones referentes a la presencia de grasa de la leche o de mantequilla, en las etiquetas de la margarina. Las delegaciones de Australia, Dinamarca, Francia, Irlanda, Nueva Zelanda y Polonia, manifestaron que sus países no podían aceptar ninguna norma que permita la presencia de grasa de la leche en la margarina, aparte de las cantidades muy pequeñas o indiciales, derivadas del empleo de leche desnatada en la fase acuosa de la fabricación del producto.

164. Por lo que se refiere a la aplicación de la norma, la delegación de la República Federal de Alemania reiteró sus objeciones respecto a la inclusión de esta sección en la norma, por las razones expuestas en el párrafo 31(a) del Informe (ALINORM 68/11). La delegación de los Estados Unidos estimó también que esta sección debía eliminarse de la norma. La delegación de Ghana reservó su posición respecto a la definición, ya que deseaba considerar si debía prohibirse o no la importación de un producto similar que contenía menos del 80 por ciento de grasa. La delegación de Suiza indicó que no podía aceptar la cifra del 80 por ciento; igual manifestación hizo la delegación de Francia, que expresó el parecer de que esta cifra debía elevarse a 82 por ciento. Algunas delegaciones estimaron que sería conveniente introducir en la norma el límite máximo del 16 por ciento para el contenido de humedad. Otras delegaciones se opusieron a que se fijase en la norma un contenido máximo de humedad, ya que esto originaría ciertas dificultades respecto a la cantidad de sal o ingredientes que podrían añadirse al producto, y opinaba que, desde el punto de vista del consumidor, tenía mayor importancia asegurar un porcentaje mínimo adecuado del contenido de materia grasa.

165. Respecto a las disposiciones facultativas relativas a la vitaminización de la margarina, las delegaciones de Portugal y de la República Federal de Alemania, señalaron a la atención de la Comisión, los posibles peligros que entrañaba el uso excesivo de la vitamina D. La delegación de Portugal llamó también la atención respecto a las sustancias de conservación que figuraban en la norma, y manifestó que era necesario indicar los procedimientos autorizados para el tratamiento de las grasas, empleadas en la margarina. Se notificaron a la Comisión las recomendaciones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Nutrición, y la opinión del Comité Ejecutivo de la Comisión, de que no sería posible prescribir normas internacionales relativas a la vitaminización de los alimentos, debido a las variaciones que existen en las necesidades de vitaminas en los diferentes países, e incluso en los diferentes sectores de la población de un mismo país.

166. Se notificó a la Comisión cuáles eran los aditivos mencionados en la norma que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios había autorizado o refrendado temporalmente. Muchas delegaciones manifestaron que sus reglamentos nacionales contienen

disposiciones diversas, relativas a los aditivos alimentarios, cuyo uso se autoriza en la margarina. Las delegaciones de los Estados Unidos y Trinidad y Tabago subrayaron que las diferentes condiciones climáticas de los distintos países originan diversos requisitos tecnológicos para el uso de aditivos alimentarios en la margarina. La delegación de los Estados Unidos señaló a la atención de la Comisión la necesidad de prever en la norma la posibilidad de establecer los diferentes requisitos tecnológicos de los miembros de la Comisión, especialmente en vista del hecho de que las normas del Codex solamente permitirán el uso de aquellos aditivos cuyo empleo haya sido autorizado, debido a su inocuidad, por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos y por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Se pidió a los miembros de la Comisión que recordasen los diversos requisitos tecnológicos de los países y considerasen también seriamente la necesidad de aceptar las recomendaciones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos sobre Aditivos Alimentarios y del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, relativas a la inocuidad de los aditivos alimentarios, si se quería progresar en el camino para llegar a un acuerdo internacional sobre estos aditivos.

167. Respecto a la sección de la norma que trata del etiquetado, la delegación de los Países Bajos estimó que la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados no podría aplicarse satisfactoriamente en esta fase, ya que la norma no había sido adoptada todavía por la Comisión. En vista de la decisión que la Comisión había adoptado anteriormente, acerca de la sección sobre el etiquetado del Formato para las normas del Codex, se pidió a la Secretaría que, además de las disposiciones específicas, que ya figuran en la Norma para la margarina, se hiciese una revisión específica a aquellas disposiciones de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, que hayan de aplicarse a la margarina, cuando la norma se ajuste al Formato del Codex. La delegación de Nueva Zelanda propuso que la sección 6.3, que figura en el párrafo 78 del Informe del Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, se inserte de nuevo en la sección sobre etiquetado de la Norma para la margarina. El texto del párrafo 6.3 es el siguiente:

"6.3 La margarina no deberá describirse ni designarse en ninguna etiqueta o rotulación de etiquetado con palabras o ilustraciones ni presentarse de tal manera que haga referencia o sugiera la idea de leche, mantequilla, otros productos lácteos o cualquier otro término lechero que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que se trata de mantequilla o cualquier otro producto lácteo, o de cualquier otro producto en el que la leche o cualquier producto lácteo constituya una parte esencial del mismo."

La delegación de Nueva Zelanda, al apoyar esta propuesta, señaló a la atención de la Comisión el hecho de que la disposición similar, que figura en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, no se aplicaría a la Norma para la margarina hasta el momento en que dicha Norma General haya sido aceptada por los países que hayan aceptado también la Norma sobre la margarina. La delegación de Nueva Zelanda opinaba que esta cuestión tenía una importancia fundamental, si se quería impedir la posibilidad de que los consumidores pudiesen ser inducidos a engaño respecto a la verdadera naturaleza de la margarina. La Comisión acordó, por 17 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones, que no se insertase de nuevo el párrafo 6.3 en la Norma. La Comisión acordó, por 19 votos a favor, 12 en contra y ninguna abstención, retener el párrafo 7.3 en la Norma. Fue aprobada la propuesta de la delegación de los Estados Unidos, por 21 votos a favor, 5 en contra y 4 abstenciones, de que se enmiende el párrafo 7.3 en la forma siguiente:

"A excepción de lo que se estipula en el párrafo 7.5, no debe hacerse ninguna referencia a la presencia de grasa de la leche ni a la de mantequilla en la margarina."

Miel

168. El Coordinador para Europa, Dr. R. Wildner (Austria), informó a la Comisión acerca de la labor del Comité Coordinador para Europa sobre la Norma para la miel. La Comisión, en su Cuarto período de sesiones había convenido que entonces el Comité Coordinador para Europa debía continuar su labor relativa a la Norma para la miel con carácter

regional. La Comisión había solicitado del Comité Coordinador para Europa que recomen-
dase si la norma para la miel había de prepararse sobre una base regional o mundial. La
Comisión quedó enterada de que el Comité Coordinador para Europa, en su Quinto período
de sesiones, había terminado el examen del Proyecto de norma provisional para la miel y
recomendado que la Norma se sometiese en el Trámite 8 del Procedimiento para la elabora-
ción de normas regionales, junto con las decisiones sobre métodos de análisis para la
miel, tomadas en el Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre métodos de
análisis y toma de muestras. Se informó, igualmente, a la Comisión de que el Comité
Coordinador para Europa había tenido en cuenta los puntos de vista de los países no euro-
peos interesados, logrando con ello que las diferencias entre los países europeos y los
no europeos, respecto a las disposiciones de la Norma para la miel, se eliminasen consi-
derablemente. El Comité Coordinador para Europa estimó que la Norma, en su forma enmen-
dada, quizá pudiera servir de norma mundial.

169. La Comisión consideró como cuestión general, el problema de si una norma para la
miel debería elaborarse sobre una base regional o mundial. En apoyo de la opinión de
que una norma para la miel debería elaborarse con carácter mundial, la delegación de
Estados Unidos citó cifras internacionales de producción y comercio de la miel. Estas
cifras revelaban que, en general, los mayores productores y exportadores eran los países
no europeos. Los importadores principales eran, por regla general, los países de Europa
Occidental. A estos países corresponde el 80 por ciento de las importaciones mundiales.

170. Las disposiciones principales de la Norma que, al parecer, planteaban la mayoría
de las dificultades para los productores de miel no europeos, eran las relativas a la
actividad de la diastasa y al contenido de HMF. La delegación de Argentina indicó que
estaba de acuerdo con el contenido de la norma, tal como estaba actualmente redactada,
a excepción de unos cuantos detalles de muy poca importancia. La delegación de Austra-
lia manifestó que el contenido de HMF y la actividad de la diastasa crearía graves
problemas respecto a ciertas mieles australianas que, actualmente, se exportaban. Las
delegaciones de Australia, Canadá, Nueva Zelandia y los Estados Unidos opinaron que po-
drían hacerse algunas excepciones respecto a la actividad de la diastasa, contenido de
azúcares reductores y algunos otros criterios, y que, entonces, las demás disposiciones
de la Norma podrían aceptarse de un modo general. La delegación de Canadá preguntó si la
miel granulada quedaba incluida en la descripción de la miel, por lo que se refiere a la
densidad. La delegación de Hungría preguntó si también la miel de acacia podría incluir-
se en el párrafo 4.1.3 de ALINORM 68/19, con un contenido máximo aparente de sacarosa
del 6 por ciento. La delegación de Austria manifestó que la actual descripción de la
miel comprendería también la miel granulada y que, también, era muy probable que la miel
de acacia no presentase ningún problema por lo que respecta a los requisitos de la Norma,
ya que las diferencias respecto a los métodos de análisis empleados podrían ser la expli-
cación de las cifras indicadas por la delegación de Hungría. La delegación del Japón
indicó que no podría aceptar la actual norma sobre la miel, como norma mundial.

171. La Comisión decidió aceptar, por 16 votos a favor, 13 en contra y 4 abstenciones,
la recomendación del Comité Coordinador para Europa de que la Norma para la miel sea
una norma regional para Europa. La delegación de Austria opinó que la norma debía pasar
al Trámite 9 como norma regional para Europa. La Comisión decidió que la Norma debía
continuar en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas regionales, y
que la Secretaría la redactase de nuevo ajustándose al Formato aprobado para las normas
del Codex. La Norma deberá enviarse después a los Gobiernos para que formulen sus
observaciones sobre las cuestiones principales indicadas más arriba en el informe de las
deliberaciones de la Comisión. La Norma, junto con las observaciones, deberá presentarse
al próximo período de sesiones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo, a la luz de
las observaciones recibidas, examinará si la Norma debe remitirse o no al sexto período
de sesiones del Comité Coordinador para Europa, que se celebrará en noviembre de 1968, en
el caso de que se necesitase hacer alguna enmienda. La Comisión examinará de nuevo la
Norma en su siguiente período de sesiones.

172. Respecto a los métodos de análisis para la miel, el Comité del Codex sobre Méto-
dos de Análisis y Toma de Muestras había sancionado los métodos de análisis que figura-
ban en la Norma, y recomendó que se omitiesen los Trámites 6, 7 y 8 del Procedimiento

para la elaboración de las normas del Codex. El Comité opinó además, que los métodos de análisis eran de aplicación general y, por tanto, no tenían un carácter contencioso dentro del marco de una norma europea. Se pidió a la Secretaría que hiciese algunas correcciones en el texto de los métodos de análisis, prestando atención especialmente a los textos español y francés, antes de enviar la Norma a los Gobiernos solicitando observaciones, y que se sustituyera la referencia que se hace en el párrafo relativo al etiquetado a la Norma General sobre etiquetado, por disposiciones específicas, en el sentido de las establecidas en el párrafo 36 anterior, en vista del hecho de que la Comisión todavía no había adoptado la Norma General. La delegación de los Estados Unidos manifestó que tenía varias cuestiones sin resolver relativas al método de análisis para la miel.

Frutas y hortalizas elaboradas

173. La Comisión examinó los proyectos de normas provisionales sobre los tomates, frijoles verdes, frijolillos, melocotones, compota de manzana, pomelo y maíz dulce en conserva, en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales. La Comisión adoptó las enmiendas, que se indican más abajo, a las normas, y acordó que las normas así enmendadas se pasaran al Trámite 9 del Procedimiento, ajustándolas al formato del Codex. La Comisión adoptó las siguientes enmiendas a la norma:

- (i) En todas las normas la expresión: "tratado por el calor antes o después de encerradas en un recipiente, para evitar su alteración" debe sustituirse por la expresión "...tratados con calor en una forma adecuada, antes o después de ser encerradas en un recipiente para impedir su alteración". Se han añadido las palabras: "en una forma adecuada" con objeto de limitar el tratamiento térmico antes de ser encerrados en los recipientes a las técnicas asépticas de enlatado.
- (ii) En las normas relativas a los frijoles verdes y a los frijolillos en conserva, así como en la norma sobre el maíz dulce en conserva, en la lista de aditivos suprimir el almidón modificado ya que no ha sido sancionado por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.
- (iii) En la norma sobre los tomates en conserva, en la definición 1.1(a) entre las palabras: "características..." y las palabras "...Lycopersicum esculentum P. Miller..." insertar las palabras "...del fruto..." y detrás del término "...variedades..." insertar la palabra "...cultivares...".
- (iv) En la norma sobre los frijoles verdes y los frijolillos en conserva suprimir los párrafos (b) y (c) del apartado 2.2 - Aditivos.
- (v) En la norma sobre la compota de manzanas en conserva, suprimir el inciso (c) "Colorantes" del apartado 2.2. - Aditivos, porque no ha sido sancionado por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

174. La Comisión acordó que el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas examine la propuesta presentada por la delegación de Austria, solicitando que en la norma sobre los melocotones, en el apartado 1.3.2. "Tipo de color", se incluya un cuarto tipo de color, a saber "Verde", porque estos melocotones, aunque de color verde, son melocotones maduros.

175. En la norma sobre los pomelos en conserva, la Comisión acordó que en la etiqueta, cuando corresponda, deberá indicarse la adición de zumo de limón. La Comisión hizo observar que este requisito estaba de acuerdo con su decisión sobre la forma en que debían indicarse las disposiciones sobre etiquetado, según el nuevo Formato del Codex.

176. La Comisión acordó que la Secretaría examine las normas antes de enviarlas a los gobiernos para su aceptación, con objeto de asegurarse que los pesos y las medidas figuran expresados en unidades S.I., que no existían errores de traducción y que se han hecho los cambios necesarios en los epígrafes y en el orden de los párrafos para ajustarlas al Formato aprobado para el Codex.

Azúcares

177. La Comisión examinó los proyectos de normas provisionales para el jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado, dextrosa, dextrosa monohidratada, dextrosa anhidra y lactosa, y decidió enviarlos a los gobiernos para su aceptación en el Trámite 9 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex con las siguientes modificaciones.

178. En el caso del jarabe de glucosa, la Comisión acordó insertar una nota al pie en la norma, indicando que el límite máximo para el plomo de 1 mg/kg había sido temporalmente aprobado por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, en espera de una evaluación de la cantidad total de alimentos. Por lo que respecta a la sección correspondiente al etiquetado, la Comisión solicitó de la Secretaría que sustituyese la referencia a la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos por disposiciones específicas, en vista de que la Comisión no había adoptado todavía la Norma General. No obstante, se podrá hacer referencia a los párrafos de la Norma General.

179. La delegación del Japón indicó que las normas para la dextrosa monohidratada y dextrosa anhidra no pueden aceptarse en su totalidad, ya que en su país estos productos se purifican empleando resinas de cambio iónico, que dan productos con un contenido de 98,5% de dextrosa con un máximo de cenizas sulfatadas de 0,05% y que, en el caso del jarabe de glucosa deshidratado, los productos con un contenido equivalente al 15% de dextrosa, con un contenido máximo de cenizas sulfatadas de 0,1%, eran extensamente consumidos en el Japón. La delegación de Yugoslavia consideró que los equivalentes de dextrosa en jarabe de glucosa y en jarabe de glucosa deshidratado eran demasiado bajos. La delegación de Dinamarca expresó su preocupación respecto a la dosis de 400 mg/kg de dióxido de azufre en el jarabe de glucosa para la fabricación de dulces, ya que esto podría conducir a ingestiones considerables de dicho aditivo. Se señaló que esta dosis de dióxido de azufre se permitía solamente en el jarabe de glucosa, empleado en la fabricación de dulces de azúcar, y que los residuos reales de este aditivo serían bajos en el producto final. Por otra parte, las concentraciones de dióxido de azufre en los diferentes alimentos, tales como dulces y bebidas analcohólicas se controlarían mediante las dosis permitidas específicas de empleo. La delegación de Francia expresó cierta preocupación respecto a las tolerancias de contaminantes de metales pesados en estos productos.

Higiene de los alimentos

180. La Comisión tuvo ocasión de examinar un Código de Prácticas referente a los Principios Generales de Higiene de los Alimentos, y un Código de Prácticas de Higiene, preparado junto con los Principios Generales, y que comprende las frutas y hortalizas en conserva. Estos dos documentos habían sido adoptados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en su Cuarto período de sesiones en una forma definitiva, con la recomendación de que se presentasen a la Comisión en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas mundiales. Se subrayó que estos códigos de prácticas tenían un carácter asesor o recomendatorio, y que se dejaba a la discreción de los gobiernos decidir el uso que hubiera de hacerse de estos códigos de prácticas. La Comisión señaló que los Principios Generales abarcan un campo amplio y que, en algunos aspectos, sería difícil aplicar estas disposiciones en su totalidad, independientemente del hecho de que se aplicasen en un país industrializado o en un país en desarrollo. Estos códigos de prácticas podrían desempeñar también una función útil como listas de control o comprobatorias de los requisitos para las autoridades nacionales encargadas de vigilar la observancia de las disposiciones. Se señaló a la atención de la Comisión, la "sección relativa a las especificaciones del producto terminado" de los Principios Generales y del Código de Prácticas sobre higiene para frutas y hortalizas en conserva. Tales especificaciones relativas al producto terminado, una vez elaboradas, podrían incluirse en las normas del Codex para los diversos productos y entonces podría hacerse que fuesen obligatorias.

181. Por lo que respecta a la sección II del Código de Prácticas de higiene para los productos de frutas y hortalizas en conserva, se señaló que los plásticos laminados son permeables a los gases y que, por tanto, sería más adecuado definir "herméticamente cerrados", ya que son "resistentes a la contaminación microbiana".

182. En opinión de la República Federal de Alemania, parece que no hay necesidad de establecer un código específico de prácticas de higiene para los productos de frutas y hortalizas en conserva, ya que la mayoría de sus disposiciones figuraban en los Principios Generales de Higiene de los Alimentos, y los requisitos específicos podrían incorporarse en la sección, relativa a la higiene, de la norma del producto de que se trate.

183. La Comisión adoptó los Principios Generales sobre Higiene de los Alimentos y el Código de Prácticas de higiene para los productos de frutas y hortalizas en conserva en el Trámite 8 del Procedimiento. La Secretaría se encargará de la publicación de estos códigos de prácticas y de enviarlos a todos los Estados Miembros de la FAO y de la OMS.

PARTE XVI

PERIODOS DE SESIONES DEL CODEX

Programación de los períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius

184. La Comisión discutió cuáles serían las fechas más adecuadas para celebrar los períodos de sesiones de la Comisión. Se señaló que estos períodos no deben coincidir con los períodos de sesiones de la Conferencia de la FAO ni de la Asamblea Mundial de la Salud ni de su Junta Ejecutiva. Por tanto, se consideró que la época más conveniente para celebrar los períodos de sesiones sería durante los primeros tres meses de cada año, y, especialmente, de la última parte de este período, pero que habría que fijar cada vez la fecha exacta para cada período de sesiones. La Secretaría notificó que ya se habían hecho preparativos provisionales para celebrar el Sexto período de sesiones en el "Palais des Nations", de Ginebra, en las dos últimas semanas del mes de enero de 1969.

Calendario recomendado de reuniones para 1968

185. La Comisión discutió el calendario provisional, que había presentado la Secretaría, después de haber consultado con los presidentes de los diferentes Comités del Codex y las autoridades competentes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a la celebración del próximo período de sesiones del Grupo Mixto CEFE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente (profundamente). Se aprobó el calendario, a reserva de la confirmación de la fecha del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, y de que se fije la fecha para la celebración del Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales. La delegación de Canadá, contestando a una petición que se le hizo para que la reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos se celebre al mismo tiempo que las otras dos reuniones que han de celebrarse en Norteamérica, manifestó que no sería posible tomar las medidas pertinentes para el presente año. La Comisión estimó que, en lo futuro, sería conveniente que se celebrasen consecutivamente las reuniones de los Comités del Codex, en Norteamérica. La Comisión acordó que, aunque su próximo período de sesiones, que ha de celebrarse en Ginebra, tenga lugar a finales de enero de 1969, deben hacerse los preparativos pertinentes para celebrar los períodos de sesiones subsiguientes en los meses de febrero/marzo, alternando los lugares entre Roma y Ginebra. La Comisión refrendó las recomendaciones del Comité Ejecutivo de que los Presidentes de los Comités del Codex no deben sobrecargar los programas de las reuniones con el estudio de un número excesivo de normas.

PALABRAS DE DESPEDIDA

El Sr. J.H.V. Davies, en nombre de la Comisión del Codex Alimentarius, expresó el agradecimiento de la Comisión y de sus Miembros al Presidente saliente, Profesor Dr. M.J.L. Dols, Asesor del Consejo de Ministros del Gobierno de los Países Bajos. La Comisión tributó una clamorosa ovación al Prof. Dols por la dirección y el activo apoyo que había prestado a la Comisión desde su fundación en 1963.



Reserva del Gobierno del Perú

El Gobierno del Perú, por carta del 1º de marzo de 1968, de su Representante permanente ante la FAO, dirigida al Director General, reservó su posición respecto a las conclusiones alcanzadas por el Quinto período de sesiones de la Comisión, hasta que dicho Gobierno haya tenido la oportunidad de examinar tales conclusiones.

LISTA DE PARTICIPANTES

LIST OF PARTICIPANTS *
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

MEMBERS OF THE COMMISSION
MEMBRES DE LA COMMISSION
MIEMBROS DE LA COMISION

ARGENTINA
ARGENTINE

Ing. J.H. Piazzi
Coordinador del Codex Alimentarius
Secretaría de Industria y
Comercio
Diagonal Julio A. Roca 651 - 5º Piso
Buenos Aires

L. Busch
Representante de la Junta Nacional
de Carnes
Tesdorpfstr. 22
2 Hamburg 13 (Federal Republic
of Germany)

J.C. Nicolini
Secretaría de Agricultura y
Ganadería
P. Colón 922 (4/353)
Buenos Aires

A. Signanini
Consejero Económico
Embajada Argentina
Largo A. Sarti 4
Rome

R.J. Turazzini
Primer Secretario
Representante Permanente Suplente
ante la FAO
Embajada Argentina
Piazza dell'Esquilino 2
Rome

Dr. G. Waisman Schwarzberg
Asesor de Bromatología
de la Secretaría de Estado de
Salud Pública
Luis María Drago 354
Buenos Aires

* The Heads of Delegations are listed first; Alternates, Advisers and Consultants are listed in alphabetical order.

Les chefs de délégations figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique.

Figuran en primer lugar los Jefes de las Delegaciones; los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alfabético.

AUSTRALIA
AUSTRALIE

I.R. Smith
Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra, A.C.T.

W.C.K. Hammer
Executive Officer
Department of Primary Industry
Canberra, A.C.T.

Dr. D.B. Travers
Medical Officer
Department of Health
Canberra, A.C.T.

AUSTRIA
AUTRICHE

Dr. R. Wildner
Coordinator for Europe
Ministry of Social Affairs
Stubenring 1
A1010 Vienna

Dr. G. Bancalari
Bundeskammer der gewerblich
Wirtschaft
Vienna

Dr. Hans Ettl
Ministry of Social Affairs
Stubenring 1
A1010 Vienna

Dr. Robert Harner
Fachverband der Nahrungs - und
Gemusmittel Industrie
Oesterreichs
Renngasse 4
A1010 Vienna

Dr. T. Jachimowicz
Grinzinger Allee 74
A1196 Vienna

Dr. R. Seuchs
Director
Federal Ministry of Agriculture
and Forestry
Stubenring 1
A1010 Vienna

Dr. H. Woidich
Lebensmittelversuchsanstalt
Blasstrasse 29
A1190 Vienna

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

Georges V. Art
Inspecteur en Chef - Directeur
Ministère de la Santé Publique
Bruxelles

Ir. L.F.G.C. Decraemer
Ingénieur chimiste
Ministère des Affaires Economiques
Bruxelles

M.P.V. Fondu
Fédération des Industries
Alimentaires Belges
Borrewaterstraat
Merksem

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Paulo Vidal
Minister Counsellor
Brazilian Embassy
Rome

CANADA

Dr. W. Moynihan
Director
Program Coordinator
Department of Agriculture
737 Sir John Carling Building
Ottawa, Ontario

Dr. D.G. Chapman
Assistant Director-General
Food and Drug Directorate
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario

H.V. Dempsey
Director
Inspection Service
Department of Fisheries
Ottawa, Ontario

J. MacNaught
Assistant Director
Agriculture and Fisheries Branch
Department of Trade and Commerce
Ottawa, Ontario

CHINA
CHINE

Wen-Hui Wu
Chargé d'Affaires
Chinese Embassy
Viale di Villa Grazioli 11
Rome

Chang Chauyeh
Third Secretary
Chinese Embassy
Viale di Villa Grazioli 11
Rome

CHINA (cont.)
CHINE

Jin-Ye Chili
Secretary
Chinese Embassy
Viale di Villa Grazioli 11
Rome

CUBA

Dr. Armando Paradoa
Jefe, Departamento de Higiene
de los Alimentos
Instituto Nacional de Higiene,
Epidemiología y Microbiología
Infanta y Crucero
La Habana

J. Brioso
Sub-Director Gerente
Cubazúcar, Ministerio de
Comercio Exterior
Calle 23 N° 55
Vedado
La Habana

Carlos E. García Díaz
Asesor General de Normas Técnicas
del Departamento de Normas y
Metrología
Ministerio de la Industria
Alimenticia
Ave. 41, N° 4455
La Habana

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

E. Mortensen
Head of Division
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
Copenhagen

Dr. V. Enggaard
Assistant Director
Danish Meat Products Laboratory
Howitzvej 13
Copenhagen

Søren C. Hansen
Branch Chief
National Health Service
St. Kongensgade 1
Copenhagen

Arne Haugaard-Hansen
Veterinary Surgeon
The Agricultural Council
Axeltorv 3
Copenhagen V

DENMARK (cont.)
DANEMARK
DINAMARCA

H. Heilmann
Director
Skaelskoer Frugtplantoge Ltd.
Skaelskoer
Dk 4230

Caj Herforth
Director
Palsgaard
Juelsminde

Poul Fr. Jensen
Director
Inspection Service for Fish
Products
Danish Ministry of Fisheries
Fiskeriministeriets Industritilsyn
Gothersgade 2
Copenhagen K

M.A. Kondrup
Food Technologist
Chief of Secretariat
ISALESTA
H.C. Andersens Blvd. 18
Copenhagen V

J. Reeckmann
Legal Adviser
Federation of Danish Industries
H.C. Andersens Blvd. 18
Copenhagen V

F.K. Toft
Secretary
Ministry of Agriculture
Slotsholmsgade 10
Copenhagen

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

Vilho Aalto
Chief Food Inspector
Ministry of Commerce and Industry
Kasarminkatu 42
Helsinki 13

E. Arti
Attaché de l'Ambassade de
Finlande
Piazzale delle Belle Arti 3
Rome

FRANCE
FRANCIA

G. Weill
Secrétaire Générale du Comité
Interministériel de l'Agriculture
et de l'Alimentation
Ministère de l'Agriculture
78, rue de Varenne
Paris 7e

FRANCE (cont.)
FRANCIA

G.L. Jumel
Fédération des Industries
Alimentaires
3, rue de Logelbach
Paris 17e

M.B. Germaine Moresau
Administrateur Civil à la Sous-
Direction de l'Hygiène Publique
Ministère des Affaires Sociales
8, rue de la Tour des Dames
Paris 9e

R. Souverain
Inspecteur Général du Contrôle
de la Qualité
42bis, rue de Bourgogne
Paris 7e

GERMANY, FED. REP.
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. h.c. E. Forschbach
Ministerialdirigent
Deutschherrenstrasse 87
Bad Godesberg

Prof. Dr. Rudi Franck
Bundesgesundheitsamt
Unter den Eichen 82-84
Berlin 33

Dr. F. Krusen
Regierungsdirektor
Bundesministerium für Ernährung,
Landwirtschaft und Forsten
53 Bonn

Dr. Elizabeth Kinnenbürger
Ludwig-Wolberstr. 2
Düsseldorf

Dr. Rosemarie Neussel
Regierungsdirektorin
Bundesministerium für Gesund-
heitswesen
532 Bad Godesberg

Dr. Irmgard Schön
Secretary
Codex Committee on Meat and
Meat Products
Blaich 4
Kulmbach

Dr. W. Schultheiss
Geschäftsführer
Schlosstrasse 5
6146 Alsbach

GERMANY, FED. REP. (cont.)
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. H.B. Tolkmitt
Rechtsanwalt
Oberhaardter Weg 33
Berlin 33 (Grunewald)

GHANA

K.K. Eyeson
Food Research Institute
P.O. Box M.20
Accra

Shirley A. Ababio
Senior Nutrition Officer
Clinical Nutrition Unit
P.O. Box 300
Accra

Clara Ankrah
Senior Nutrition Officer
Nutrition Division
Ministry of Health
P.O. Box M.78
Accra

Dr. Koranteng
Cocoa Marketing Company
Accra

GUATEMALA

J.J. Bayer
Ave. la Reforma 4-47, Zona 10
Guatemala

HUNGARY
HONGRIE
HUNGRIA

Dr. C. Lőrinc Imréné
Chef du Département
Office Hongrois de Normalisation
Ullői 25
Budapest IX

J. Szilagyi
Assistant Director
Ministry of Agriculture
and Food
Budapest

Prof. Dr. Robert Tarjan
Director
Institute of Nutrition
Gyáli ut. 3
Budapest IX

T. Zoltan
Chemical Engineer
Hungarian Office for
Standardization
Ullői ut. 25
Budapest IX

INDIA
INDE

J.S. Mongia
Agricultural Counsellor
Permanent Representative to FAO
Embassy of India
Via Francesco Denza 36
Rome

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

T.J. Lynch
Senior Veterinary Inspector
Department of Agriculture
Merrion Street
Dublin 2

Dr. J.H. Walsh
Medical Inspector
Department of Health
Custom House
Dublin

F. Quinn
Chairman, Food Adaptation
Association
Federation of Irish Industries
Ely Place
Dublin

ISRAEL

Dr. Amos Arnan
Director
Food Control Service
Ministry of Health
Jerusalem

ITALY
ITALIE
ITALIA

Dr. Calisto Zambrano
Segretario Generale del
Comitato Nazionale Italiano
del Codex Alimentarius
Ministero dell'Agricoltura
Via Sallustiana 10
Rome

G. Giordano
Veterinario Provinciale
Ministero della Sanità
Direzione Generale Igiene Alimenti
e Nutrizione
Palazzo Italia
E.U.R.
Rome

Dr. G. Luft
Associazione Industria Italiana
Prodotti Alimentari "A.I.I.P.A."
Via Pietro Verri
Milan

ITALY (cont.)
ITALIE
ITALIA

A. Rolli
Managing Director
Campbell's Soups S.p.A.
Felegara, Parma

JAPAN
JAPON

Koichiro Yamaguchi
Counsellor
Embassy of Japan
Via Virginio Orsini 18
Rome

Akira Arimatsu
Permanent Representative to FAO
First Secretary
Embassy of Japan
Via Virginio Orsini 18
Rome

Dr. Mitsuo Kambayash
Chief, Veterinary Sanitation
Section
Ministry of Health and Welfare
Chiyoda-ku Kasumigaseki
Tokyo

Tetsuro Miyata
Attaché
Embassy of Japan
Via Virginio Orsini 18
Rome

Dr. K. Mori
President
Federation of Japan Shiitake
Agricultural Cooperative
Association
Mitsui No. 2 Bld.
Muromachi, Nihonbashi
Tokyo

Dr. Nobuo Motohashi
Science Research Officer
Resources Bureau
Science and Technology Agency
Prime Minister's Office
Chiyoda-ku
Tokyo

Makoto Yamamoto
Chief, Fisheries Section
Tokyo Export Commodities
Inspection Institute
Ministry of Agriculture and
Forestry
4-7, 4-Chome, Konan
Minatoku
Tokyo

LUXEMBOURG
LUXEMBURGO

Ing. H. Krombach
Chef de Division
Institut d'Hygiène et de
Santé Publique
Luxembourg

MALTA

Victor Gatt
Senior Industrial Chemist
Standards Laboratory
Department of Industry
Industrial Estate
Marsa

Dr. I. Moskovits
Permanent Representative of
Malta to FAO
Embassy of Malta
Lungotevere Marzio 12
Rome

MOROCCO
MAROC
MARRUECOS

H. Abdelghani Tazi
Attaché de l'Ambassade
Ambassade du Maroc
Via Olona 2
Rome

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Prof. Dr. M.J.L. Dols
Cabinet Adviser
Ministry of Agriculture and
Fisheries
le v.d. Boschstraat 4
The Hague

Dr. Pieter Berben
Inspecteur Volksgezondheid
Dr. Beyersstraat 10
Leidschendam

Ing. Jacobus Roberts
Ministry of Agriculture and
Fisheries
le v.d. Boschstraat 4
The Hague

Dr. Theodoor C.J.M. Rijssenbeek
Ministry of Agriculture and
Fisheries
le v.d. Boschstraat 4
The Hague

Johanna Schaly
Division of International Health
Affairs
Ministry of Social Affairs and
Public Health
Zeestraat 73
The Hague

NETHERLANDS (cont.)
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. J.P.K. van der Steur
Council of Dutch Employers
Organization
Rochussenstraat 49 c
Rotterdam

NEW ZEALAND
NOUVELLE ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

N.R. Woods
Agricultural Adviser
New Zealand High Commission
Haymarket
London S.W.1.

W.J. Falconer
Commercial Secretary
New Zealand Embassy
Via Zara 28
Rome

Dr. A. Ginsberg
Veterinary Adviser (Meat Hygiene)
New Zealand High Commission
Haymarket
London S.W.1.

T.L. Hall
Chief Inspector
Dairy Products
New Zealand High Commission
Haymarket
London S.W.1.

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Dr. Olaf R. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
P.O. Box 187
Bergen

Peter Haram
Counsellor
Ministry of Fisheries
Oslo

Kjell Rogstad
Legal Adviser
Norwegian Public Health Services
Ministry of Social Affairs
Oslo

Dr. Anton Skulberg
Director of Research
Research Committee for Preservation
of Agricultural Food Products
Ullevalsveien 72
Oslo 4

PERU
PEROU

Manuel González-Olaechea
Representante Permanente del
Perú ante la FAO
Embajada del Perú
Via Po 22
Rome

PHILIPPINES
FILIPINAS

Seraffin Garcia
Segundo Secretario
Embajada de Filipinas
Via San Valentino 12
Rome

POLAND
POLOGNE
POLONIA

Dr. Tadeusz Buczma
Managing Director
Ministry of Foreign Trade
Quality Inspection Office
ul. Stepinska 9
Warsaw

Anna Czerni
Inspector
Ministry of Foreign Trade
Quality Inspection Office
ul. Stepinska 9
Warsaw

Prof. Dr. M. Nikonorow
Head of Department of Food
Research
State Institute of Hygiene
24 Chocimska
Warsaw

PORTUGAL

Dr. F. Cruz de Campos
Directeur de Services Techniques
de la Direction Générale de la
Santé du Portugal
Ministère des Affaires Etrangères
Lisbonne

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

J. Carballo Caabeiro
Ingeniero Agrónomo
Experto en el Código Alimentario
español
Ministerio de Agricultura
Madrid

F. Javier Garcia-Ramos
Representante Permanente de
España ante la FAO
Via Monte Brianzo 56
Rome

SPAIN (cont.)
ESPAGNE
ESPAÑA

J. Jiménez Rosado
Consejero Comercial
Embajada de España
Lungotevere dei Mellini 7
Rome

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Prof. Arvid Wretling
Swedish National Codex
Alimentarius Committee
Svartmangatan 9
Stockholm C

Olof Ågren
Assistant Secretary
Livsmedelsstadgekommitten
Swedish National Codex
Alimentarius Committee
Svartmangatan 9
Stockholm C

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Prof. Dr. Otto Högl
Président du Comité National
Suisse du Codex Alimentarius
Taubenstrasse 18
Berne

Dr. E.E.J. Ackermann
Monbijoustrasse 36
Berne

Prof. Dr. H. Mohler
Oskar Biderstrasse 10
8057 Zurich

Jean Ruffy
Chef du Contrôle des Denrées
Alimentaires
Service Fédéral de l'Hygiène
Publique
Berne

Dr. W. Schlegel
Givaudan-Esrolko AG
8600 Dübendorf

Dr. G.S. Schubiger
AFICO S.A.
1814 La Tour de Peilz

THAILAND
TAILANDE
TAILANDIA

Prof. Yos Bunnag
Director General
Department of Science
Rama IV Road
Bangkok

THAILAND (cont.)
TAILLANDE
TAILANDIA

Panya Vanasatit
Chief Inspector
Food and Drug Control Division
Ministry of Public Health
Bangkok

TRINIDAD AND TOBAGO
TRINITE ET TOBAGO
TRINIDAD Y TABAGO

Dr. M.G. Lines
Chemist, Food and Drug Division
115 Frederick Street
Port-of-Spain

TURKEY
TURQUIE
TURQUIA

S.T. Tekeli
President of the Turkish Codex
Committee
Ziraat Fakultesi
Ankara

Cenap Eke
Attaché Commercial Adjoint près
de l'Ambassade de Turquie
Rome

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

J.H.V. Davies
Assistant Secretary
Food Standards Division
Ministry of Agriculture,
Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1.

H.F. Bamford
Cocoa, Chocolate and Confectionery
Alliance
11 Green Street
London W.1.

L.C.J. Brett
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1.

L.G. Hanson
Chief Executive Officer
Food Standards Division
Ministry of Agriculture,
Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1.

UNITED KINGDOM (cont.)
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

D. Hibbert
Head of Central Laboratory
British Sugar Corporation
P.O. Box 35
Wharf Road
Peterborough

G. Kett
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1.

D.M. Lacy
Deputy Director
Cocoa, Chocolate and Confectionery
Alliance
11 Green Street
London W.1.

F.J. Lawton
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1.

J.C.W. Stead
Chairman
Fruit and Vegetable Research
Association
Chipping Campden, Glos.

F. Wood
Food Manufacturers' Federation
4 Lygon Place
London S.W.1.

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

George R. Grange
Deputy Administrator
Marketing Services
Consumer and Marketing Service
US Department of Agriculture
Washington D.C. 20250

Robert F. Anderson
Consumer and Marketing Service
US Department of Agriculture
Washington D.C. 20250

Irvin A. Hoff
President
US Cane Sugar Refiners'
Association
1001 Conn Avenue N.W.
Washington D.C.

Leonard K. Lobred
Director
International Trade Division
National Canners Association
1133 20th Street N.W.
Washington D.C. 20036

UNITED STATES OF AMERICA (cont.)
ETATS UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Michael F. Markel
Senior Partner
Markel and Hill
Munsey Building
Washington D.C. 20004

Jan J. Mertens
Director, Overseas Department
National Cannery Association
32 Oudaan
Antwerpen-1-Belgie

Donald M. Mounce
Vice-President
Campbell Soup Co.
100 Market Street
Camden, New Jersey

Dr. Arend W. Noltes
10 rue du Commerce
Brussels 4 (Belgium)

J. Russel Olson
Manager, Food Specifications
General Foods Corporation
35 avenue des Arts
Brussels (Belgium)

Robert G. Ruark
Vice-President
Corn Products Co.
717 5th Avenue
New York, N.Y.

Dr. Howard Spencer
Biochemical Research Laboratory
The Dow Chemical Co.
Midland, Michigan 48640

Malcolm R. Stephens
President, Institute of
Shortening and Edible Oils Inc.
R.416, 815 Conn Ave. N.W.
Washington D.C. 20006

Dr. J. Bryan Stine
National Production Mgr.
Kraft Foods
500 Peshtigo Court
Chicago, Illinois

YUGOSLAVIA
YUGOSLAVIE

Dr. B. Vajic
Miramarska 13-C
Zagreb

YUGOSLAVIA (cont.)
YUGOSLAVIE

Risto Dukovski
Inspecteur Fédéral des Marchés
Ministère Fédéral du Commerce
Novi Beograd SIV2

Prof. D. Stankovic
Sanje Zivanovica 12
Beograd

OBSERVER COUNTRIES
PAYS OBSERVATEURS
PAISES OBSERVADORES

CZECHOSLOVAKIA
TCHECOSLOVAQUIE
CHECOSLOVAQUIA

Prof. Dr. Augustin Wolf
Ustav Hygieny
Srobarova 48
Praha 10 - Vinohrady

NICARAGUA

E. Matamoros
Embajador de Nicaragua en Italia
Embajada de Nicaragua
Via Nicolò Porpora 12
Rome

B. Matamoros
Agregado Cultural
Embajada de Nicaragua
Via Nicolò Porpora 12
Rome

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

APIMONDIA

S. Cannamela
Secrétaire Général
Corso V. Emanuele 101
Rome (Italy)

Dr. H. Duisberg
Directeur de l'Institut du
Miel
Stresemannstrasse 35
Bremen (Federal Republic of
Germany)

J. Pourtallier
Ingénieur-chimiste
Laboratoire de Recherches
Vétérinaires
63, avenue des Arènes
06 Nice (France)

| | |
|---|--|
| ASSOCIATION DES INDUSTRIES DES ALIMENTS DIETETIQUES DE LA CEE (IDACE) | E. de Linières Secrétaire Général 23, rue Notre-Dame des Victoires Paris 2ème (France) |
| COCOA PRODUCERS' ALLIANCE | A. Olatunde Oshinibi Executive Secretary 8-10 Broad Street P.O. Box 1718 Lagos (Nigeria) |
| COMITE DE LIAISON DES FABRICANTS DE GLUCOSE DE LA CEE (GLOUCEE) | R. Bauer Secretary General 29, Passage International Brussels 2 (Belgium) |
| COMITE INTERNATIONAL PERMANENT DE LA CONSERVE (CIPC) | Dr. C. Nieman Joh. Verhulststraat 172 Amsterdam (Netherlands) |
| COMITE INTERNATIONAL PERMANENT DE LA CONSERVE (CIPC) | G.L. Jumel Fédération des Industries Alimentaires 3, rue de Logelbach Paris 17 (France) |
| COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPEENES | E. Gaerner Direction Générale de l'Agriculture 126, rue Stévin Bruxelles 4 (Belgium) |
| COMMISSION INTERNATIONALE DES INDUSTRIES AGRICOLES ET ALIMENTAIRES | G. Weill 18, avenue de Villars Paris 7 (France) |
| CONSEIL DE L'EUROPE | Dr. O. Messer Chef de la Division de l'Accord Partiel F67 Strasbourg (France) |
| CONSEIL DES MINISTRES DES COMMUNAUTES EUROPEENNES | H.R. Kahl Administrateur Principal 2, rue Ravenstein Bruxelles (Belgium) |
| INSTITUT INTERNATIONAL DU FROID | Dr. P. Savi 177, Boulevard Malesherbes Paris 17 (France) |

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF SEED
CRUSHERS (IASC)

L.C.J. Brett
1, Watergate
London E.C.4 (United Kingdom)

INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE
(ICA)

F. Cortesi
Confederazione Cooperativa
Italiana
Borgo S. Spirito 78
Rome (Italy)

INTERNATIONAL FEDERATION OF
MARGARINE ASSOCIATIONS (IFMA)

G. Bertsch
Secretary
Raamweg 44
's-Gravenhage (Netherlands)

Dr. P.W.M. van der Weijden
Technical Adviser
's Jacobplein 1
Rotterdam (Netherlands)

INTERNATIONAL OLIVE OIL COUNCIL
(IOOC)

H.P. Largeteau
Chef de Service
Conseil Oleicole International
Juan Bravo 10
Madrid 5 (Spain)

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR
STANDARDIZATION (ISO)

Dr. C. Lőrinc Imréné
Chef de Département
Magyar Szabványügyi Hivatal
Ullási U25
Budapest IX (Hungary)

GROUPEMENT INTERNATIONAL DES
ASSOCIATIONS NATIONALES DE
FABRICANTS DE PESTICIDES (GIFAP)

Dr. D. Jerchel
c/o Prof. Dr. W. Madel
6507 Ingelheim/Rhein
Tiefenwei (Federal Republic of
Germany)

LIAISON COMMITTEE OF MEDITERRANEAN
CITRUS FRUIT CULTURE (CLAM)

R. Ribes Pla
Presidente Comisión Industria
Herrero, 13
Castellón de la Plana (Spain)

ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION
AND DEVELOPMENT (OECD)

M.S. Normand
Administrateur Principal
2, rue André Pascal
Paris (France)

UNION DES ASSOCIATIONS DE BOISSONS
GAZEUSES DES PAYS MEMBRES DE LA
CEE (UNESDA)

R.L. Delville
26, rue du Lombard
Bruxelles (Belgium)

UNION DES INDUSTRIES DE LA CEE
(UNICE)

G.R. Cuturi
Funzionario
Confederazione Generale della
Industria Italiana
Piazza Venezia 11
Rome (Italy)

M. Loubaud
4, rue Ravenstein
Bruxelles (Belgium)

Dr. G. Heinicke
Bundesvereinigung der Deutschen
Ernährungsindustrie
Am Hofgarten 16
Bonn (Federal Republic of Germany)

L. Felici
Confederazione Generale della
Industria Italiana
Piazza Venezia 11
Rome (Italy)

A. Masprone
Chef du Bureau des Industries
Alimentaires
Confederazione Generale della
Industria Italiana
Piazza Venezia 11
Rome (Italy)

UNITED NATIONS ECONOMIC
COMMISSION FOR EUROPE (UNECE)

L. Jacobson
ECE/FAO Agricultural Division
Palais des Nations
Geneva (Switzerland)

OTHER OBSERVERS
AUTRES OBSERVATEURS
OTROS OBSERVADORES

FOOD AND DRUG LAW INSTITUTE

Franklin M. Depew
President
205 East 42nd Street
New York, N.Y. 10017 (U.S.A.)

FOOD LAW RESEARCH CENTRE -
UNIVERSITY OF BRUSSELS

A. Gérard
39, avenue F.D. Roosevelt
Bruxelles 5 (Belgium)

JOINT SECRETARIES
CO-SECRETAIRES
COSECRETARIOS

Dr. C. Agthe
Senior Scientist, Food Additives
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27, Switzerland

G.O. Kermode
Chief, Joint FAO/WHO Food Standards Program
FAO, Rome

WHO PERSONNEL
PERSONNEL DE L'OMS
PERSONAL DE LA OMS

Dr. Z. Matyas
Food Hygienist
World Health Organization
Avenue Appia
1211 Geneva 27, Switzerland

FAO PERSONNEL
PERSONNEL DE LA FAO
PERSONAL DE LA FAO

J. Nemeth
Joint FAO/WHO Food Standards Program
FAO, Rome

H.J. McNally
Joint FAO/WHO Food Standards Program
FAO, Rome

L.G. Ladomery
Joint FAO/WHO Food Standards Program
FAO, Rome

J.P. Dobbert
Legal Officer
FAO, Rome

H.P. Mollenhauer
Nutrition Division
FAO, Rome

INFORME DEL DECIMO PERIODO DE SESIONES

DEL

COMITE EJECUTIVO

COMITE EJECUTIVO

Informe del Décimo período de sesiones, 16-18 de mayo de 1967,
FAO, Roma

1. Introducción

El Comité Ejecutivo celebró su Décimo período de sesiones en la sede de la FAO en Roma, del 16 al 18 de mayo de 1967. El Comité fue presidido por el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Prof. Dr. M.J.L. Dols, y en presencia de los tres Vicepresidentes, Sr. J.H.V. Davies (Reino Unido), Sr. H.V. Dempsey (Canadá) y Sr. G. Weill (Francia). La representación por zonas geográficas fue como sigue: por Africa, el Sr. W.F.K. Christian, de Ghana; por Asia, el Sr. J.S. Mongia, de la India; por Europa, el Sr. J. Serwatowski, de Polonia; por el Pacífico sudoccidental, el Sr. I.H. Smith, de Australia; por América Latina, el Sr. C. García Díaz, de Cuba y por América del Norte, el Sr. R.F. Anderson, de Estados Unidos.

2. Aprobación del Programa

El Comité adoptó, con una ligera alteración en el orden de los temas, el Programa provisional.

3. Examen del párrafo 3(2)(a) de los Principios Generales de la Comisión del Codex Alimentarius - Criterios de calidad

El Comité Ejecutivo, tal como solicitó la Comisión del Codex Alimentarius en su Cuarto período de sesiones, discutió la cuestión de la inclusión de los criterios de calidad en las normas del Codex. Con anterioridad a la reunión se habían recibido observaciones de Australia, Polonia, el Reino Unido y Estados Unidos de América, las cuales se tuvieron en cuenta en las deliberaciones. El Comité Ejecutivo hizo observar que su tarea era decidir la forma en que esta cuestión deberá someterse al próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales y, en particular, el modo en que esta cuestión deberá figurar en el Programa provisional de la reunión. El Comité Ejecutivo convino en que se pida al Comité del Codex sobre Principios Generales que defina lo más claramente posible el significado de "criterios de calidad" en el contexto de los Principios Generales del Codex Alimentarius (véase párrafo 3(2)(a) de los Principios Generales del Codex Alimentarius). El Comité Ejecutivo deseaba llamar la atención del Comité del Codex sobre Principios Generales acerca de los diferentes significados que se habían dado a los "criterios de calidad" por parte de algunos países y de algunos de los Comités de Productos del Codex. Estos criterios se refieren a uno o más de los siguientes puntos:

- i) a la calidad de las materias primas, con objeto de proteger la salud del consumidor;
- ii) a criterios tales como sabor, olor, color y textura que pueden percibirse por los sentidos;
- iii) a las normas básicas de calidad para el producto terminado, con objeto de impedir el fraude, es decir, el engaño del consumidor;
- iv) a la noción de categorías o clases de calidad (Clase I, Clase II, etc.);
- v) a las disposiciones para distinguir diferentes productos de un tipo esencialmente análogo (por ejemplo, azúcar morena blanda, azúcar blanca blanda).

El Comité Ejecutivo recomendó al Comité del Codex sobre Principios Generales la siguiente tramitación:

- a) el Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales debe preparar un documento de trabajo en que se plantee el problema de acuerdo con las directrices arriba expuestas;
- b) que en tal documento se expongan claramente las consecuencias que se derivan de las diferentes interpretaciones dadas a la expresión "criterios de calidad", desde el punto de vista de la aceptación de las normas;
- c) que la Secretaría obtenga con la antelación debida antes del próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales la opinión de los Presidentes de los Comités sobre productos del Codex acerca de este problema, para poderla incluir en un documento de trabajo para la reunión;
- d) que las observaciones recibidas de los Gobiernos en respuesta a la carta circular de la Secretaría del 30 de marzo de 1967 (CL 1967-19) se comparen y se incluyan en los documentos de trabajo para la reunión.

El Comité Ejecutivo recomendó también que en los temas del Programa de la Reunión sobre Principios Generales se haga una distinción y separación claras entre la cuestión de la inclusión de los "criterios de calidad" en las normas del Codex y el problema de cómo considerar los productos de "calidad inferior a la normal". El representante de Africa manifestó que los países en desarrollo están interesados particularmente en las clases de calidad y en las normas de clases para las exportaciones y en las normas de composición para los alimentos importados y para los de producción nacional destinados al consumo interior. El representante de Africa expresó también el parecer de que, donde existen ya categorías o clases de calidad para los productos primarios que sirven de base de partida para la obtención de alimentos para los que se elaboran normas del Codex, sería necesario asegurar una integración apropiada de las normas del Codex y de tales categorías o clases de calidad. Es éste un problema que ya se planteó en el caso del cacao en grano como materia prima a propósito de las normas del Codex para el chocolate y los productos del cacao. El Comité Ejecutivo destacó la necesidad de que el Comité del Codex sobre Principios Generales preste una atenta consideración a las repercusiones y posibles consecuencias de sus recomendaciones sobre "criterios de calidad", tanto para los países desarrollados como para los en desarrollo. Los Gobiernos tendrían una oportunidad más de examinar las recomendaciones del Comité del Codex sobre Principios Generales cuando fuesen presentadas al Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

4. Aspectos metrológicos de las normas del Codex

El Comité Ejecutivo examinó un documento sobre los aspectos metrológicos de las normas del Codex (EXEC/1967/5), preparado por la Delegación de Cuba. La Comisión del Codex Alimentarius, en su Cuarto período de sesiones, había solicitado del Comité Ejecutivo que examinase este problema y que formulase recomendaciones sobre esta cuestión. El Comité Ejecutivo examinó las propuestas que consideró importantes en este documento. Decidió que no era necesario recomendar la creación de un comité del Codex sobre metrología. Respecto a la propuesta relativa al uso de las unidades del sistema internacional, el Comité Ejecutivo convino en que las normas del Codex debían redactarse empleando estas unidades y recomendó que se encargase a la Secretaría de la Comisión la tarea de asegurar que las normas del Codex se presenten en unidades del sistema internacional. Cuando las normas contengan disposiciones relativas a la venta de los productos en cantidades normalizadas, deberán emplearse las unidades del sistema internacional, pero esto no impedirá que en las normas de estas cantidades normalizadas figuren otras indicaciones de cantidades aproximadamente similares en otros sistemas de pesos y medidas. Esto tendría la ventaja de evitar inconvenientes a los países que emplean en su producción un sistema particular de unidades. El Comité Ejecutivo consideró que la declaración del contenido neto quedaba resuelta adecuadamente por el texto

del párrafo 26 del Informe del Segundo período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, en el que se estipula lo siguiente:

"El contenido neto podrá indicarse en el sistema métrico decimal o el sistema de "avoirdupois", según las necesidades del país en el que se vende el producto alimenticio. No deberá haber ningún inconveniente en que se indiquen ambos sistemas en la misma etiqueta".

5. Informe sobre disposiciones presupuestarias para 1968/69

El Comité Ejecutivo tomó nota de las disposiciones presupuestarias para 1968/69, según se exponen en el documento EXEC/1967/6. La Secretaría indicó que el Consejo Ejecutivo de la OMS había recomendado a la Asamblea Mundial de la Salud, que, actualmente, estaba reunida, una contribución de 42.000 dólares para 1968. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS tienen todavía que examinar la cuestión de la contribución de la OMS para 1969. Respecto a la propuesta contratación de otro funcionario para la Subdirección de Normas Alimentarias de la FAO, con la categoría de P-4, se informó al Comité Ejecutivo que la persona que se contrate desempeñará el cargo de Subjefe de la Subdirección de Normas Alimentarias y deberá poseer profundos conocimientos de química, además de una amplia experiencia de la industria alimentaria, o haber trabajado con un organismo gubernamental que se ocupe de las normas alimentarias. El Comité Ejecutivo tomó nota igualmente de que, si bien el programa de viajes oficiales de los funcionarios profesionales de la Subdirección de Normas Alimentarias sería, aproximadamente, el mismo que en 1966/67, sería necesario, en relación con las reuniones de determinados Comités del Codex - especialmente aquellas en que la responsabilidad de su organización estaba a cargo de países cuyo idioma no era uno de los idiomas oficiales de trabajo de la Comisión - tomar las medidas necesarias para permitir la asistencia a las reuniones de una taquimecánografa bilingüe, perteneciente a la Subdirección, ya que con ello se facilitarían la preparación de los proyectos de informes para su adopción en los períodos de sesiones del Comité.

6. Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius

El Comité Ejecutivo examinó un documento relativo al Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius (EXEC/1967/7).

a) Idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión y de los Comités Coordinadores

Se recordó al Comité Ejecutivo que se había informado a la Comisión, en su Cuarto período de sesiones, que los Directores Generales de la FAO y de la OMS estaban examinando más detenidamente el significado del Artículo XII.1. Desde entonces, el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud ha recibido peticiones para que se haga un mayor uso de los idiomas español y ruso en la OMS, en una forma similar a las disposiciones que regulan el uso de los idiomas inglés y francés. Este asunto está siendo actualmente examinado por la Asamblea Mundial de la Salud, y el Comité Ejecutivo convino que hasta que no se conozca el resultado de las decisiones de la Asamblea, no podían formularse propuestas en este momento relativas al Artículo XII.1, por lo que se refiere a los idiomas de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares. Se informó al Comité Ejecutivo que la FAO había también recibido una petición para que se use el idioma árabe en ciertos órganos regionales y para que este asunto sea estudiado por los órganos rectores de la FAO en el curso del presente año y que, cualquier decisión que pueda tener repercusiones para la Comisión del Codex Alimentarius o para sus órganos auxiliares, sea notificada al Comité Ejecutivo.

Análogamente, atendiendo a la petición que figura en la Parte VII, párrafo 13, del Informe del Cuarto período de sesiones de la Comisión, relativa a los idiomas de trabajo de los Comités Coordinadores, el Comité Ejecutivo opinó que no debía considerarse ninguna propuesta para la eventual enmienda

del Artículo XII.3 y que se debe esperar al resultado de las decisiones de los órganos rectores de la FAO y de la OMS sobre los idiomas de trabajo que deben emplearse por estas organizaciones. El Comité Ejecutivo convino que en el interin se resuelva en cada caso la cuestión de cuáles dos idiomas oficiales de la Comisión deben emplearse por los Comités Coordinadores, teniendo en cuenta las peticiones de servicios de idiomas formuladas por los presuntos participantes.

b) Mandato de los miembros del Comité Ejecutivo que representan regiones geográficas

El Comité Ejecutivo observó que el mandato de los miembros de la Comisión, elegidos en el Tercer período de sesiones para representar a las seis zonas geográficas en el seno del Comité Ejecutivo expirará el 27 de octubre de 1967, pero que no podrán celebrarse nuevas elecciones hasta febrero de 1968, en que se celebrará el Quinto período de sesiones en tanto que el Presidente y los Vicepresidentes, elegidos de conformidad con el Artículo II.1, continuarán desempeñando el cargo hasta la terminación del Quinto período de sesiones. Con objeto de resolver esta situación en el futuro, el Comité Ejecutivo decidió proponer la siguiente modificación en el texto del Artículo III.1:

"El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis miembros elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Pacífico sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre una base geográfica, durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo período ordinario sucesivo de sesiones, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente".

Como consecuencia de esta enmienda propuesta, el Comité Ejecutivo convino en que sería necesario proponer también la enmienda del Artículo II.1 en la forma siguiente:

En la séptima línea insertar detrás de las palabras "... siguiente período" la palabra "ordinario".

Se convino en que si el Presidente del Comité Ejecutivo consideraba necesario celebrar una reunión del actual Comité Ejecutivo después del 27 de octubre de 1967, pero antes del Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, él sugeriría a los Directores Generales que convocasen una reunión de la mesa de la Comisión con los otros miembros a quienes se invite a participar en la reunión.

c) Aclaración al procedimiento para celebrar la elección de la Mesa de la Comisión y de los Miembros del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tomó nota de que en el curso del Quinto período de sesiones de la Comisión podría celebrarse un número considerable de elecciones. Podría haber elecciones para cubrir los cargos del Presidente y Vicepresidentes y todos los cargos del Comité Ejecutivo que representan zonas geográficas. El procedimiento que se sigue en las elecciones se rige por el Artículo VI.5 del Reglamento de la Comisión y por el Artículo XII del Reglamento General de la FAO, que se aplica, mutatis mutandis, a aquellas

cuestiones que no regula específicamente el Artículo VI del Reglamento de la Comisión. El Comité Ejecutivo recomendó que se aplicase el Artículo XIII(12) del Reglamento General de la FAO para los fines de las elecciones, que solamente los Gobiernos que hayan indicado su calidad de miembros de la Comisión un día antes por lo menos de que comience el Quinto período de sesiones de la Comisión para el caso de que puedan tomar parte en las votaciones. Como quizás sea necesario que el Jefe de las delegaciones dé su aprobación a las candidaturas de otros miembros de las delegaciones de los Estados Miembros, el Presidente deberá fijar, al comienzo del período de sesiones, el momento en que deben presentarse las candidaturas. Debido al procedimiento establecido en el Artículo III.1, será necesario celebrar tres elecciones separadas: 1) para el Presidente, 2) para los tres Vicepresidentes, y 3) para los miembros que representen las zonas geográficas. El Comité Ejecutivo ha pedido a la Secretaría de la Comisión que prepare un documento en el que exponga claramente los procedimientos de votación, las normas de la Comisión que se aplicarán, y aquellas personas y determinados países que no reúnen las condiciones para ser reelegidos.

d) Presidencia del Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos

Se señaló a la atención de los miembros del Comité Ejecutivo que todos los Comités, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, cuentan, en una forma u otra, con un Presidente ordinario, en funciones continuas desde un período de sesiones hasta el siguiente, excepto el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos. El Presidente de este organismo se elige en cada período de sesiones del Comité, y continúa desempeñando el cargo hasta la terminación del período de sesiones en cuestión. Esto significa que la Secretaría no tiene ningún Presidente o Vicepresidente a quien pueda dirigirse durante el tiempo que transcurre entre los períodos de sesiones para tomar medidas relativas a la celebración de los siguientes períodos de sesiones, en cuestiones tales como el programa de temas a tratar, programas de trabajo, etc. El hecho también de que la elección de los presidentes tenga lugar en cada período de sesiones, tiende igualmente a situar al Presidente de la reunión y a la delegación a que pertenece en una posición en cierto modo desventajosa, cuando no ha tenido ningún aviso previo acerca de la posibilidad de su elección. El Comité Ejecutivo tomó nota de que no sería necesario enmendar el Reglamento si el Comité sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos quisiera elegir el presidente y los vicepresidentes con funciones continuas para facilitar el trabajo del Comité. Esto podía realizarse de acuerdo con el procedimiento que sigue la Comisión para la elección de la Mesa. Se recomendó que se pida al Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos que estudie esta cuestión en su próximo período de sesiones y que, si así lo desea, elija entonces un presidente y un vicepresidente durante el período de sesiones para que ocupen la Mesa durante el siguiente período de sesiones del Comité.

7. Asistencia de los coordinadores para las regiones a las reuniones del Comité Ejecutivo

La Comisión, en su Cuarto período de sesiones, decidió no modificar su Reglamento para hacer que los coordinadores para las regiones fuesen miembros natos del Comité Ejecutivo, pero recomendó que debía permitirse a los coordinadores para las regiones que asistieran a las reuniones del Comité Ejecutivo. La Secretaría señaló la necesidad de que se le diesen instrucciones acerca de cómo debe darse efecto a la segunda parte de la frase anterior, ya que ésta constituía más bien una recomendación de la Comisión que una decisión. El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que a los

coordinadores se les debía enviar una invitación para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, junto con el Programa provisional y los documentos de trabajo, y que podrían asistir durante todo el tiempo que durasen las reuniones. Los coordinadores, al no ser miembros del Comité Ejecutivo, no tendrían derecho de voto. De conformidad con lo estipulado en el Artículo XI.4, los gastos que se ocasionen por los coordinadores, debido a su asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo, tendrán que ser sufragados por sus Gobiernos nacionales.

8. Relaciones con las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales

El Comité Ejecutivo examinó el documento CL 48/26, preparado por un Grupo de Trabajo Interdireccional, para el 48º Período de sesiones del Consejo de la FAO, en el que se trataba de las invitaciones a las organizaciones no gubernamentales que no mantienen relaciones oficiales con la FAO. El Comité Ejecutivo decidió, en aras de una mayor precisión, que debían hacerse ciertas correcciones en el documento mediante la publicación de un corrigendum. Se decidió hacer las siguientes correcciones:

- a) Párrafo 6: Suprimir las palabras: - "Los Directores Generales de la FAO y de la OMS han invitado, por indicación de la Comisión o de su Comité Ejecutivo, a ..." que aparecen al comienzo de la segunda oración, y la oración deberá comenzar con las palabras: "Se han cursado invitaciones a varias organizaciones internacionales no gubernamentales especializadas ..."
- b) Párrafo 7: Centro del párrafo. Suprimir las palabras de la oración que comienza en la forma siguiente: "El Comité Ejecutivo de la Comisión ..." y que termina con las palabras "lo que les permitiría poder participar en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares", y esta frase deberá comenzarse con las palabras: "La Comisión ha preparado una lista preliminar de las ..."
- c) Anexo B: El Comité Ejecutivo acordó que se suprimiera el título.

El Comité Ejecutivo convino en que será necesario esperar al resultado de las deliberaciones del Consejo de la FAO sobre el documento CL 48/26 antes de que la Comisión pueda examinar más detenidamente esta cuestión.

9. Fecha y programa provisional del Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius

El Comité Ejecutivo examinó un proyecto de programa provisional para el Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius redactado por la Secretaría. El orden de los temas de las cuestiones contenidas en el programa provisional fue ligeramente modificado y los temas relativos a otras secciones de este informe se incluyeron en el programa para que la Comisión los examine. El Comité Ejecutivo discutió si facilitaría las deliberaciones de la Comisión el que se tomaran las disposiciones oportunas para que la Comisión se dividiese en Subcomités para estudiar las normas en los trámites 5 y 8. Sin embargo, el Comité Ejecutivo llegó a la conclusión de que, en vista del considerable número de anteproyectos de normas provisionales que ha de examinar la Comisión en los Trámites 5 y 8, respectivamente, sería probablemente más rápido que la Comisión examinase estos proyectos en las sesiones plenarias. De conformidad con su examen de los temas de trabajo y la evaluación del tiempo que probablemente se necesitará para completar el programa, el Comité Ejecutivo recomendó que el Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius comience el 19 de febrero y se prosiga hasta el 1º de marzo de 1968 como máximo. También se convino en que el período de sesiones se celebre en Roma, debido a las dificultades que hay para obtener locales apropiados para celebrar el período de sesiones en Ginebra, a principios de 1968. El Comité Ejecutivo, para facilitar las relaciones de trabajo entre la Comisión y los Comités del Codex, acordó recomendar a la Comisión que en lo futuro celebre sus períodos de sesiones ordinarios en la segunda mitad de febrero.

10. Aceptación de las normas del Codex. Examen de la enmienda al párr. 4 de los Principios Generales de la Comisión del Codex Alimentarius

El Comité Ejecutivo examinó las observaciones formuladas sobre la cuestión del epígrafe por Australia, Canadá, India, Polonia, Suiza y el Reino Unido. El Comité Ejecutivo decidió que no tendría objeto alguno entrar en un debate detallado de esta cuestión, ya que se examinaría detenidamente por el Comité del Codex sobre los Principios Generales en su próximo período de sesiones. El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en que la cuestión de la aceptación de las normas debía tratarse separadamente de los asuntos relativos a los criterios de calidad, a los productos de calidad inferior a la normal y observancia de las normas. Se planteó también la cuestión del procedimiento de aceptación de las normas elaboradas con arreglo a las disposiciones del Código de Principios sobre la Leche y los Productos Lácteos. El Comité Ejecutivo tomó nota de que esta cuestión, tal como la Comisión del Codex Alimentarius había recomendado, se había inscrito en el programa provisional del próximo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, que se celebrará del 25 al 31 de agosto de 1967. El Comité Ejecutivo recomendó que las conclusiones de este Comité se transmitan al Comité del Codex sobre Principios Generales.

11. Responsabilidad respecto a la observancia de las normas del Codex en relación con su aceptación oficial

Se planteó la cuestión respecto a la responsabilidad que tienen los Gobiernos de observar las Normas del Codex que hayan aceptado. El Comité Ejecutivo convino en que se haga figurar este tema en el programa provisional para el próximo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales, en relación con la aceptación.

12. Procedimiento para la revisión de las normas del Codex

El Comité Ejecutivo observó que durante el Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites se planteó la cuestión relativa al procedimiento que debía seguirse en la revisión de las normas del Codex. El Comité Ejecutivo se remitió a las disposiciones del párr. 4 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, modificadas por el texto del párrafo 2 de dicho Procedimiento (Informe del Cuarto período de sesiones, Apéndice IV) en el que se establece el procedimiento que debe seguirse.

13. Códigos de prácticas en relación con el Codex Alimentarius

El Comité Ejecutivo se mostró de acuerdo con la importancia de los códigos de prácticas de carácter no obligatorio para complementar las normas del Codex, pero, no obstante, observó que en los Estatutos de la Comisión no parece que se prevea la elaboración de códigos de prácticas. Los códigos de prácticas debieran considerarse como una especie de asesoramiento para los Gobiernos, formulado por un cuerpo internacional de expertos, acerca de los procedimientos que podrían seguirse en la manipulación, elaboración, envasado, almacenamiento y distribución de alimentos, y que contribuirán a satisfacer materialmente los fines del Codex Alimentarius y de las normas del Codex. Tales códigos de prácticas no se someterían, sin embargo, a los Gobiernos para su aceptación formal, aunque sería preferible que se publicasen en relación con el Codex Alimentarius y se distribuyesen a los Gobiernos a través del procedimiento del Codex. El Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que redacte un documento relativo a esta cuestión para el próximo período de sesiones de la Comisión.

14. Materiales de envasado

La Secretaría, de conformidad con la petición de la Comisión, examinó el problema de la migración en los alimentos de sustancias químicas procedentes de los materiales que se emplean en los envases. El Comité Ejecutivo, después de considerar el hecho de que varios países tenían intención de adoptar, o ya la habían adoptado recientemente,

legislación para regular el uso de los materiales de envasado y sus componentes, llegó a la conclusión de que quizá fuese conveniente que la Comisión examinara qué prioridad debiera darse al estudio de este asunto en los futuros trabajos de la Comisión. Se pidió a la Secretaría que prepare un documento acerca de los materiales de envasado para que la Comisión lo estudie en su Quinto período de sesiones. En este documento deberá incluirse información relativa a las soluciones que varios Gobiernos han adoptado para regular los componentes de los materiales de envase.

15. Norma para la sal

Tal como solicitó el Comité Ejecutivo en su Octavo período de sesiones, la Secretaría de la Comisión preparó un documento en el que se examinan los posibles procedimientos que podrían considerarse para el establecimiento de normas para la sal. El Comité Ejecutivo llegó a la conclusión de que sería difícil elaborar una norma del Codex para la sal y que no parecía que hubiese necesidad alguna de normalizar cada uno de los ingredientes, como la sal, en un alimento, siempre que éste sea apto para el consumo humano. El Comité Ejecutivo tomó nota del documento preparado por la Secretaría, y consideró que, por el momento, no parecía conveniente elaborar una norma para la sal, teniendo en cuenta la lista de prioridades que había de seguirse.

16. Informe sobre el cacao en grano, café y té

El Comité Ejecutivo tomó nota de un informe, preparado por la Secretaría, sobre la marcha de los trabajos de elaboración de normas para el cacao en grano, el café y el té. Por lo que se refiere al cacao en grano, la Secretaría indicó que el Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate en su última reunión había convenido en que la definición de calidad comercializable del cacao en grano debiera exigir al menos los requisitos de la clase 2 del Modelo de Ordenanza y el Código de Prácticas de la FAO para el cacao en grano. Por lo que respecta al té, el Comité Ejecutivo convino en que el té no es un producto para el que puedan establecerse fácilmente normas en vista de la importancia de las consideraciones organolépticas en la determinación de la calidad. Sin embargo, convino en que, si la Comisión así lo decide, podría considerarse la eventual normalización desde el punto de vista de la protección de la salud del consumidor. Dicha normalización abarcaría aspectos tales como los límites de materias extrañas, tallos, polvo, metales pesados contaminantes, rotulación y residuos de plaguicidas. Respecto a las actividades de la ISO de interés para la Comisión, se informó al Comité Ejecutivo de que el Jefe del Programa de Normas Alimentarias había sido nombrado Oficial de Enlace de la FAO para los asuntos de la ISO, y que un miembro del personal de la Subdirección FAO/OMS de Normas Alimentarias asistiría a las reuniones anuales de la ISO/TC 34 y de sus Subcomités. Se tomó nota también de que la ISO estaba trabajando en las normas para el café.

17. Formato de las normas de productos del Codex

El Comité Ejecutivo adoptó el siguiente proyecto de formato, con las notas anejas sobre los epígrafes. Se recomienda que este formato sea utilizado por los comités de productos del Codex como guía para la presentación de sus normas, a reserva de las observaciones que formule el Comité del Codex sobre Principios Generales y de la aprobación final por parte de la Comisión. Este formato incluye además las declaraciones, que en forma normalizada, deben figurar bajo los epígrafes pertinentes. La base para la discusión de este documento fue el documento SP 10/30-Formato, y los anexos y las observaciones a este documento.

NOMBRE DE LA NORMA

AMBITO DE APLICACION

DESCRIPCION

COMPOSICION Y REQUISITOS MINIMOS DE CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Notas a los epígrafes

Nombre de la norma

El nombre de la norma deberá ser todo lo claro y conciso que sea posible. Por lo general consistirá en el nombre vulgar por el que se conoce el alimento a que se refiera la norma o, en el caso de que ésta trate de más de un alimento, por un nombre genérico que comprenda a todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

Ambito de aplicación

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o los alimentos a que sea aplicable la norma, a no ser que ello esté implícito en el nombre de la norma. En el caso de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá quedar claramente entendido a qué productos específicos se aplica la norma.

Descripción

Esta sección deberá contener una definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos proceden, y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. También puede incluir referencias a los tipos y formas de presentación del producto y al tipo del envase. Igualmente, puede haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

Composición y requisitos mínimos de calidad

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole referentes a la composición, incluyendo, cuando ello sea necesario, las características de identidad, las estipulaciones relativas a los vehículos de envase y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir criterios de calidad, ^{1/} como son las propiedades organolépticas (color, sabor, olor, textura, etc.) y tolerancias de defectos, tales como macas o material imperfecto.

Aditivos alimentarios

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la cantidad máxima que se permite en el alimento. Deberá

^{1/} A reserva de las decisiones que adopte la Comisión en su Quinto período de sesiones a base del Informe del Segundo período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales.

prepararse de acuerdo con el párrafo 13(b) de las Directrices para los Comités del Codex y podrá adoptar la forma siguiente:

"Las siguientes estipulaciones relativas a los aditivos alimentarios están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios." Después deberá seguir un cuadro que diga, por ejemplo: "Nombre del aditivo, cantidad (máxima) de empleo (en tanto por ciento o en mg/kg)"

Contaminantes

Quando el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas haya estipulado límites para los residuos de plaguicidas en el caso del producto de que se trate, tales límites deberán incluirse por remisión. Cuando el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios haya estipulado límites para otros contaminantes, dichos límites deberán figurar, bien por remisión o bien específicamente en el caso de que no se apliquen al alimento en general. [El procedimiento sugerido en la última oración tiene que ser examinado todavía por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios].

Higiene

Deberá hacerse referencia a toda norma de higiene aplicable al alimento, y en esta sección se deberán incluir todas las disposiciones específicas obligatorias de carácter higiénico que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de acuerdo con el párrafo 13(d) de las Directrices para los Comités del Codex. Podrá hacerse referencia a los Códigos de Prácticas aplicables pero estas referencias no constituirán una parte preceptiva de la norma. Podrá figurar también la declaración siguiente:

"Las siguientes disposiciones relativas a la higiene alimentaria de este producto están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos."

Pesos y medidas

Esta sección deberá incluir las disposiciones, aparte las relativas a la rotulación, referentes a los pesos y medidas, por ejemplo, cuando proceda, llenado del recipiente, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de toma de muestras y análisis.

Etiquetado

Esta sección deberá referirse a la Norma General sobre etiquetado de alimentos en los términos siguientes:

"Se aplican las disposiciones de la Norma General sobre etiquetado de alimentos, y las siguientes disposiciones específicas para este producto respecto al etiquetado de alimentos habrán de estar sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos:

'El nombre, o los nombres, del producto comprenderán' etc."

Esta sección debe contener solamente disposiciones que constituyan excepciones o adiciones, o que sean reglas necesarias para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión. En esta sección deben figurar todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma. Deberá prepararse de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 13(a) de las Directrices para los Comités del Codex.

Métodos de análisis y toma de muestras

Esta sección debe contener, bien específicamente o por referencia, todos los métodos de análisis y de toma de muestras que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13(c) de las Directrices para los Comités del Codex. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación, son métodos internacionales de arbitraje que deberá sancionar [que han sido ya sancionados por] el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras."

18. En relación con el tema anterior, el representante de Norteamérica sugirió que en las Directrices, en la sección relativa a los métodos de análisis y de toma de muestras, debe figurar una declaración en el sentido de que además de los métodos internacionales de arbitraje mencionados anteriormente, también podrá utilizarse cualquier otro método aceptable, que se haya demostrado que es equivalente, pero en el caso de duda o controversia, solamente deberán considerarse oficiales los métodos sancionados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y de Toma de Muestras. El Comité Ejecutivo ha pedido a la Secretaría que redacte una oración adecuada para presentarla a la Comisión en su próximo período de sesiones e incluirla ulteriormente en las Directrices.

19. Procedimiento para la elaboración de normas para los zumos de fruta

Se informó al Comité Ejecutivo que el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Zumos de Frutas, en su último período de sesiones, había convenido que los proyectos de normas para ciertos zumos de frutas debían enviarse a los Gobiernos con objeto de obtener una segunda serie de observaciones de los Gobiernos, y que los proyectos de normas para otros zumos de fruta se enviaran a los Gobiernos para obtener la primera serie de observaciones. El Comité Ejecutivo, a la luz de la información proporcionada por la Secretaría sobre esta cuestión, opinó que de acuerdo con el Procedimiento, los proyectos de normas que se habían enviado a los Gobiernos para obtener una segunda serie de observaciones, debían considerarse que se habían detenido en el Trámite 4 del Procedimiento del Codex para la elaboración de normas, y que los proyectos de normas que debían enviarse para obtener una primera serie de observaciones, debían considerarse que se habían enviado en el Trámite 3.

20. Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales

Se señaló a la atención del Comité Ejecutivo que el Presidente del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales deseaba celebrar una reunión del Comité, en julio de 1967. De acuerdo con lo estipulado en el anterior Artículo XII.3, este Comité había venido trabajando satisfactoriamente, empleando los idiomas francés y alemán. Aunque se había enmendado el Artículo XII.3, con objeto de poder utilizar por lo menos dos de los idiomas oficiales de la Comisión en las reuniones de sus órganos auxiliares, el Presidente del Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales consideró que este Comité podía continuar satisfactoriamente sus trabajos en los dos idiomas citados. La Secretaría deseaba saber cómo podría eliminarse esta dificultad. El Comité Ejecutivo recomendó que al redactar las invitaciones, debía notificarse a los Gobiernos que, debido al limitado interés que tenía el tema de las aguas minerales, se proponía el idioma francés como idioma de trabajo, a menos que los presuntos participantes indicaran en una fecha determinada su deseo de usar el idioma inglés o el español como segundo idioma de trabajo oficial, en cuyo caso habría que facilitar este servicio. En el caso de que no se recibiera ninguna petición para usar otro idioma oficial de la Comisión que no sea el francés, entonces el Presidente del Comité podrá proceder como en el primer período de sesiones.

21. Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex

Se señaló a la atención del Comité Ejecutivo el hecho de que, en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, mundiales y regionales, se había pasado por alto una enmienda que dimanaba de la decisión de la Comisión de elaborar, en lugar de normas mínimas básicas y comerciales, solamente normas del Codex. El Comité Ejecutivo recomendó que en el Trámite 8 se supriman las palabras "del tipo determinado por la Comisión".

22. Recomendaciones del Comité FAO/OMS de Expertos en Nutrición, referentes a las vitaminas, minerales y alimentos dietéticos

El Comité Ejecutivo examinó las citas pertinentes del Informe de este Comité de Expertos. Se tomó nota de que las vitaminas debían considerarse como ingredientes facultativos. El Comité Ejecutivo tomó nota de las observaciones formuladas por el Comité de Expertos relativas al empleo de la expresión "alimentos dietéticos". A la luz de estas observaciones, probablemente haya que buscar un nuevo nombre para el Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos, a fin de indicar que sus funciones abarcan tanto los alimentos especiales para una determinada parte de la población, como también los alimentos dietéticos, cuyo uso se relaciona con las condiciones patológicas del organismo humano.

23. Recomendaciones del Comité FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios referentes a los contaminantes

El Comité Ejecutivo examinó extractos del Informe de este Comité, e hizo observar también que la solución propuesta relativa a una limitación general, con excepciones para productos específicos, sería considerada por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

INFORME DEL 11° PERIODO DE SESIONES

DEL

COMITE EJECUTIVO

COMITE EJECUTIVO

Informe del 11^o período de sesiones, 19 de febrero de 1968
FAO, Roma

1. Introducción

El Comité Ejecutivo celebró su 11^o período de sesiones en la sede de la FAO, en Roma, el 19 de febrero de 1968, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, Profesor M.J.L. Dols, y en presencia de los tres Vicepresidentes, Sres. J.H.V. Davies (Reino Unido), H.V. Dempsey (Canadá) y G. Weill (Francia). En representación de las zonas geográficas que se mencionan a continuación asistieron los siguientes observadores: por Asia, el Sr. J.S. Mongia, de la India; por Europa, el Dr. T. Buczma, de Polonia; por América Latina, el Dr. A. Paradoa Alvarez, de Cuba; por América del Norte, el Sr. G. Grange, de los EE.UU.; y por el Pacífico Sudoccidental, el Sr. I. Smith, de Australia. Asistió también el Coordinador para Europa, Dr. R. Wildner (Austria).

2. Aprobación del Programa

El Comité aprobó el programa provisional, con la adición de un tema.

3. Informe del Presidente del Comité Ejecutivo sobre la marcha de los trabajos

El Comité Ejecutivo convino en que, del informe de su décimo período de sesiones, no surgen más cuestiones que exijan la atención de los reunidos en el presente período de sesiones que las que figuran en el programa provisional del mismo.

4. Procedimiento de presentación de candidatos para la elección de la Mesa de la Comisión y de los Miembros del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo acordó recomendar a la Comisión el siguiente calendario para la presentación de candidatos y elección de la Mesa de la Comisión y de los miembros del Comité Ejecutivo. El plazo para la presentación de candidatos a Presidente de la Comisión se cerrará al acabar la sesión que ésta celebre el miércoles, 21 de febrero y, si fuera necesario celebrar una elección, ésta tendrá lugar en la mañana del jueves, 22 de febrero. El plazo para la designación de candidatos a vicepresidentes de la Comisión se cerrará al acabar la sesión del viernes, 23 de febrero, y la elección, si fuera preciso, se celebrará en el curso de la tarde del sábado, 24 de febrero. Como término final para la presentación de candidatos a miembros del Comité Ejecutivo que representen las zonas geográficas se fijará el cierre de la sesión de la Comisión el lunes, 26 de febrero, y si hubiera de celebrarse una elección se destinaría a este fin la mañana del martes, 27 de febrero. Los formularios para la presentación de candidaturas se facilitarán en la Secretaría a los miembros de la Comisión que los soliciten. Según el Reglamento, sólo podrán presentar candidatos o votar durante la sesión los miembros de la Comisión que asistan a ella.

5. Recomendaciones del 14^o período de sesiones de la Conferencia de la FAO concernientes al Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

El Comité Ejecutivo tomó nota de que las recomendaciones a que alude el epígrafe se refieren principalmente a los puntos siguientes:

- (a) los Directores Generales de la FAO y de la OMS deben examinar los modos y medios de dividir los gastos conjuntos del Programa FAO/OMS sobre Normas Alimentarias de un modo más equitativo.
- (b) No se deben establecer más comités del Codex ni emprender nuevos trabajos hasta que se haya terminado parte de la labor que ya se tiene entre manos. Sin embargo, la Conferencia de la FAO acordó que si la Comisión decidiese llevar adelante el proyecto de creación de Comités del Codex sobre Helados Comestibles y sobre Materiales de Envase, debería hacerlo durante el bienio actual.

- (c) La Conferencia de la FAO ha recomendado que el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos debe uniformar sus procedimientos con los de la Comisión del Codex Alimentarius.
- (d) La Conferencia de la FAO ha recomendado también que la Comisión establezca las directrices para determinar el orden de prioridad de su labor.

El Comité Ejecutivo pidió que se le informe del resultado de las deliberaciones que se celebren entre los dos Directores Generales respecto a las disposiciones presupuestarias de las dos organizaciones para el Programa. El Comité Ejecutivo admitió que no deben comenzarse nuevos trabajos hasta que se hayan terminado algunos de los actuales. El Comité Ejecutivo consideró que, en lo principal, el Comité de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos sigue las prácticas y procedimientos de la Comisión, pero estimó que debería hacerse una aclaración al párrafo 10 del informe del Primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, con objeto de precisar con exactitud la función de aquel Comité en la estructura general del procedimiento de la Comisión. El Comité Ejecutivo convino en proponer el texto siguiente en sustitución del párrafo 10 del informe del Primer período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius:

Párrafo 10

Texto anterior:

"La Comisión, con arreglo al Artículo IX.1(a) de su Reglamento, decidió que el actual Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos había de considerarse como un Comité plenario de la Comisión, al cual correspondería la competencia exclusiva de todas las cuestiones referentes a la leche y los productos lácteos. Por consiguiente, las decisiones de este Comité, al que pueden pertenecer ya todos los Estados Miembros de la FAO y de la OMS, serán decisiones de la Comisión en este sector particular, sujetas a revisión en reunión plenaria si se solicita. De esta forma, se dio pleno efecto a las recomendaciones de la Conferencia Conjunta FAO/OMS sobre Normas Alimentarias (véase párrafo 39 de su Informe). Los gastos del Comité se sufragaron ya con el presupuesto ordinario de la FAO. En su Quinto período de sesiones, la Comisión, posiblemente, emprenderá la nueva publicación en el Codex del Código de Principios y sus normas derivadas."

Nuevo texto propuesto por el Comité Ejecutivo:

"La Comisión decidió considerar el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos como un Comité comprendido en el Artículo IX.1(a) del Reglamento. El Comité tendría derecho a considerar todas las Normas relativas a la leche y los productos lácteos, pasarlas por los Trámites del Procedimiento para la Elaboración de Normas y presentarlas a los Gobiernos para su aprobación, a excepción de que todas las decisiones del Comité, figuren o no en las Normas, se someterían a revisión por la Comisión a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión. Las normas formuladas por el Comité de Expertos Gubernamentales están sujetas al procedimiento para ratificación de ciertas disposiciones por los Comités Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (página 42 del Informe del Cuarto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius), a excepción de las relativas a la toma de muestras y métodos de análisis."

Se solicitó de la Secretaría que preparase un documento en el que figurasen directrices provisionales relativas a las prioridades de trabajo para el próximo período de sesiones del Comité Ejecutivo.

6. Invitaciones para los períodos de sesiones del Codex

Se informó al Comité Ejecutivo sobre las decisiones recientes de la Conferencia de la FAO relativas a la invitación a los organismos internacionales no gubernamentales que carecen de status formal con la FAO o con la OMS para que asistan a los períodos de sesiones del Codex. A solicitud de la Conferencia, la Secretaría está preparando una lista de los organismos que se considera tienen un interés legítimo en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares, lista que se presentará al Consejo de la FAO para su aprobación. Esta lista se facilitará a los Presidentes de los Comités del Codex y los Puntos de Contacto del Codex.

7. Asistencia pública a las sesiones del Codex

La Secretaría llamó la atención del Comité Ejecutivo sobre el número creciente de solicitudes que se habían recibido de representantes de los fabricantes de productos químicos y alimenticios para asistir a los períodos de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius en calidad de simple público. El Comité Ejecutivo reafirmó la decisión de la Comisión, que figura en las Directrices para los Comités del Codex de que los órganos auxiliares de la Comisión deben trabajar a puerta cerrada. De acuerdo con el Reglamento, a menos que la Comisión decida otra cosa, las reuniones de la Comisión del Codex Alimentarius serán públicas.

8. Publicación del Codex Alimentarius

El Comité Ejecutivo solicitó que la Secretaría examine con las personas adecuadas de ambas Organizaciones la cuestión de las disposiciones que habría que adoptar para la venta del Codex Alimentarius, en el entendimiento de que los gobiernos de los Estados Miembros continuarán recibiendo un cierto número de copias gratis. La Secretaría notificó al Comité Ejecutivo que estaba prevista en los presupuestos la publicación del Manual de Procedimientos que había sido solicitado por la Comisión en su Segundo período de sesiones. Se esperaba poder publicarlo simultáneamente con el informe del Quinto período de sesiones y distribuirlo gratis.

9. Propiedad intelectual respecto a los métodos de análisis

El Comité Ejecutivo llegó a la conclusión de que cualquier dificultad que pueda surgir al aplicar los derechos de propiedad intelectual deberían tratarse según cada caso particular. Se recomendó que, cuando pudieran presentarse problemas de propiedad intelectual, la Secretaría se dirigiera por escrito al titular de estos derechos, preguntándole si podría renunciar a ellos en favor de la Comisión.

10. Concepto de norma general

El Comité Ejecutivo estudió las decisiones que habrían de tomarse referentes a un documento preparado por la delegación del Reino Unido, que había sido solicitado por el Comité del Codex sobre Principios Generales en su Segundo período de sesiones respecto al "Concepto de una Norma General". El Comité Ejecutivo decidió que este documento se enviase a los gobiernos para que formularan sus observaciones. Si, durante su Quinto período de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius considerase necesario celebrar una reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales en 1968, las observaciones de los gobiernos sobre el concepto de una Norma General deberían enviarse al Presidente del Comité del Codex sobre Principios Generales. En el caso de que no se celebrase ninguna reunión del Comité del Codex sobre Principios generales en 1968, las observaciones deberían enviarse a la Secretaría de la FAO, en Roma. A la vista de las observaciones de los gobiernos, la Comisión podría decidir, en su Sexto período de sesiones, el establecimiento de un Subcomité durante las sesiones para la preparación de una norma general.

11. Normas regionales

El Comité Ejecutivo examinó una solicitud de la delegación canadiense relativa a la forma en que podría hacerse una enmienda formal al Reglamento referente a las Normas regionales durante el período de sesiones de la Comisión. El Comité Ejecutivo hizo constar que esta enmienda habría de estar a disposición de los miembros de la Comisión 24 horas antes de la discusión del Tema 17 del Programa "Enmiendas al Reglamento". En el caso de que la delegación canadiense deseara proponer un tema separado referente a normas regionales, dicho tema habría de figurar en una lista suplementaria de temas del programa y habría de estudiarse bajo el tema "Otros asuntos" por la Comisión.

12. Observancia de las directrices

El Comité Ejecutivo recomendó, basándose en las reuniones de los Comités del Codex celebradas en 1967, que los Presidentes de los Comités del Codex debieran evitar sobrecargar sus programas con más proyectos de normas de los que razonablemente pueden examinarse durante los períodos de sesiones del Comité respectivo. Por otra parte, ciertos Comités, especialmente los que tratan de cuestiones generales, puede que en determinadas circunstancias deseen que sus reuniones duren más de una semana. El Comité Ejecutivo recomendó también que la Secretaría FAO/OMS debiera intentar procurar que cuando se pidan observaciones acerca de un proyecto de norma a los gobiernos, éstos dispongan al menos de un mínimo de tres meses a contar de la recepción del documento pertinente, para poder hacer dichas observaciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de que la mayoría de los Gobiernos responsables de Comités del Codex no facilitan los medios de Secretaría que se requieren en las Directrices. Además, muchos de los gobiernos hospedantes seguían recurriendo a la Secretaría FAO/OMS para preparar el proyecto de informe de las reuniones de los Comités. El Comité Ejecutivo recomendó que la Comisión debiera hacer ver a los Presidentes de los Comités del Codex que, de conformidad con las Directrices, los gobiernos hospedantes tienen la responsabilidad de facilitar un secretario para el Comité y los medios de secretaría adecuados. La función de la Secretaría FAO/OMS consiste principalmente en asesorar en las cuestiones de procedimiento y de otra índole pertinentes que decida la Comisión u otros órganos auxiliares. Podrá disponerse de ella para que ayude a redactar el informe, pero no debe pedírsele que asuma la responsabilidad principal cuando se reúnan los Comités del Codex.

13. Presidencia de los Grupos CEPE/Codex de Expertos

El Comité Ejecutivo recomendó que los Grupos de Expertos sobre Zumos de Fruta y sobre Alimentos Congelados debieran considerar la adopción de los procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius, eligiendo al final de cada período de sesiones el Presidente de la próxima reunión.

14. Programa Provisional de la Comisión del Codex Alimentarius

El Comité Ejecutivo estimó que, en lo futuro, las cuestiones que requieran una decisión de la Comisión (por ejemplo, hongos comestibles, caldos y sopas) debieran figurar como cuestiones independientes en el Programa Provisional de la Comisión. Se hizo notar que en esta ocasión estas dos cuestiones se examinarán conjuntamente con el informe del Comité Coordinador para Europa y que el Presidente debiera informar de esto a la apertura del período de sesiones a los miembros de la Comisión.

APENDICE IV

PRINCIPIOS GENERALES

DEL

CODEX ALIMENTARIUS

PRINCIPIOS GENERALES

DEL

CODEX ALIMENTARIUS

Finalidad del Codex Alimentarius

1. El Codex Alimentarius es un repertorio de normas alimentarias, internacionalmente adoptadas y presentadas de un modo uniforme. Estas normas alimentarias tienen por objeto proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de reglas equitativas en el comercio de los alimentos. Su publicación está destinada a orientar y fomentar la elaboración, el establecimiento y armonización de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos y, de esta forma, contribuir al fomento del comercio internacional.

Ambito de aplicación del Codex Alimentarius

2. El Codex Alimentarius deberá contener normas relativas a todos los alimentos principales, ya sean elaborados, semielaborados o en bruto, para su distribución al consumidor. Deberá comprender todos los productos destinados a la elaboración ulterior de los alimentos en la medida necesaria para alcanzar los fines del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius deberá contener disposiciones aplicables a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación y métodos de análisis y toma de muestras.

Naturaleza de las normas del Codex

3. Las normas del Codex contienen los requisitos aplicables a los productos alimenticios para asegurar al consumidor productos alimenticios en buen estado y comestibles, exentos de toda adulteración, y correctamente etiquetados y presentados. Una norma del Codex sobre un producto alimenticio determinado contiene los requisitos especiales aplicables a dicho producto, en la inteligencia de que también serán aplicables las disposiciones generales del Codex Alimentarius, salvo las excepciones establecidas expresamente en la norma considerada.

Por tanto, toda norma del Codex para un alimento o alimentos determinados, deberá:

- (i) incorporar, por remisión, las disposiciones generales aplicables en materia de higiene, etiquetado, métodos de análisis, etc., adoptadas por la Comisión, y
- (ii) especificar, parcial o totalmente, los criterios siguientes, según corresponda:

(a) Denominación, definición y composición del producto

Estos requisitos deberán describir y definir el alimento mencionado (incluso su nombre científico, cuando sea necesario), y especificar además los requisitos de composición que puedan eventualmente implicar criterios de calidad.

(b) Requisitos de higiene

Estos requisitos deberán regular factores tales como las medidas sanitarias concretas y otras disposiciones y salvaguardias protectoras necesarias para asegurar la obtención de un producto en buen estado, comestible y de calidad comerciable.

(c) Requisitos de peso y medida

Se refieren estos requisitos al sistema de llenado de los envases, el peso, medidas o número de unidades, establecidas en función de un método o criterios apropiados.

(d) Requisitos de etiquetado

Se refieren estos requisitos a las condiciones de etiquetado y presentación.

(e) Métodos de toma de muestras, ensayo y análisis

Se refieren estos requisitos a unos procedimientos concretos aplicables a la toma de muestras, ensayo y análisis.

Aceptación de las normas del Codex

A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

(i) Aceptación completa

La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma. El país asegurará, igualmente, que los productos que no satisfagan las disposiciones no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma. Significa, también, que ninguna disposición legal ni administrativa, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

(ii) Aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios

La aceptación con la declaración de requisitos más rigurosos o complementarios, significa que todo país al aceptar una norma indicará todos los detalles relativos a todos los requisitos que considere que son más rigurosos, o que complementen a los que figuran en la norma en cuestión, quedando sobrentendido que acepta todas las demás disposiciones de la norma, de conformidad con las estipulaciones del párrafo 4.A(i).

(iii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que, en el interin, no impedirá, en el territorio sometido a su jurisdicción, la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones legales o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

(iv) Aceptación de excepciones secundarias

La aceptación con excepciones secundarias significa que el país interesado otorga su plena aceptación a la norma en cuestión, salvo excepciones secundarias, que la Comisión del Codex Alimentarius acepta con tal carácter, y que no constituyen requisitos más rigurosos ni son complementarios. El país interesado incluirá en su aceptación una exposición de todas las excepciones, las razones de éstas, e indicará también:

- (a) si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el subpárrafo 4.A(i);
- (b) si espera poder dar su aceptación completa a la norma y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:

- (i) Si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- (ii) En qué forma sus requisitos actuales o propuestas difieren de los de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. (1) Todo país que acepte una norma del Codex, de acuerdo con una de las disposiciones de 4.A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, en la forma en que se apliquen a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en 4.A.

- (ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

NOTA

La Comisión del Codex Alimentarius, en su Quinto período de sesiones, decidió que se enviase a los gobiernos, solicitando observaciones, la Sección relativa a la "Aceptación con excepciones secundarias". Esta Sección se examinará de nuevo, teniendo en cuenta las observaciones que hayan enviado los gobiernos, durante el Tercer período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales. Véanse párrafos 19 - 21 del Informe del Quinto período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (ALINORM 68/35).

FORMATO
DE LAS
NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX

FORMATO PARA LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX
INCLUIDAS LAS NORMAS ELABORADAS DE ACUERDO CON EL CODIGO DE PRINCIPIOS
REFERENTES A LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Introducción

La finalidad del Formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el Formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del Formato deberán completarse en una norma dada, solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma internacional y el alimento de que se trate.

NOMBRE DE LA NORMA

AMBITO DE APLICACION

DESCRIPCION

COMPOSICION Y FACTORES ESENCIALES DE CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

METADOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Notas sobre los epígrafes

NOMBRE DE LA NORMA

El nombre de la norma deberá ser todo lo claro y conciso que sea posible. Por lo general, consistirá en el nombre vulgar por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma, o en el caso de que ésta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

AMBITO DE APLICACION

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

DESCRIPCION

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos proceden y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

COMPOSICION Y FACTORES ESENCIALES DE CALIDAD

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir la comisión de fraudes. Tales factores, en esta fase, no incluyen los grados o clases de calidad. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la cantidad máxima que se permite en el alimento. Deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13(b) de las Directrices para los Comités del Codex, y podrá adoptar la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones tal como figuran en el Artículo ... del Codex Alimentarius están sujetas a la sanción [han sido sancionadas por el] del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios".

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del aditivo, cantidad máxima (en tanto por ciento o en mg/kg)"

CONTAMINANTES

(a) Residuos de plaguicidas:

En esta sección se indicarán, por remisión, todas las dosis de residuos de plaguicidas que hayan sido establecidas por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para el producto en cuestión.

(b) Otros contaminantes:

Además, en esta sección, deberán indicarse los nombres de los otros contaminantes y, cuando corresponda, las dosis máximas autorizadas en los alimentos, y el texto que deba aparecer en la norma se indicará en la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los contaminantes, que no sean residuos de plaguicidas, están sujetas a la sanción han sido sancionadas por del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios."

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del contaminante, cantidad máxima (en porcentaje o en mg/kg)"

HIGIENE

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas obligatorias de carácter higiénico que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de conformidad con el párrafo 13(d) de las Directrices para los Comités del Codex. Deberá hacerse referencia a los códigos de prácticas de higiene que sean aplicables. Las partes de tales códigos, incluyendo especialmente las disposiciones relativas a los productos terminados, deberán indicarse en la norma, si se considera necesario que dichas partes deben ser preceptivas. Deberá aparecer también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas a la higiene alimentaria de este producto están sujetas a la sanción han sido sancionadas por el del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos."

PESOS Y MEDIDAS

Esta sección deberá comprender todas las disposiciones, aparte de las relativas al etiquetado, referentes a los pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del recipiente, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de toma de muestras y análisis. Los pesos y medidas deberán expresarse en unidades S.I. Cuando se trate de normas que tengan disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades S.I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente similares, en otros sistemas de pesos y medidas.

ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13(a) de las Directrices para los Comités del Codex. Las disposiciones deberán incluirse expresamente o por remisión a los correspondientes párrafos de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán figurar también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias, para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto están sujetas a la sanción han sido sancionadas por el del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos."

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Esta sección deberá contener, ya sea específicamente o por remisión, todos los métodos de análisis y de toma de muestra que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13(c) de las directrices para los Comités del Codex. Si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, dos o más métodos han demostrado ser equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos e incluirse en esta sección, ya sea específicamente o por referencia. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación, son métodos internacionales de arbitraje, que deberán ser sancionados que han sido sancionados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras."